

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete  
de Ministros**



**Buenos Aires  
LA PROVINCIA**

**SUPLEMENTO DE 32 PÁGINAS  
Resoluciones**

## Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 261/10

La Plata, 22 de septiembre de 2010.

VISTO los artículos 40 y 62 inciso j) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, la Resolución N° 1169/08 y N° 347/10 de la Secretaría de Energía de la Nación, la Resolución M.I. N° 141/10 y N° 419/10, lo actuado en el Expediente N° 2429-8579/2010, y

### CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se establecieron como criterios de caracterización de tipologías de mercados, los índices de ruralidad y escala de los Distribuidores Municipales que prestan el servicio público de electricidad en los Partidos que integran las Áreas definidas en el artículo 3°, Anexo II de la citada Resolución;

Que de acuerdo a lo definido en la mencionada Resolución se compensará mediante la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a aquellos distribuidores municipales integrantes de grupos y subgrupos de mercados homogéneos, la diferencia observada entre sus costos propios eficientes y los reconocidos en las tarifas de referencia aplicadas;

Que la Secretaría de Energía de la Nación a través de la Resolución N° 1169/08 ha determinado precios estacionales de energía y parámetros del Mercado Eléctrico Mayorista a partir del 1° de octubre de 2008 con una mayor apertura de precios y un incremento gradual de los mismos a mayor consumo, que a la fecha mantiene su vigencia;

Que con posterioridad a lo expuesto en el considerando precedente, la Secretaría de Energía de la Nación a fin no afectar la capacidad de pago de la comunidad durante el período invernal, sancionó la Resolución N° 347/10;

Que la Resolución S.E. N° 347/10 modifica los precios estacionales que se aplicaron en el cálculo de las tarifas en las categoría residencial y rural mayores a mil kilovatios horas bimestrales, en el período comprendido entre el 1° de agosto y el 30 de septiembre de 2010;

Que el Ministerio de Infraestructura sancionó los cuadros tarifarios en la provincia de Buenos Aires, mediante la Resolución N° 141/10 modificando las tarifas de venta a Distribuidores Municipales y Provinciales con vigencia a partir del 1° de abril de 2010;

Que, asimismo, ha modificado las tarifas en correspondencia con los precios estacionales de la Resolución S.E. N° 347/10 para los meses de agosto-septiembre de 2010, sancionando la Resolución M.I. N° 419/10;

Que al definirse los costos de distribución según lo indicado precedentemente, corresponde calcular los costos de abastecimiento de los concesionarios municipales para el período agosto-septiembre de 2010 según los parámetros estacionales en los términos de las Resoluciones S.E. N° 1169/09 y N° 347/10, Resoluciones M.I. N° 141/10; N° 419/10 y N° 244/02 y el Subanexo B, Parte III, Coeficientes de Transición de los Cuadros Tarifarios;

Que el total de distribuidores municipales han elevado a este Organismo la información necesaria para calcular los costos de abastecimiento en un todo de acuerdo a lo dispuesto a tal efecto por la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

Que la presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 40 y 62 inciso j) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Aprobar el cálculo de los costos de abastecimiento para el período agosto- septiembre de 2010, de acuerdo al detalle y a la nómina que como Anexos I y II, respectivamente, integran la presente, correspondiente a los Distribuidores Municipales que han aportado la información pertinente para su evaluación por este Organismo.

ARTÍCULO 2° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Acta N° 644. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente. **Alberto Diego Sarciat**, Director. **José Luis Arana**, Director

**ANEXO I**

**COSTOS DE ABASTECIMIENTOS DE LOS DISTRIBUIDORES MUNICIPALES AGOSTO 10-SEPTIEMBRE 10 1º Grupo**

		A001	A004	A006	A008	A010	A011	A012	A013	A014	A015	A016	A017	A018	A019	A020	A023	A024	A025	A026
<b>T1R - RESIDENCIAL</b>																				
CFT1R=	\$/mes	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CV11R=	\$/KWh	0,1285	0,0729	0,1278	0,0749	0,1226	0,1296	0,1198	0,1313	0,0760	0,1218	0,0737	0,1246	0,1262	0,1287	0,1316	0,1215	0,1312	0,0744	0,1590
CV21R=	\$/KWh	0,1252	0,0715	0,1246	0,0739	0,1187	0,1253	0,1163	0,1289	0,0745	0,1182	0,0724	0,1216	0,1222	0,1245	0,1272	0,1177	0,1268	0,0730	0,1534
CV31R=	\$/KWh	0,1275	0,0733	0,1269	0,0766	0,1200	0,1266	0,1181	0,1282	0,0762	0,1199	0,0741	0,1241	0,1235	0,1257	0,1283	0,1190	0,1279	0,0747	0,1548
CV41R=	\$/KWh	0,1281	0,0741	0,1276	0,0782	0,1197	0,1262	0,1182	0,1277	0,0770	0,1200	0,0749	0,1249	0,1232	0,1252	0,1279	0,1188	0,1274	0,0755	0,1540
CV51R=	\$/KWh	0,1380	0,0839	0,1374	0,0881	0,1297	0,1361	0,1282	0,1377	0,0869	0,1299	0,0847	0,1348	0,1332	0,1352	0,1378	0,1288	0,1373	0,0854	0,1642
CV61R=	\$/KWh	0,1489	0,0935	0,1483	0,0976	0,1395	0,1459	0,1379	0,1474	0,0964	0,1397	0,0943	0,1457	0,1429	0,1450	0,1476	0,1385	0,1471	0,0949	0,1741
CV71R=	\$/KWh	0,1697	0,1132	0,1691	0,1173	0,1596	0,1660	0,1580	0,1676	0,1161	0,1598	0,1140	0,1666	0,1631	0,1651	0,1677	0,1586	0,1672	0,1146	0,1945
<b>T1RE - RESIDENCIAL ESTACIONAL</b>																				
CFT1RE=	\$/mes	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CV11RE=	\$/KWh	0,1172	0,0671	0,1166	0,0684	0,1116	0,1178	0,1088	0,1193	0,0699	0,1100	0,0678	0,1137	0,1147	0,1170	0,1196	0,1105	0,1193	0,0684	0,1438
CV21RE=	\$/KWh	0,1271	0,0770	0,1265	0,0782	0,1215	0,1277	0,1188	0,1293	0,0797	0,1206	0,0777	0,1235	0,1247	0,1270	0,1295	0,1205	0,1293	0,0783	0,1540
CV31RE=	\$/KWh	0,1380	0,0865	0,1374	0,0878	0,1313	0,1375	0,1285	0,1390	0,0892	0,1303	0,0872	0,1345	0,1345	0,1367	0,1393	0,1302	0,1390	0,0878	0,1638
CV41RE=	\$/KWh	0,1588	0,1062	0,1581	0,1075	0,1514	0,1576	0,1487	0,1592	0,1090	0,1505	0,1069	0,1553	0,1546	0,1569	0,1594	0,1503	0,1592	0,1075	0,1842
<b>T1G - SERVICIO GENERAL BAJOS CONSUMOS</b>																				
CFT1GBC=	\$/mes	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CV11GBC=	\$/KWh	0,2056	0,1241	0,2046	0,1261	0,1890	0,1975	0,1866	0,1996	0,1280	0,1890	0,1252	0,2013	0,1935	0,1963	0,1998	0,1871	0,1992	0,1260	0,2327
<b>T1G - SERVICIO GENERAL ALTOS CONSUMOS</b>																				
CFT1GAC=	\$/mes	14,6200	7,1800	14,5700	7,3900	15,5300	16,6900	14,7400	16,9900	7,6900	15,1000	7,3200	13,8600	16,0900	16,5800	17,0600	15,3200	17,0600	7,4200	21,7300
CV11GAC=	\$/KWh	0,2055	0,1243	0,2045	0,1262	0,1861	0,1938	0,1848	0,1967	0,1278	0,1869	0,1253	0,2019	0,1903	0,1926	0,1958	0,1840	0,1951	0,1260	0,2251
CV21GAC=	\$/KWh	0,2163	0,1342	0,2153	0,1360	0,1962	0,2039	0,1949	0,2057	0,1377	0,1970	0,1351	0,2127	0,2004	0,2027	0,2058	0,1941	0,2052	0,1359	0,2353
<b>T1GE - SERVICIO GENERAL ESTACIONAL</b>																				
CFT1GE=	\$/mes	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CV11GE=	\$/KWh	0,1784	0,1109	0,1773	0,1124	0,1645	0,1719	0,1612	0,1737	0,1142	0,1634	0,1118	0,1742	0,1683	0,1710	0,1741	0,1632	0,1737	0,1125	0,2035
CV21GE=	\$/KWh	0,1892	0,1208	0,1881	0,1223	0,1746	0,1820	0,1713	0,1838	0,1241	0,1734	0,1216	0,1850	0,1784	0,1811	0,1841	0,1732	0,1838	0,1223	0,2138
<b>T1AP - ALUMBRADO PÚBLICO</b>																				
CFT1AP=	\$/factura	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CV11AP=	\$/KWh	0,1029	0,0715	0,1028	0,0725	0,1033	0,1078	0,1018	0,1088	0,0735	0,1031	0,0720	0,1006	0,1057	0,1072	0,1090	0,1026	0,1087	0,0725	0,1264
<b>T2BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSIÓN</b>																				
CFT2BT=	\$/mes	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CPPT2BT=	KW-mes	11,3900	5,5300	11,3600	5,7100	11,9100	12,8200	11,5100	13,0400	5,9300	11,7700	5,6400	10,8700	12,3800	12,7100	13,0800	11,7700	13,0400	5,7200	16,5400
CPFFT2BT=	KW-mes	4,8800	2,3700	4,8700	2,4500	5,1100	5,4900	4,9300	5,5900	2,5400	5,0500	2,4200	4,6600	5,3000	5,4500	5,6000	5,0500	5,5900	2,4500	7,9900
CVPT2BT=	\$/KWh	0,1029	0,0782	0,1017	0,0782	0,0796	0,0796	0,0796	0,0796	0,0796	0,0796	0,0796	0,0796	0,0796	0,0796	0,0796	0,0796	0,0796	0,0796	0,0796
CVVT2BT=	\$/KWh	0,0879	0,0706	0,0871	0,0706	0,0720	0,0720	0,0720	0,0720	0,0720	0,0720	0,0720	0,0720	0,0720	0,0720	0,0720	0,0720	0,0720	0,0720	0,0720
<b>T2MT - SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN</b>																				
CFT2MT=	\$/mes	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CPPT2MT=	KW-mes	10,9000	5,2900	10,8800	5,4700	11,4100	12,2700	11,0200	12,4900	5,6800	11,2700	5,4000	10,4100	11,8500	12,1700	12,5200	11,2700	12,4900	5,4800	15,8400
CPFFT2MT=	KW-mes	4,6700	2,2700	4,6600	2,3400	4,8900	5,2600	4,7200	5,3500	2,4300	4,8300	2,3100	4,4600	5,0800	5,2100	5,3700	4,8300	5,3500	2,3500	6,7900
CVPT2MT=	\$/KWh	0,1007	0,0765	0,0996	0,0765	0,0780	0,0780	0,0780	0,0780	0,0780	0,0780	0,0780	0,0780	0,0780	0,0780	0,0780	0,0780	0,0780	0,0780	0,0780
CVVT2MT=	\$/KWh	0,0861	0,0691	0,0853	0,0691	0,0704	0,0704	0,0704	0,0704	0,0691	0,0704	0,0691	0,0691	0,0704	0,0704	0,0704	0,0704	0,0704	0,0691	0,0704
<b>T3BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSIÓN</b>																				
CFT3BT=	\$/mes	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CPPT3BT=	KW-mes	11,3900	5,5300	11,3600	5,7100	11,9100	12,8200	11,5100	13,0400	5,9300	11,7700	5,6400	10,8700	12,3800	12,7100	13,0800	11,7700	13,0400	5,7200	16,5400
CPFFT3BT=	KW-mes	4,8800	2,3700	4,8700	2,4500	5,1100	5,4900	4,9300	5,5900	2,5400	5,0500	2,4200	4,6600	5,3000	5,4500	5,6000	5,0500	5,5900	2,4500	7,9900
<b>CARGOS VARIABLES</b>																				
<b>SUMINISTROS ENTRE 50 Y 300 KW DE DEMANDA</b>																				
CVPT3BT=	\$/KWh	0,1029	0,0782	0,1017	0,0782	0,0796	0,0796	0,0796	0,0796	0,0782	0,0796	0,0782	0,1029	0,0796	0,0796	0,0796	0,0796	0,0796	0,0782	0,0796
CVRT3BT=	\$/KWh	0,0903	0,0710	0,0894	0,0710	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0710	0,0723	0,0710	0,0903	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0710	0,0723
CVVT3BT=	\$/KWh	0,0768	0,0688	0,0765	0,0688	0,0702	0,0702	0,0702	0,0702	0,0688	0,0702	0,0688	0,0768	0,0702	0,0702	0,0702	0,0702	0,0702	0,0688	0,0702
<b>SUMINISTROS IGUAL O MAYOR A 300 KW DE DEMANDA</b>																				
CVPT3BT=	\$/KWh	0,1362	0,1095	0,1350	0,1095	0,1115	0,1115	0,1115	0,1115	0,1095	0,1115	0,1095	0,1362	0,1115	0,1115	0,1115	0,1115	0,1115	0,1095	0,1115
CVRT3BT=	\$/KWh	0,1237	0,1023	0,1227	0,1023	0,1042	0,1042	0,1042	0,1042	0,1023	0,1042	0,1023	0,1237	0,1042	0,1042	0,1042	0,1042	0,1042	0,1023	0,1042
CVVT3BT=	\$/KWh	0,1102	0,1001	0,1098	0,1001	0,1021	0,1021	0,1021	0,1021	0,1001	0,1021	0,1001	0,1102	0,1021	0,1021	0,1021	0,1021	0,1021	0,1001	0,1021
<b>CARGOS VARIABLES</b>																				
CFT3MT=	\$/mes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CPPT3MT=	KW-mes	10,9	5,29	10,88	5,47	11,41	12,27	11,02	12,49	5,68	11,27	5,4	10,41	11,85	12,17	12,52	11,27	12,49	5,48	15,84
CPFFT3MT=	KW-mes	4,67	2,27	4,66	2,34	4,89	5,26	4,72	5,35	2,43	4,83	2,31	4,46	5,08	5,21	5,37	4,83	5,35	2,35	6,79
<b>CARGOS VARIABLES</b>																				







T1G - SERVICIO GENERAL ALTOS CONSUMOS																					
CFT1GAC=	\$mes	15,8200	16,8700	16,8000	16,8400	17,1600	17,0800	16,8100	16,6400	17,2200	16,5800	17,0000	16,5200	17,6100	16,2600	16,6500	16,1300	16,1300	16,9300	16,5400	
CV1T1GAC=	\$KWh	0,1949	0,1989	0,1954	0,1997	0,2014	0,2010	0,1994	0,1980	0,2013	0,1986	0,2011	0,1976	0,2024	0,1961	0,2003	0,1964	0,1964	0,1956	0,2013	0,1987
CV2T1GAC=	\$KWh	0,2049	0,2090	0,2055	0,2097	0,2115	0,2110	0,2095	0,2080	0,2113	0,2087	0,2112	0,2076	0,2125	0,2062	0,2103	0,2065	0,2056	0,2113	0,2087	0,2087
T1GE - SERVICIO GENERAL ESTACIONAL																					
CFT1GE=	\$mes	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CV1T1GE=	\$KWh	0,1690	0,1744	0,1705	0,1746	0,1765	0,1760	0,1744	0,1732	0,1767	0,1733	0,1758	0,1726	0,1786	0,1711	0,1742	0,1708	0,1704	0,1756	0,1732	0,1732
CV2T1GE=	\$KWh	0,1790	0,1845	0,1806	0,1847	0,1866	0,1861	0,1845	0,1833	0,1867	0,1833	0,1858	0,1827	0,1886	0,1811	0,1843	0,1808	0,1805	0,1857	0,1832	0,1832
T1AP - ALUMBRADO PÚBLICO																					
CFT1AP=	\$factura	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CV1T1AP=	\$KWh	0,1044	0,1073	0,1051	0,1075	0,1086	0,1083	0,1074	0,1067	0,1086	0,1068	0,1082	0,1063	0,1096	0,1055	0,1074	0,1054	0,1051	0,1082	0,1067	0,1067
T2BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSION																					
CFT2BT=	\$mes	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CPPT2BT=	KW-mes	12,2300	12,9000	12,4200	12,9200	13,1500	13,0900	12,9000	12,7500	13,1700	12,7500	13,0600	12,6700	13,4000	12,4900	12,8700	12,4500	12,4000	13,0400	12,7400	12,7400
CPFFT2BT=	KW-mes	5,2400	5,5300	5,3200	5,5400	5,6100	5,5300	5,4600	5,4000	5,6400	5,4700	5,6000	5,4300	5,7400	5,3500	5,5100	5,3300	5,3200	5,5900	5,4600	5,4600
CVPT2BT=	\$KWh	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814
CVFPT2BT=	\$KWh	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738
T2MT - SUMINISTROS EN MEDIA TENSION																					
CFT2MT=	\$mes	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CPPT2MT=	KW-mes	11,7100	12,3500	11,8900	12,3700	12,5900	12,5300	12,3500	12,2000	12,6100	12,2100	12,5100	12,1300	12,8300	11,9500	12,3200	11,9200	11,8900	12,4800	12,2000	12,2000
CPFFT2MT=	KW-mes	5,0200	5,2900	5,1000	5,3000	5,4000	5,3700	5,2900	5,2300	5,4000	5,2300	5,3600	5,2000	5,5000	5,1200	5,2800	5,1100	5,0900	5,3500	5,2300	5,2300
CVPT2MT=	\$KWh	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798
CVFPT2MT=	\$KWh	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723	0,0723
T3BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSION																					
CFT3BT=	\$mes	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CPPT3BT=	KW-mes	12,2300	12,9000	12,4200	12,9200	13,1500	13,0900	12,9000	12,7500	13,1700	12,7500	13,0600	12,6700	13,4000	12,4900	12,8700	12,4500	12,4000	13,0400	12,7400	12,7400
CPFFT3BT=	KW-mes	5,2400	5,5300	5,3200	5,5400	5,6100	5,5300	5,4600	5,4000	5,6400	5,4700	5,6000	5,4300	5,7400	5,3500	5,5100	5,3300	5,3200	5,5900	5,4600	5,4600
CVPT3BT=	\$KWh	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814
CVFPT3BT=	\$KWh	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738	0,0738
CARGOS VARIABLES																					
SUMINISTROS ENTRE 50 Y 300 KW DE DEMANDA																					
CVPT3BT=	\$KWh	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814	0,0814
CVRT3BT=	\$KWh	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742	0,0742
CVVT3BT=	\$KWh	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719	0,0719
SUMINISTROS IGUAL O MAYOR A 300 KW DE DEMANDA																					
CVPT3BT=	\$KWh	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133	0,1133
CVRT3BT=	\$KWh	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061	0,1061
CVVT3BT=	\$KWh	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038	0,1038
CARGOS VARIABLES																					
CFT3MT=	\$mes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CPPT3MT=	KW-mes	11,71	12,35	11,89	12,37	12,59	12,53	12,35	12,2	12,61	12,21	12,51	12,13	12,83	11,95	12,32	11,92	11,89	12,48	12,2	12,2
CPFFT3MT=	KW-mes	5,02	5,29	5,1	5,3	5,4	5,37	5,29	5,23	5,4	5,23	5,36	5,2	5,5	5,12	5,28	5,11	5,09	5,35	5,23	5,23
CARGOS VARIABLES																					
SUMINISTROS ENTRE 50 Y 300 KW DE DEMANDA																					
CVPT3MT=	\$KWh	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798	0,0798
CVRT3MT=	\$KWh	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727	0,0727
CVVT3MT=	\$KWh	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705	0,0705
SUMINISTROS IGUAL O MAYOR A 300 KW DE DEMANDA																					
CVPT3MT=	\$KWh	0,111	0,111	0,111	0,111	0,111	0,111	0,111	0,111	0,111	0,111	0,111	0,111	0,111	0,111	0,111	0,111	0,111	0,111	0,111	0,111
CVRT3MT=	\$KWh	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039	0,1039
CVVT3MT=	\$KWh	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017	0,1017
T4 - PEQUEÑAS DEMANDAS RURALES (menos de 10 KW de potencia)																					
CFT4=	\$mes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CV1T4=	\$KWh	0,141	0,1471	0,1428	0,1473	0,1494	0,1489	0,1471	0,1457	0,1496	0,1458	0,1486	0,1451	0,1517	0,1434	0,1468	0,143	0,1426	0,1484	0,1457	0,1457
CV2T4=	\$KWh	0,1504	0,1564	0,1521	0,1566	0,1587	0,1582	0,1564	0,1551	0,1589	0,1551	0,1579	0,1544	0,161	0,1527	0,1562	0,1523	0,1519	0,1577	0,155	0,155
CV3T4=	\$KWh	0,1594	0,1655	0,1611	0,1657	0,1678	0,1673	0,1655	0,1641	0,1679	0,1642	0,167	0,1634	0,1701	0,1617	0,1652	0,1614	0,161	0,1668	0,1641	0,1641
CV4T4=	\$KWh	0,1782	0,1843	0,1799	0,1845	0,1866	0,186	0,1843	0,1829	0,1867	0,183	0,1858	0,1822	0,1888	0,1805	0,184	0,1802	0,1798	0,1855	0,1828	0,1828
TSBT - Servicio de PEAJE SUMINISTROS EN BAJA TENSION																					
CFT5BT=	\$mes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CPPT5BT=	KW-mes	8	8,41	8,1	8,46	8,6	8,56	8,33	8,25	8,52	8,34	8,53	8,28	8,69	8,15	8,3	8,13	8,14	8,5	8,26	8,26



CARGOS VARIABLES

Table with columns for service types (CVPT5MT, CVRT5MT, CVVT5MT) and various cost categories (SUMINISTROS ENTRE 50 Y 300 KW DE DEMANDA, etc.).

COSTOS DE ABASTECIMIENTOS DE LOS DISTRIBUIDORES MUNICIPALES AGOSTO 10-SEPTIEMBRE 10 1º Grupo

Large table with columns for residential and commercial service types (T1R, T1RE, T1G, T1GE, T1AP, T2BT, T2MT, T3BT) and various cost categories (RESIDENCIAL, ESTACIONAL, etc.).

CARGOS VARIABLES

Table with columns for service types (CVPT3BT, CVRT3BT, CVVT3BT, etc.) and various cost categories (SUMINISTROS ENTRE 50 Y 300 KW DE DEMANDA, etc.).

CARGOS VARIABLES

Table with columns for service types (CVPT5BT, CVRT5BT, CVVT5BT, etc.) and various cost categories (SUMINISTROS ENTRE 50 Y 300 KW DE DEMANDA, etc.).

COSTOS DE ABASTECIMIENTOS DE LOS DISTRIBUIDORES MUNICIPALES AGOSTO 10-SEPTIEMBRE 10 1º Grupo

Table with columns for residential service types (T1R) and various cost categories (RESIDENCIAL).

T1RE - RESIDENCIAL ESTACIONAL																
CFT1RE=	\$mes	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CV1T1RE=	\$KWh	0,0659	0,1120	0,0616	0,0653	0,0664	0,0641	0,0673	0,0684	0,0781	0,0605	0,0657	0,0582	0,0645	0,1143	0,0783
CV2T1RE=	\$KWh	0,0758	0,1220	0,0714	0,0751	0,0763	0,0739	0,0771	0,0783	0,0879	0,0704	0,0756	0,0680	0,0744	0,1243	0,0882
CV3T1RE=	\$KWh	0,0853	0,1318	0,0810	0,0847	0,0858	0,0835	0,0867	0,0878	0,0974	0,0799	0,0851	0,0776	0,0839	0,1340	0,0977
CV4T1RE=	\$KWh	0,1050	0,1519	0,1007	0,1044	0,1055	0,1032	0,1064	0,1074	0,1171	0,0995	0,1047	0,0972	0,1035	0,1541	0,1173
T1G - SERVICIO GENERAL BAJOS CONSUMOS																
CFT1GBC=	\$mes	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CV1T1GBC=	\$KWh	0,1217	0,1851	0,1159	0,1211	0,1226	0,1191	0,1229	0,1219	0,1351	0,1126	0,1194	0,1094	0,1178	0,1854	0,1353
T1G - SERVICIO GENERAL ALTOS CONSUMOS																
CFT1GAC=	\$mes	7,3000	15,6000	6,5600	7,2900	7,4700	6,7200	6,8200	7,1300	9,7100	6,6300	7,1400	5,8100	6,9900	15,4100	8,9500
CV1T1GAC=	\$KWh	0,1239	0,1817	0,1185	0,1234	0,1247	0,1220	0,1261	0,1282	0,1392	0,1185	0,1256	0,1163	0,1239	0,1885	0,1408
CV2T1GAC=	\$KWh	0,1337	0,1917	0,1284	0,1333	0,1346	0,1318	0,1360	0,1381	0,1490	0,1283	0,1355	0,1261	0,1337	0,1986	0,1506
T1GE - SERVICIO GENERAL ESTACIONAL																
CFT1GE=	\$mes	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CV1T1GE=	\$KWh	0,1057	0,1611	0,1007	0,1052	0,1065	0,1034	0,1067	0,1081	0,1202	0,0997	0,1055	0,0965	0,1041	0,1635	0,1199
CV2T1GE=	\$KWh	0,1156	0,1712	0,1105	0,1151	0,1164	0,1133	0,1166	0,1179	0,1300	0,1095	0,1153	0,1064	0,1140	0,1735	0,1297
T1AP - ALUMBRADO PÚBLICO																
CFT1AP=	\$factura	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CV1T1AP=	\$KWh	0,0653	0,0993	0,0618	0,0647	0,0656	0,0646	0,0678	0,0666	0,0719	0,0592	0,0637	0,0582	0,0628	0,0986	0,0731
T2BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSION																
CFT2BT=	\$mes	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CPPT2BT=	KW-mes	5,6000	11,9900	5,0700	5,6000	5,7300	5,1600	5,2300	5,4500	7,3700	5,1000	5,5300	4,5100	5,4000	12,0400	6,8900
CPFFT2BT=	KW-mes	2,4000	5,1400	2,1700	2,4000	2,4600	2,2100	2,2400	2,3300	3,1600	2,1900	2,3700	1,9300	2,2300	5,1600	2,9500
CVPT2BT=	\$KWh	0,0724	0,0759	0,0719	0,0721	0,0723	0,0738	0,0764	0,0761	0,0727	0,0708	0,0730	0,0725	0,0727	0,0771	0,0761
CVFPT2BT=	\$KWh	0,0652	0,0682	0,0644	0,0646	0,0649	0,0663	0,0689	0,0686	0,0651	0,0633	0,0655	0,0649	0,0652	0,0701	0,0686
T2MT - SUMINISTROS EN MEDIA TENSION																
CFT2MT=	\$mes	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CPPT2MT=	KW-mes	5,3600	11,4700	4,8600	5,3600	5,4800	4,9500	5,2200	7,0600	4,8900	5,2900	4,3200	5,1700	11,5300	6,6000	11,3800
CPFFT2MT=	KW-mes	2,3000	4,9200	2,0800	2,3000	2,3500	2,1200	2,1500	2,2400	3,0300	2,0900	2,2700	1,8500	2,2200	4,9400	2,8300
CVPT2MT=	\$KWh	0,0709	0,0743	0,0704	0,0706	0,0708	0,0723	0,0748	0,0746	0,0712	0,0694	0,0715	0,0710	0,0712	0,0761	0,0746
CVFPT2MT=	\$KWh	0,0638	0,0668	0,0631	0,0633	0,0635	0,0649	0,0675	0,0672	0,0638	0,0620	0,0642	0,0636	0,0639	0,0687	0,0672
T3BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSION																
CFT3BT=	\$mes	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CPPT3BT=	KW-mes	6,3600	12,7500	5,8400	6,3600	6,4900	5,9300	6,1000	6,1900	8,1200	5,8400	6,2700	5,2500	6,1400	12,0400	7,6300
CPFFT3BT=	KW-mes	2,7300	5,4600	2,5000	2,7300	2,7800	2,5400	2,5700	2,6500	3,4800	2,5000	2,6900	2,2500	2,6300	5,1600	3,2700
CARGOS VARIABLES																
SUMINISTROS ENTRE 50 Y 300 KW DE DEMANDA																
CVPT3BT=	\$KWh	0,0725	0,0759	0,0719	0,0721	0,0723	0,0738	0,0764	0,0761	0,0727	0,0708	0,0730	0,0725	0,0727	0,0777	0,0761
CVRT3BT=	\$KWh	0,0656	0,0686	0,0648	0,0650	0,0652	0,0667	0,0693	0,0690	0,0655	0,0637	0,0659	0,0653	0,0656	0,0705	0,0690
CVVT3BT=	\$KWh	0,0634	0,0664	0,0627	0,0628	0,0631	0,0645	0,0670	0,0667	0,0633	0,0615	0,0637	0,0631	0,0634	0,0682	0,0667
SUMINISTROS IGUAL O MAYOR A 300 KW DE DEMANDA																
CVPT3BT=	\$KWh	0,1036	0,1078	0,1032	0,1034	0,1036	0,1051	0,1077	0,1073	0,1039	0,1020	0,1042	0,1037	0,1039	0,1095	0,1073
CVRT3BT=	\$KWh	0,0968	0,1005	0,0961	0,0963	0,0965	0,0980	0,1006	0,1003	0,0967	0,0950	0,0971	0,0965	0,0968	0,1023	0,1003
CVVT3BT=	\$KWh	0,0947	0,0983	0,0939	0,0940	0,0944	0,0958	0,0983	0,0980	0,0945	0,0928	0,0950	0,0943	0,0946	0,1001	0,0980
CARGOS VARIABLES																
SUMINISTROS ENTRE 50 Y 300 KW DE DEMANDA																
CVPT3MT=	\$mes	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CPPT3MT=	KW-mes	6,9900	12,2000	5,5900	6,9900	6,2200	5,6800	6,2200	5,7500	5,9300	7,7800	5,5900	6,0000	5,0300	5,8800	11,5300
CPFFT3MT=	KW-mes	2,6100	5,2300	2,4000	2,6100	2,6600	2,4300	2,4600	2,5400	3,3300	2,4000	2,5700	2,1600	2,5200	4,9400	3,1300
CARGOS VARIABLES																
SUMINISTROS ENTRE 50 Y 300 KW DE DEMANDA																
CVPT3MT=	\$KWh	0,0709	0,0743	0,0704	0,0706	0,0708	0,0723	0,0748	0,0746	0,0712	0,0694	0,0715	0,0710	0,0712	0,0761	0,0746
CVRT3MT=	\$KWh	0,0642	0,0672	0,0635	0,0637	0,0639	0,0653	0,0678	0,0676	0,0642	0,0624	0,0646	0,0639	0,0643	0,0690	0,0676
CVVT3MT=	\$KWh	0,0621	0,0650	0,0613	0,0614	0,0617	0,0632	0,0656	0,0654	0,0620	0,0603	0,0624	0,0618	0,0621	0,0668	0,0654
SUMINISTROS IGUAL O MAYOR A 300 KW DE DEMANDA																
CVPT3MT=	\$KWh	0,1014	0,1055	0,1010	0,1012	0,1014	0,1029	0,1054	0,1052	0,1018	0,1000	0,1021	0,1016	0,1018	0,1073	0,1052
CVRT3MT=	\$KWh	0,0948	0,0984	0,0941	0,0943	0,0945	0,0960	0,0985	0,0982	0,0947	0,0930	0,0952	0,0945	0,0949	0,1003	0,0982
CVVT3MT=	\$KWh	0,0927	0,0962	0,0920	0,0921	0,0924	0,0938	0,0962	0,0960	0,0926	0,0909	0,0930	0,0924	0,0927	0,0980	0,0960
T4 - PEQUEÑAS DEMANDAS RURALES (menos de 10 KW de potencia)																
CFT4=	\$mes	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CV1T4=	\$KWh	0,0766	0,1370	0,0711	0,0760	0,0774	0,0737	0,0769	0,0786	0,0928	0,0702	0,0763	0,0665	0,0748	0,1393	0,0917
CV2T4=	\$KWh	0,0858	0,1463	0,0803	0,0852	0,0866	0,0829	0,0861	0,0878	0,1020	0,0794	0,0855	0,0757	0,0840	0,1486	0,1009
CV3T4=	\$KWh	0,0947	0,1553	0,0892	0,0941	0,0955	0,0917	0,0949	0,0966	0,1109	0,0883	0,0943	0,0846	0,0929	0,1577	0,1098
CV4T4=	\$KWh	0,1130	0,1741	0,1075	0,1124	0,1138	0,1101	0,1133	0,1150	0,1292	0,1067	0,1127	0,1029	0,1112	0,1764	0,1281
TSBT - Servicio de PEAJE SUMINISTROS EN BAJA TENSION																
CFT5BT=	\$mes	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CPPT5BT=	KW-mes	2,0500	8,4900	1,5800	2,0300	2,2100	1,6300	1,7800	1,9200	3,7400	1,5700	2,0100	1,1300	1,8600	8,1100	3,3500
CPFFT5BT=	KW-mes	0,8800	3,6400	0,6800	0,8700	0,9500	0,7000	0,7600	0,8200	1,6000	0,6700	0,8600	0,4800	0,8000	3,4700	1,4400
CARGOS VARIABLES																
SUMINISTROS ENTRE 50 Y 300 KW DE DEMANDA																
CVPT5BT=	\$KWh	0,0030	0,0046	0,0029	0,0029	0,0029	0,0030	0,0031	0,0030	0,0029	0,0028	0,0029	0,0029	0,0029	0,0046	0,0030
CVRT5BT=	\$KWh	0,0027	0,0042	0,0026	0,0026	0,0026	0,0027	0,0028	0,0027	0,0026	0,0025	0,0026	0,0025	0,0026	0,0042	0,0027
CVVT5BT=	\$KWh	0,0026	0,0041	0,0026	0,0026	0,0026	0,0026	0,0027	0,0026	0,0025	0,0024	0,0025	0,0025	0,0025	0,0041	0,0026
SUMINISTROS IGUAL O MAYOR A 300 KW DE DEMANDA																
CVPT5BT=	\$KWh	0,0042	0,0065	0,0042	0,0042	0,0042	0,0043	0,0044	0,0042	0,0041	0,0040	0,0041	0,0041	0,0041	0,0064	0,0042
CVRT5BT=	\$KWh	0,0039	0,0061	0,0039	0,0039	0,0039	0,0040	0,0041	0,0040	0,0038	0,0038	0,0038	0,0038	0		

T3BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSION										
CFT3BT=	\$/mes	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
CPPT3BT=	KW-mes	6,3600	6,1100	6,3100	6,1600	5,9500	6,3700	7,7900	11,3800	5,3600
CPFFT3BT=	KW-mes	2,7300	2,6200	2,7100	2,6400	2,5500	2,7300	3,3400	4,8800	2,3000
CARGOS VARIABLES										
SUMINISTROS ENTRE 50 Y 300 KW DE DEMANDA										
CVPT3BT=	\$/KWh	0,0731	0,0713	0,0724	0,0714	0,0722	0,0715	0,0716	0,0724	0,0701
CVRT3BT=	\$/KWh	0,0659	0,0642	0,0652	0,0643	0,0651	0,0656	0,0648	0,0665	0,0646
CVVT3BT=	\$/KWh	0,0623	0,0621	0,0630	0,0622	0,0629	0,0636	0,0626	0,0643	0,0625
SUMINISTROS IGUAL O MAYOR A 300 KW DE DEMANDA										
CVPT3BT=	\$/KWh	0,1043	0,1025	0,1036	0,1027	0,1034	0,1020	0,1028	0,1036	0,1004
CVRT3BT=	\$/KWh	0,0970	0,0955	0,0964	0,0956	0,0963	0,0966	0,0960	0,0984	0,0955
CVVT3BT=	\$/KWh	0,0949	0,0933	0,0942	0,0934	0,0941	0,0947	0,0938	0,0962	0,0935
CARGOS VARIABLES										
SUMINISTROS ENTRE 50 Y 300 KW DE DEMANDA										
CVPT3MT=	\$/mes	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CPPT3MT=	KW-mes	6,09	5,85	6,05	5,9	5,69	6,1	7,46	10,9	5,14
CPFFT3MT=	KW-mes	2,61	2,51	2,59	2,53	2,44	2,62	3,2	4,67	2,2
CARGOS VARIABLES										
SUMINISTROS ENTRE 50 Y 300 KW DE DEMANDA										
CVPT3MT=	\$/KWh	0,0716	0,0699	0,0709	0,07	0,0707	0,0701	0,0702	0,0709	0,0686
CVRT3MT=	\$/KWh	0,0646	0,0629	0,0638	0,063	0,0637	0,0643	0,0634	0,0652	0,0632
CVVT3MT=	\$/KWh	0,0623	0,0608	0,0617	0,0609	0,0616	0,0623	0,0613	0,063	0,0612
SUMINISTROS IGUAL O MAYOR A 300 KW DE DEMANDA										
CVPT3MT=	\$/KWh	0,1022	0,1005	0,1015	0,1006	0,1013	0,0999	0,1007	0,1015	0,0983
CVRT3MT=	\$/KWh	0,0951	0,0935	0,0944	0,0936	0,0943	0,0946	0,094	0,0964	0,0935
CVVT3MT=	\$/KWh	0,0929	0,0914	0,0923	0,0915	0,0922	0,0928	0,0919	0,0942	0,0916
T4 - PEQUEÑAS DEMANDAS RURALES (menos de 10 KW de potencia)										
CFT4=	\$/mes	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CV1T4=	\$/KWh	0,0772	0,0732	0,076	0,0738	0,0727	0,0773	0,0892	0,1227	0,067
CV2T4=	\$/KWh	0,0864	0,0824	0,0852	0,083	0,0818	0,0864	0,0983	0,1321	0,0761
CV3T4=	\$/KWh	0,0953	0,0913	0,0941	0,0919	0,0907	0,0952	0,1072	0,141	0,0849
CV4T4=	\$/KWh	0,1135	0,1096	0,1124	0,1102	0,1091	0,1134	0,1256	0,1598	0,103
T5BT - Servicio de PEAJE SUMINISTROS EN BAJA TENSION										
CFT5BT=	\$/mes	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CPPT5BT=	KW-mes	2,08	1,85	2,05	1,84	1,68	2,1	3,5	7,1	1,11
CPFFT5BT=	KW-mes	0,89	0,79	0,88	0,79	0,72	0,9	1,5	3,04	0,48
CARGOS VARIABLES										
SUMINISTROS ENTRE 50 Y 300 KW DE DEMANDA										
CVPT5BT=	\$/KWh	0,0029	0,0028	0,0029	0,0028	0,0029	0,0028	0,0028	0,0043	0,0028
CVRT5BT=	\$/KWh	0,0026	0,0025	0,0026	0,0025	0,0026	0,0026	0,0026	0,0039	0,0026
CVVT5BT=	\$/KWh	0,0025	0,0025	0,0025	0,0025	0,0025	0,0025	0,0025	0,0038	0,0025
SUMINISTROS IGUAL O MAYOR A 300 KW DE DEMANDA										
CVPT5BT=	\$/KWh	0,0041	0,004	0,0041	0,0041	0,0041	0,004	0,0041	0,0061	0,004
CVRT5BT=	\$/KWh	0,0038	0,0038	0,0038	0,0038	0,0038	0,0038	0,0038	0,0058	0,0038
CVVT5BT=	\$/KWh	0,0038	0,0037	0,0037	0,0037	0,0037	0,0037	0,0037	0,0057	0,0037
T5MT - Servicio de PEAJE SUMINISTROS EN MEDIA TENSION										
CFT5MT=	\$/mes	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CPPT5MT=	KW-mes	1,81	1,59	1,78	1,58	1,43	1,83	3,17	6,61	0,89
CPFFT5MT=	KW-mes	0,77	0,68	0,76	0,68	0,61	0,78	1,36	2,83	0,38
CARGOS VARIABLES										
SUMINISTROS ENTRE 50 Y 300 KW DE DEMANDA										
CVPT5MT=	\$/KWh	0,0014	0,0014	0,0014	0,0014	0,0014	0,0014	0,0014	0,0028	0,0013
CVRT5MT=	\$/KWh	0,0013	0,0012	0,0012	0,0012	0,0012	0,0013	0,0012	0,0026	0,0012
CVVT5MT=	\$/KWh	0,0012	0,0012	0,0012	0,0012	0,0012	0,0012	0,0012	0,0025	0,0012
SUMINISTROS IGUAL O MAYOR A 300 KW DE DEMANDA										
CVPT5MT=	\$/KWh	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0019	0,002	0,004	0,0019
CVRT5MT=	\$/KWh	0,0019	0,0018	0,0018	0,0018	0,0018	0,0018	0,0018	0,0038	0,0018
CVVT5MT=	\$/KWh	0,0018	0,0018	0,0018	0,0018	0,0018	0,0018	0,0018	0,0037	0,0018
T6 - SERVICIO DE PEAJE A USUARIOS DE MEDIANAS DEMANDAS										
CFT6BT=	\$/mes	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CPPT6BT=	KW-mes	2,03	1,81	2	1,8	1,64	2,05	3,46	7,05	1,07
CPFFT6BT=	KW-mes	0,87	0,77	0,86	0,77	0,7	0,88	1,48	3,02	0,46
CVPT6BT=	\$/KWh	0,0029	0,0028	0,0029	0,0028	0,0029	0,0028	0,0028	0,0043	0,0028
CVRT6BT=	\$/KWh	0,0026	0,0025	0,0026	0,0025	0,0026	0,0026	0,0026	0,0039	0,0025
CFT6MT=	\$/mes	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CPPT6MT=	KW-mes	1,79	1,58	1,77	1,57	1,42	1,81	3,16	6,6	0,87
CPFFT6MT=	KW-mes	0,77	0,68	0,76	0,67	0,61	0,78	1,35	2,83	0,37
CVPT6MT=	\$/KWh	0,0014	0,0014	0,0014	0,0014	0,0014	0,0014	0,0014	0,0028	0,0013
CVRT6MT=	\$/KWh	0,0013	0,0012	0,0012	0,0012	0,0012	0,0013	0,0012	0,0026	0,0012

ANEXO II

AREA ATLÁNTICA

- A 1 ALTAMIRANO
- A 3 AZUL
- A 4 GENERAL BALCARCE
- A 5 BARKER
- A 6 BRANDSEN
- A 7 CASTELLI .
- A 8 CLAROMECHÓ
- A 10 TANDIL - AZUL
- A 11 DE LA GARMA
- A 12 DIONISIA
- A 13 EGAÑA
- A 14 G. MADARIAGA
- A 15 GENERAL PIRÁN
- A 16 J. N. FERNÁNDEZ
- A 17 JEPPENER
- A 18 JUÁREZ
- A 19 LA DULCE
- A 20 LAG. LOS PADRES
- A 21 LAS FLORES
- A 22 LEZAMA
- A 23 MAIPÚ
- A 24 MAR CHIQUITA
- A 25 MAR DE AJÓ
- A 26 MAR DEL PLATA
- A 27 MAR DEL SUD
- A 28 MECHONGUÉ
- A 29 OLAVARRÍA
- A 30 ORENSE
- A 31 PINAMAR
- A 32 PIPINAS
- A 33 PUEBLO CAMET
- A 34 PUNTA INDIO
- A 35 RANCHOS
- A 36 SAN BERNARDO
- A 37 SAN CAYETANO
- A 38 BELLOCQ
- A 39 SAN MANUEL
- A 40 NECOCHEA
- A 41 TRES ARROYOS
- A 42 USINA DE TANDIL
- A 43 VILLA GESELL
- A 45 COPETONAS

AREA NORTE

- N 1 Z. S. 25 DE MAYO
- N 2 AGOTE
- N 3 AGUSTÍN ROCA
- N 4 AGUSTINA
- N 5 AMEGHINO
- N 6 ARENAZA
- N 7 ARROYO DULCE
- N 8 BAIGORRITA
- N 9 BANDERALÓ
- N 10 BAYAUCA - BERMÚDEZ
- N 11 BOLÍVAR
- N 12 BRAGADO
- N 13 CAÑADA SECA
- N 14 ZONA NORTE DE CARLOS CASARES
- N 15 C. TEJEDOR
- N 16 C. DE ARECO
- N 17 COLÓN
- N 18 COLONIA SERÉ
- N 19 NAVARRO
- N 20 GRANADA
- N 21 CORONEL MOM
- N 22 CORONEL SEGUÍ
- N 23 CUCULLU
- N 24 CURARU
- N 25 CHACABUCO
- N 26 CHARLONE
- N 27 DAIREAUX
- N 28 DUDIGNAC
- N 29 "EL CHINGOLO"
- N 30 EL DORADO
- N 31 EL SOCORRO
- N 32 EL TRIUNFO
- N 33 EMILIO V. BUNGE
- N 34 F. QUIROGA
- N 35 FERRÉ
- N 37 FORTÍN TIBURCIO
- N 38 FCO. AYERZA
- N 39 FRANKLIN
- N 40 FRENCH
- N 41 GAHAN
- N 42 GERMANIA
- N 43 UGARTE
- N 44 G. MORENO
- N 45 GOROSTIAGA
- N 47 GENERAL ROJO
- N 48 GRAL. VIAMONTE
- N 49 GUERRICO
- N 50 INÉS INDART
- N 51 IRIARTE
- N 52 LA AGRARIA
- N 53 LA ANGELITA.
- N 54 "LA EMILIA"
- N 55 LA LUISA
- N 56 LA NIÑA
- N 58 "LA PRADERA"
- N 59 LA VIOLETA
- N 60 LAPLACETTE
- N 61 LAS TOSCAS
- N 62 LUJANENSE
- N 63 MANUEL OCAMPO
- N 64 M. H. ALFONZO
- N 65 MARIANO BENÍTEZ
- N 66 M. MORENO
- N 67 MARTÍNEZ DE HOZ
- N 68 MONTE
- N 69 MOQUEHUÁ
- N 70 MORSE
- N 71 N. DE LA RIESTRA
- N 72 OLASCOAGA
- N 73 PARADA ROBLES
- N 74 PASTEUR
- N 75 PEARSON
- N 76 PEDERNALES
- N 77 PEHUAJÓ
- N 78 PERGAMINO
- N 79 PIEDRITAS
- N 80 PINZÓN
- N 81 PIROVANO
- N 82 PLA
- N 83 P. FORESTALES
- N 84 QENUA
- N 85 RAMALLO
- N 86 RANCAGUA
- N 87 RIVADAVIA
- N 88 ROBERTS
- N 89 ROJAS

N	90	ROOSEVELT
N	91	SALADILLO
N	93	SALTO
N	94	SAN A. DE ARECO
N	95	SAN EMILIO
N	96	SAN PEDRO
N	97	SAN SEBASTIÁN
N	98	SANSINENA
N	99	SANTA ELEODORA
N	100	SANTA REGINA
N	101	S. Y AZCUÉNAGA
N	102	SUIPACHA-ALMEYRA
N	103	TIMOTE
N	104	TODD
N	105	T. LAUQUEN
N	106	TRES ALGARROBOS
N	107	URDAMPILLETA
N	108	URQUIZA -C.E.R.L.U.
N	109	VILLA LIA
N	110	VILLA RUIZ
N	111	VILLA SABOYA
N	112	VILLA SAUZE
N	113	VIÑA
N	114	ZÁRATE
N	115	ZAVALÍA
N	118	ANTONIO CARBONI
N	119	FORTÍN OLAVARRÍA
N	120	ESCOBAR NORTE

AREA SUR

S	1	17 DE AGOSTO
S	2	ADOLFO ALSINA
S	3	ALGARROBO
S	4	AZOPARDO
S	5	BAHÍA SAN BLAS
S	6	BORDENAVE
S	7	CABILDO
S	8	COLONIA LA MERCED
S	9	CNEL. DORREGO
S	10	CORONEL PRINGLES
S	11	CHASICÓ
S	12	DARREGUEIRA
S	13	DUFAUR
S	14	ESPARTILLAR
S	15	FELIPE SOLÁ
S	16	GOYENA
S	17	LAMADRID
S	18	HILARIO ASCASUBI
S	19	HUANGUELÉN
S	20	INDIO RICO
S	21	JOSÉ A. GUIASOLA
S	22	JUAN A PRADERE
S	23	LA COLINA
S	24	"LAS MARTINETAS"
S	25	BURATOVICH
S	26	C. LOS ALFALFARES
S	27	MONTE HERMOSO
S	28	ORIENTE
S	29	PEDRO LURO
S	30	PIGÜÉ
S	31	PUÁN
S	32	PUNTA ALTA
S	33	RIVERA
S	34	SALDUNGARAY
S	35	SAN GERMÁN
S	36	SAN JORGE
S	37	"SAN JOSÉ"
S	38	S. M. ARCÁNGEL
S	39	S. DE LA VENTANA
S	40	STROEDER
S	41	TORNQUIST
S	42	VILLA IRIS
S	43	VILLA MAZA

C.C. 12.295

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 262/10**

La Plata, 22 de septiembre de 2010.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MIVySP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-8578/2010, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, se fijaron los aportes y los criterios para determinar las compensaciones que, mensualmente, corresponden a cada distribuidor;

Que mediante la citada Resolución se resolvió, además, que a partir del mes de febrero de 2001 se compense a los distribuidores municipales los costos propios eficientes de abastecimiento (artículo 4 inciso a) y de distribución (artículo 4 inciso b) cuando éstos sean superiores a los respectivos costos reconocidos en las tarifas de referencia que apliquen;

Que los valores de costos de distribución aprobados por la citada Resolución tuvieron validez hasta el 31 de enero de 2007;

Que con la promulgación de la Resolución N° 15/08 del M.I.V. y S.P se sustituye el anexo de la Resolución N° 288/06 estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a las concesionarias receptoras del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de febrero 2008;

Que este Organismo de Control, mediante Resolución OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y plazo para suministrar la información correspondiente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4 y conforme a la intervención del Directorio de OCEBA según lo actuado en Expediente N° 2429-3615/2007, contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que con el fin de equilibrar la variación de los ingresos totales de los concesionarios de distribución de energía eléctrica producto del proceso de readecuación tarifaria llevada adelante por la Autoridad de Aplicación, la misma resuelve sustituir el Anexo de la Resolución MISVP N° 271/01 estableciendo los nuevos valores mensuales de compensación adicional fija por Dimensión de Mercado según Resolución MISVP N° 331/07;

Que en cumplimiento del convenio de Operación y Mantenimiento de la L.M.T. 33 KV Tres Arroyos-Belloq-Claromecó firmado entre la provincia de Buenos Aires (a través del Ministerio de Infraestructura) y la Cooperativa Eléctrica de Tres Arroyos (con alcance a las Cooperativas de Belloq, Claromecó y la localidad de Reta), es menester distribuir entre las mismas, la cantidad de \$ 280.078 correspondiente al tercer año de los costos mencionados (Expte. N° 2429-5749/08) pagadero en doce cuotas iguales y consecutivas a partir del FPCT de septiembre/08;

Que por Resolución S.E. N° 1169/08 de fecha 31 de octubre de 2008 (B.O. 6/11/08), además de nuevos precios estacionales para el período de verano con vigencia a partir del 1° de octubre de 2008, induce a producir alteración en las estructuras tarifarias y modificación de los Costos de Abastecimiento, que han producido un aumento significativo en la distribución del Fondo Compensador Tarifario;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2° de la Resolución MIVSP N° 710/2007, se excluye a la Cooperativa Eléctrica de Balcarce a partir de la presente liquidación del FPCT;

Que a través de la Resolución MI N° 175/10 se sustituye el Anexo de la Resolución N° 015/08, estableciendo nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial Compensador Tarifario;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en el mes de agosto de 2010, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo de la presente Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento y distribución de acuerdo a lo establecido por la Resolución MI N° 175/10 y compensación adicional en los términos fijados por la Resolución Ministerial N° 331/07, correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de agosto de 2010, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° - Aprobar la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondiente a la facturación emitida por los distribuidores respecto de las categorías con vencimiento en el mes de agosto de 2010 que, como Anexo, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3° - Aprobar la exclusión del pago del FPCT a la Cooperativa Eléctrica de Balcarce en cumplimiento del Artículo 2° de la Resolución MIVSP N° 710/2007, cuya compensación para el mes de abril/10 es de \$ 32.746,52

ARTÍCULO 4° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

Acta N° 644. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alfredo Oscar Cordonier**, Vicepresidente. **Alberto Diego Zarcita**, Director.

ANEXO  
PAGOS

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -

	MES	COMPENSACION:					TOTAL
		ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	MERC.REDUCIDO	AJUSTES	PER. ANT.	
	08 - 2010 (Pago Total)						
A001	ALTAMIRANO	4.117,42	5.085,00	4.874,00	1.230,20	-	15.306,62
A005	BARKER	3.486,62	15.920,00	-	-	-	19.406,62
A006	BRANDSEN	57.739,11	24.045,00	-	18.079,88	-	99.863,99
A007	CASTELLI	57.635,60	17.994,00	-	-	-	75.629,60
A008	CLAROMECO	1.251,21	3.296,00	-	8.425,68	-	12.972,89
A010	TANDIL - AZUL	88.304,50	42.681,00	-	-	-	130.985,50
A011	DE LA GARMA	19.893,34	5.872,00	-	-	-	25.765,34
A012	DIONISIA	68.415,14	8.527,00	-	-	-	76.942,14
A013	EGAÑA	8.513,51	10.362,00	11.059,00	-	-	29.934,51
A014	G.MADARIAGA	9.380,42	8.010,00	-	-	-	17.390,42
A015	GENERAL PIRAN	23.148,85	6.046,00	-	-	-	29.194,85
A016	J. N. FERNANDEZ	1.730,40	13.122,00	-	-	-	14.852,40
A017	JEPPENER	15.973,12	16.960,00	-	7.856,59	-	40.789,71
A018	JUAREZ	91.618,55	4.779,00	-	-	-	96.397,55
A019	LA DULCE	23.422,00	8.101,00	-	10.000,00	-	41.523,00
A020	LAG. LOS PADRES	45.406,80	22.693,00	-	-	-	68.099,80
A021	LAS FLORES	6.810,42	12.472,00	-	-	-	19.282,42
A022	LEZAMA	44.678,30	12.056,00	-	-	-	56.734,30
A023	MAIPU	57.541,69	5.127,00	-	-	-	62.668,69
A024	MAR CHIQUITA .	71.279,73	3.255,00	-	-	-	74.534,73
A026	MAR DEL PLATA	104.438,88	-	-	-	-	104.438,88
A027	MAR DEL SUD	6.538,53	9.709,00	-	-	-	16.247,53
A028	MECHONGUE	-	-	-	-	24.711,59	24.711,59
A029	OLAVARRIA	14.306,68	-	-	-	-	14.306,68
A030	ORENSE	1.278,53	7.280,00	-	8.308,98	-	16.867,51
A031	PINAMAR	-	-	-	-	26.315,39	26.315,39
A032	PIPINAS	17.976,35	14.279,00	-	6.549,70	-	38.805,05
A033	PUEBLO CAMET	50.960,90	25.363,00	-	-5.717,02	73.449,14	144.056,02
A034	PUNTA INDIO	8.228,33	11.802,00	-	1.556,93	-	21.587,26
A035	RANCHOS	83.863,38	19.625,00	-	3.145,12	107.382,62	214.016,12
A037	SAN CAYETANO	73.294,80	34.043,00	-	-	-	107.337,80
A038	BELLOCO	426,96	8.673,00	-	3.617,67	12.797,35	25.514,98
A039	SAN MANUEL	38.417,61	16.693,00	-	-	-	55.110,61
A041	TRES ARROYOS	11.161,87	-	-	2.987,50	-	14.149,37
A045	COPETONAS	5.390,45	5.798,00	-	-	10.359,77	21.548,22
N001	Z.S.25 DE MAYO	19.927,93	22.843,00	-	-	-	42.770,93
N002	AGOTE	49.795,57	1.272,00	-	-	-	51.067,57
N003	AGUSTIN ROCA	9.984,22	20.401,00	-	-	-	30.385,22
N004	AGUSTINA	5.244,81	13.527,00	-	-	-	18.771,81
N005	AMEGHINO	58.842,75	12.906,00	-	-	-	71.748,75
N006	ARENAZA	35.839,60	10.075,00	-	-	-	45.914,60
N007	ARROYO DULCE	23.141,66	8.225,00	-	-	-	31.366,66
N008	BAIGORRITA	15.583,95	5.173,00	-	-	-	20.756,95
N009	BANDERALO	14.064,42	9.655,00	-	-	-	23.719,42
N010	BAYAUCA - BERMUDEZ	10.081,75	9.152,00	-	-	-	19.233,75
N011	BOLIVAR	175.229,88	-	-	-	-	175.229,88
N012	BRAGADO	52.152,20	31.396,00	-	-	-	83.548,20
N013	CAÑADA SECA	10.719,86	7.417,00	-	-	-	18.136,86
N014	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	18.976,53	8.924,00	-	-	-	27.900,53
N015	C. TEJEDOR	39.324,80	8.600,00	-	-	-	47.924,80
N016	C.DE ARECO	112.368,47	-	-	-	-	112.368,47
N018	COLONIA SERE	6.986,87	9.826,00	-	-	-	16.812,87
N019	NAVARRO	152.435,75	-	-	-	-	152.435,75
N020	CNEL. GRANADA	17.763,18	16.479,00	-	-	-	34.242,18
N021	CORONEL MOM .	15.358,99	13.577,00	-	-	-	28.935,99
N022	CORONEL SEGUI	3.178,46	5.498,00	5.352,00	-	-	14.028,46
N023	CUCULLU	20.718,12	19.442,00	-	-	-	40.160,12
N024	CURARU	7.786,67	11.145,00	-	-	-	18.931,67
N025	CHACABUCO	71.361,36	-	-	-	-	71.361,36
N026	CHARLONE	20.296,61	2.278,00	-	-	19.355,83	41.930,44
	SUBTOTAL	2.083.794,41	647.479,00	21.285,00	66.041,23	274.371,69	3.092.971,33

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -

	MES	COMPENSACION:					TOTAL
		ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	MERC.REDUCIDO	AJUSTES	PER. ANT.	
	08 - 2010 (Pago Total)						
N027	DAIREAUX	21.795,55	14.281,00	-	-	-	36.076,55
N028	DUDIGNAC	17.954,64	1.896,00	-	-	20.428,52	40.279,16
N029	"EL CHINGOLO"	9.485,37	11.972,00	-	-	-	21.457,37
N030	EL DORADO	18.592,70	24.082,00	-	-	-	42.674,70
N032	EL TRIUNFO	12.597,54	9.354,00	-	-	-	21.951,54
N033	EMILIO V. BUNGE	31.907,37	16.253,00	-	-	-	48.160,37
N034	F. QUIROGA	23.117,40	5.627,00	-	-	-	28.744,40
N035	FERRE	25.969,89	9.909,00	-	-	-	35.878,89
N037	FORTIN TIBURCIO	4.619,69	3.514,00	3.355,00	-	-	11.488,69
N038	FCO. AYERZA	5.129,76	3.687,00	3.492,00	-	-	12.308,76
N039	FRANKLIN	3.895,16	10.089,00	-	-	-	13.984,16
N040	FRENCH	19.556,99	3.578,00	-	-	-	23.134,99

N041	GAHAN	12.740,33	6.406,00				19.146,33
N042	GERMANIA	13.579,56	6.967,00				20.546,56
N043	UGARTE	6.590,84	5.440,00	2.286,00			14.316,84
N044	G.MORENO	11.779,18	5.376,00				17.155,18
N045	GOROSTIAGA	4.391,86	1.862,00	4.262,00			10.515,86
N047	GENERAL ROJO	13.794,68	8.310,00				22.104,68
N048	GRAL. VIAMONTE	84.833,78					84.833,78
N049	GUERRICO	11.400,66	8.692,00				20.092,66
N050	INES INDART	7.113,84	7.683,00				14.796,84
N051	IRIARTE	8.877,98	6.421,00				15.298,98
N052	LA AGRARIA	2.585,26	10.847,00	12.002,00			25.434,26
N053	LA ANGELITA.	8.868,11	8.790,00	3.138,00			20.796,11
N054	"LA EMILIA"	14.638,02	8.512,00				23.150,02
N055	LA LUISA	5.874,97	12.574,00	3.651,00	4.717,53		26.817,50
N056	LA NIÑA	5.773,97	5.917,00				11.690,97
N058	"LA PRADERA"	2.061,43	1.441,00	3.431,00			6.933,43
N059	LA VIOLETA	11.658,65	11.583,00				23.241,65
N060	LAPLACETTE	4.349,06	5.452,00	5.214,00			15.015,06
N061	LAS TOSCAS	7.368,05	7.977,00	3.605,00			18.950,05
N063	MANUEL OCAMPO	12.345,23	7.905,00		13.307,23		33.557,46
N064	M.H.ALFONZO	14.141,23	8.286,00		7.933,86		30.361,09
N065	MARIANO BENITEZ	3.775,48	2.162,00	2.797,00			8.734,48
N067	MARTINEZ DE HOZ	9.548,94	7.950,00				17.498,94
N069	MOQUEHUA	19.332,75					19.332,75
N070	MORSE	9.211,64	9.735,00				18.946,64
N071	N.DE LA RIESTRA	41.876,03	12.750,00				54.626,03
N072	OLASCOAGA	1.841,88	2.238,00	3.401,00			7.480,88
N073	PARADA ROBLES	109.594,90					109.594,90
N074	PASTEUR	16.841,16	10.962,00				27.803,16
N075	PEARSON	3.180,32	2.496,00	2.681,00			8.357,32
N076	PEDERNALES	12.894,01	8.100,00				20.994,01
N077	PEHUAJO	955,65					955,65
N079	PIEDRITAS	21.316,45	11.574,00				32.890,45
N080	PINZON	6.879,27	6.505,00	2.159,00			15.543,27
N081	PIROVANO	12.005,51	7.557,00			17.589,70	37.152,21
N082	PLA	3.928,21	4.644,00	3.448,00			12.020,21
N083	P. FORESTALES	11.104,39	12.232,00	11.370,00			34.706,39
N084	QUENUMA	8.509,99	8.051,00				16.560,99
N085	RAMALLO	21.308,26					21.308,26
N086	RANCAGUA	10.202,87	9.512,00				19.714,87
N087	RIVADAVIA	80.435,85					80.435,85
N088	ROBERTS	21.497,20	3.757,00				25.254,20
N089	ROJAS	35.525,90					35.525,90
N090	ROOSEVELT	3.753,60	7.346,00	5.212,00		15.623,33	31.934,93
N095	SAN EMILIO	2.877,32	3.835,00	2.382,00			9.094,32
N097	SAN SEBASTIAN	13.170,93	14.410,00				27.580,93
N098	SANSINENA	5.936,63	4.860,00	3.179,00			13.975,63
N099	SANTA ELEODORA	7.297,14	9.738,00				17.035,14
	SUBTOTAL	954.191,03	421.097,00	81.065,00	25.958,62	53.641,55	4.628.924,53

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -

	MES	COMPENSACION:					TOTAL
		ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	MERC.REDUCIDO	AJUSTES	PER. ANT.	
	08 - 2010 (Pago Total)						
N100	SANTA REGINA	6.701,91	6.356,00	2.239,00			15.296,91
N101	S.Y AZCUENAGA	7.111,04	11.862,00	3.774,00			22.747,04
N102	SUIPACHA-ALMEYRA	54,48	18.895,00				18.949,48
N103	TIMOTE	5.452,57	5.433,00	3.515,00			14.400,57
N104	TODD	11.638,17	7.314,00				18.952,17
N106	TRES ALGARROBOS	33.179,73	4.706,00				37.885,73
N107	URDAMPILLETA	14.326,34					14.326,34
N108	URQUIZA -C.E.R.L.U.-	21.748,84	5.865,00				27.613,84
N109	VILLA LIA		7.092,00		7.092,00		14.184,00
N110	VILLA RUIZ	4.286,69	4.052,00	2.935,00			11.273,69
N111	VILLA SABOYA	7.685,27	4.523,00	3.642,00			15.850,27
N112	VILLA SAUZE	3.512,28	3.062,00	2.941,00			9.515,28
N113	VIÑA	7.823,98	5.012,00	2.104,00			14.939,98
N115	ZAVALIA	1.184,53	9.107,00	3.688,00			13.979,53
N118	ANTONIO CARBONI	85.984,26	63.403,00				149.387,26
N119	FORTIN OLAVARRIA	11.487,06	8.283,00				19.770,06
N120	ESCOBAR NORTE	93.466,98	24.333,00		31.314,14		149.114,12
S001	17 DE AGOSTO	3.259,71	9.438,00	4.522,00			17.219,71
S002	ADOLFO ALSINA	9.203,16	45.686,00				54.889,16
S003	ALGARROBO	9.357,81	8.739,00				18.096,81
S004	AZOPARDO	2.066,29	7.947,00	5.541,00			15.554,29
S005	BAHIA SAN BLAS	9.395,31	12.577,00				21.972,31
S006	BORDENAVE	7.708,88	8.771,00				16.479,88
S007	CABILDO	30.220,73	15.051,00				45.271,73
S008	COLONIA LA MERCED	4.787,10	13.391,00	5.809,00			23.987,10
S009	CNEL DORREGO		3.540,00		3.540,00		7.080,00
S010	CORONEL PRINGLES	1.671,47				2.615,58	4.287,05
S011	CHASICO	3.835,35	12.754,00	4.141,00			20.730,35
S012	DARREGUEIRA	31.037,64	5.770,00			39.347,37	76.155,01
S013	DUFAUR	3.490,98	9.912,00	5.331,00			18.733,98
S014	ESPARTILLAR	9.319,60	8.631,00				17.950,60
S015	FELIPE SOLA	3.812,76	6.708,00	3.297,00			13.817,76
S016	GOYENA	659,33	11.540,00				12.199,33
S017	GRAL. LA MADRID	4.488,45	1.788,00	2.338,00			8.614,45
S018	HILARIO ASCASUBI	11.692,18	7.410,00				19.102,18

S019	HUANGUELEN	32.532,54	3.799,00				36.331,54
S020	INDIO RICO	4.099,15	4.552,00	1.776,00			10.427,15
S021	JOSE A. GUIASOLA	5.241,60	4.131,00	1.635,00			11.007,60
S022	JUAN A. PRADERE	3.581,78	1.106,00	2.545,00			7.232,78
S023	LA COLINA	5.835,22	10.856,00				16.691,22
S025	MAYOR BURATOVICH	23.630,46	15.277,00				38.907,46
S026	C.LOS ALFALFARES	8.532,87	18.973,00			5.822,00	33.327,87
S027	MONTE HERMOSO	70.753,10			20.833,33		91.586,43
S028	ORIENTE	10.260,53	9.062,00				19.322,53
S029	PEDRO LURO	2.068,41	7.006,00				9.074,41
S030	PIGUE	14.578,90					14.578,90
S031	PUAN	42.097,37	5.557,00				47.654,37
S033	RIVERA	25.933,79	7.199,00				33.132,79
S034	SALDUNGARAY	12.479,29	17.381,00				29.860,29
S035	SAN GERMAN	1.541,73	1.980,00			3.124,00	6.645,73
S036	SAN JORGE	2.268,61	1.313,00			2.679,00	6.260,61
S037	"SAN JOSE"	16.150,65	7.703,00				23.853,65
S038	S.M.ARCANGEL	5.175,02	6.390,00				11.565,02
S039	S.DE LA VENTANA	22.245,06					22.245,06
S040	STROEDER	2.444,52	7.962,00			10.650,00	21.056,52
S041	TORNQUIST	52.427,58	24.285,00				76.712,58
S042	VILLA IRIS	9.928,01	6.462,00				16.390,01
S043	VILLA MAZA	26.155,53	8.924,00				35.079,53
	TOTAL	3.899.598,04	1.617.445,00	180.576,00	154.779,32	369.976,19	6.228.196,55

C.C. 12.296

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 280/10**

La Plata, 6 de octubre de 2010.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MIVySP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-8639/2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se fijaron los aportes y los criterios para determinar las compensaciones que, mensualmente, corresponden a cada distribuidor;

Que mediante la citada Resolución se resolvió, además, que a partir del mes de febrero de 2001 se compense a los distribuidores municipales los costos propios eficientes de abastecimiento (artículo 4 inciso a) y de distribución (artículo 4 inciso b) cuando éstos sean superiores a los respectivos costos reconocidos en las tarifas de referencia que apliquen;

Que los valores de costos de distribución aprobados por la citada Resolución tuvieron validez hasta el 31 de enero de 2007;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 15/08 se sustituye el anexo de la Resolución N° 288/06 estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a las concesionarias receptoras del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de febrero de 2008;

Que este Organismo de Control, mediante Resolución OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y plazo para suministrar la información correspondiente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05, Cláusula 4 y, conforme a la intervención del Directorio de OCEBA según lo actuado en Expediente N° 2429-3615/2007, contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que con el fin de equilibrar la variación de los ingresos totales de los concesionarios de distribución de energía eléctrica producto del proceso de readecuación tarifaria llevada adelante por la Autoridad de Aplicación, la misma resuelve sustituir el Anexo de la Resolución MISVP N° 271/01 estableciendo los nuevos valores mensuales de compensación adicional fija por Dimensión de Mercado según Resolución MISVP N° 331/07;

Que en cumplimiento del convenio de Operación y Mantenimiento de la L.M.T. 33 KV Tres Arroyos-Bellocq-Claromecó firmado entre la provincia de Buenos Aires (a través del Ministerio de Infraestructura) y la Cooperativa Eléctrica de Tres Arroyos (con alcance a las Cooperativas de Bellocq, Claromecó y la localidad de Reta), corresponde distribuir entre las mismas, la cantidad de \$ 280.078 correspondiente al segundo año de los costos mencionados (Expte.2429-5749/08) pagadero en doce cuotas iguales y consecutivas a partir del FPCT de octubre de 2008;

Que la Secretaría de Energía de la Nación con el objetivo de no afectar la capacidad de pago de la comunidad durante el periodo invernal sancionó, el 14 de agosto de 2009, la Resolución N° 652/09 (B.O. 18/08/09), que suspende los precios estacionales que se aplicaron en el cálculo de las tarifas en las categorías Residencial y Rural mayores a mil kilovatios hora bimestrales, en el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de setiembre de 2009;

Que para el período 1° de junio-31 de agosto de 2009, establece aplicar los precios estacionales indicados en el artículo 5° de la resolución S.E. N° 1169/08 para el cálculo de todos los consumos encuadrados en la categoría Residencial y Rural, que se corresponde con los mismos precios que estaban vigentes desde el 1° de enero de 2005 al 30 de agosto de 2008;

Que la Resolución S.E. N° 1169/08 (B.O. 6/11/08), además de nuevos precios estacionales para el período de verano con vigencia a partir del 1° de octubre de 2008, induce a producir alteración en las estructuras tarifarias y modificación de los Costos de Abastecimiento, que han producido un aumento significativo en la distribución del Fondo Compensador Tarifario;

Que con posterioridad al plazo fijado para el ingreso de aportes y envío de documentación para el recálculo de los Costos de Abastecimiento período mayo-julio/2010, se verifica un número de Distribuidores que han cumplimentado los requisitos para cobrar la asignación que les corresponde del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, hecho que origina una liquidación complementaria a la practicada de acuerdo al detalle consignado en el Anexo I, que integra la presente;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en los meses de mayo a julio del 2010, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo II de la presente Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar los Costos de Abastecimiento de los Distribuidores Municipales detallados en el Anexo I, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por las Resoluciones OCEBA N° 162/10 y N° 187/10.

**ARTÍCULO 2°.** Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento y distribución de acuerdo a lo establecido por la Resolución MIVySP N° 15/08 y compensación adicional en los términos fijados por la Resolución Ministerial N° 331/07 y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en los meses de mayo a julio de 2010, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 646

**Marcelo Fabián Sosa**, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **José Luis Arana**, Director.

## ANEXO I

ANEXO I COSTOS DE ABASTECIMIENTOS DE LOS DISTRIBUIDORES MUNICIPALES MAYO-JUNIO-JULIO-2010 4° Grupo

Item	May-10			JUNIO-JULIO/2010		
	PEHUAJO	F.SOLA	LAS MARTINETAS	PEHUAJO	F.SOLA	LAS MARTINETAS
T1R						
CFT1R	0	0	0	0	0	0
CV1T1R	0,0647	0,1115	0,1018	0,0647	0,1115	0,1018
CV2T1R	0,0642	0,108	0,0987	0,0642	0,108	0,0987
CV3T1R	0,0668	0,1093	0,0998	0,0668	0,1093	0,0998
CV4T1R	0,0685	0,1091	0,0997	0,0685	0,1091	0,0997
CV5T1R	0,1012	0,1422	0,1328	0,0685	0,1091	0,0997
CV6T1R	0,1329	0,1743	0,1649	0,0685	0,1091	0,0997
CV7T1R	0,1985	0,2406	0,2312	0,0685	0,1091	0,0997
T1RE						
CFT1RE	0	0	0	0	0	0
CV1T1RE	0,0615	0,1042	0,0953	0,0615	0,1042	0,0953
CV2T1RE	0,0942	0,1374	0,1285	0,0615	0,1042	0,0953
CV3T1RE	0,1259	0,1694	0,1605	0,0615	0,1042	0,0953
CV4T1RE	0,1915	0,2358	0,2269	0,0615	0,1042	0,0953
T1GBC						
CFT1GBC	0	0	0	0	0	0
CV1T1GBC	0,1194	0,1748	0,1624	0,1194	0,1748	0,1624
T1GAC						
CFT1GAC	5,4	14,43	12,88	5,4	14,43	12,88
CV1T1GAC	0,1289	0,174	0,1624	0,1289	0,174	0,1624
CV2T1GAC	0,1388	0,1841	0,1724	0,1388	0,1841	0,1724
T1GE						
CFT1GE	0	0	0	0	0	0
CV1T1GE	0,1038	0,156	0,1454	0,1038	0,156	0,1454
CV2T1GE	0,1136	0,166	0,1554	0,1136	0,166	0,1554

T1AP						
CFT1AP	0	0	0	0	0	0
CVT1AP	0,0667	0,0955	0,0891	0,0667	0,0955	0,0891
T2						
CFT2BT	0	0	0	0	0	0
CPPT2BT	4,43	11,18	9,88	4,43	11,18	9,88
CPFP2BT	1,9	4,79	4,23	1,9	4,79	4,23
CVPT2BT	0,06	0,0761	0,0761	0,06	0,0761	0,0761
CVFP2BT	0,0725	0,0699	0,0699	0,0725	0,0699	0,0699
CFT2MT	0	0	0	0	0	0
CPPT2MT	4,24	10,7	9,46	4,24	10,7	9,46
CPFP2MT	1,82	4,59	4,05	1,82	4,59	4,05
CVPT2MT	0,0783	0,0746	0,0746	0,0783	0,0746	0,0746
CVFP2MT	0,071	0,0685	0,0685	0,071	0,0685	0,0685
CFT3BT	0	0	0	0	0	0
CPPT3BT	4,43	11,18	9,88	4,43	11,18	9,88
CPFP3BT	1,9	4,79	4,23	1,9	4,79	4,23
T3UF>300						
Cargos Variables						
CVPT3BT	0,08	0,0761	0,0761	0,08	0,0761	0,0761
CVRT3BT	0,0729	0,0703	0,0703	0,0729	0,0703	0,0703
CVVT3BT	0,0706	0,0681	0,0681	0,0706	0,0681	0,0681
T3UF>300						
CVPT3BT	0,1112	0,1073	0,1073	0,1112	0,1073	0,1073
CVRT3BT	0,1041	0,1021	0,1021	0,1041	0,1021	0,1021
CVVT3BT	0,1018	0,0999	0,0999	0,1018	0,0999	0,0999
T3S > 50						
CFT3MT	0	0	0	0	0	0
CPPT3MT	4,24	10,7	9,46	4,24	10,7	9,46
CPFP3MT	1,82	4,59	4,05	1,82	4,59	4,05
T3UF>300						
Cargos Variables						
CVPT3MT	0,0783	0,0746	0,0746	0,0783	0,0746	0,0746
CVRT3MT	0,0714	0,0688	0,0688	0,0714	0,0688	0,0688
CVVT3MT	0,0692	0,0667	0,0667	0,0692	0,0667	0,0667
T3UF>300						
CVPT3MT	0,1089	0,1052	0,1052	0,1089	0,1052	0,1052
CVRT3MT	0,102	0,1001	0,1001	0,102	0,1001	0,1001
CVVT3MT	0,0998	0,0979	0,0979	0,0998	0,0979	0,0979
T4						
CFT4	0	0	0	0	0	0
CV1T4	0,0693	0,1276	0,1158	0,0693	0,1276	0,1158
CV2T4	0,0999	0,1588	0,1469	0,0693	0,1276	0,1158
CV3T4	0,1295	0,1889	0,177	0,0693	0,1276	0,1158
CV4T4	0,1907	0,2511	0,2393	0,0693	0,1276	0,1158
T5S > 50						
CFT5BT	0	0	0	0	0	0
CPPT5BT	1,93	6,76	5,95	1,93	6,76	5,95
CPFP5BT	0,83	2,9	2,55	0,83	2,9	2,55
T5UF>300						
Cargos Variables						
CVPT5BT	0,0032	0,0044	0,0044	0,0032	0,0044	0,0044
CVRT5BT	0,0029	0,0041	0,0041	0,0029	0,0041	0,0041
CVVT5BT	0,0028	0,004	0,004	0,0028	0,004	0,004
T5UF>300						
CVPT5BT	0,0044	0,0062	0,0062	0,0044	0,0062	0,0062
CVRT5BT	0,0041	0,0059	0,0059	0,0041	0,0059	0,0059
CVVT5BT	0,004	0,0058	0,0058	0,004	0,0058	0,0058
T5						
CFT5MT	0	0	0	0	0	0
CPPT5MT	1,74	6,28	5,53	1,74	6,28	5,53
CPFP5MT	0,75	2,69	2,37	0,75	2,69	2,37
T5UF>300						
Cargos Variables						
CVPT5MT	0,0015	0,0029	0,0029	0,0015	0,0029	0,0029
CVRT5MT	0,0014	0,0026	0,0026	0,0014	0,0026	0,0026
CVVT5MT	0,0014	0,0026	0,0026	0,0014	0,0026	0,0026
T5UF>300						
CVPT5MT	0,0021	0,0041	0,0041	0,0021	0,0041	0,0041
CVRT5MT	0,002	0,0039	0,0039	0,002	0,0039	0,0039
CVVT5MT	0,002	0,0038	0,0038	0,002	0,0038	0,0038
T6						
CFT6BT	0	0	0	0	0	0
CPPT6BT	1,93	6,76	5,95	1,93	6,76	5,95
CPFP6BT	0,83	2,9	2,55	0,83	2,9	2,55
CVPT6BT	0,0032	0,0044	0,0044	0,0032	0,0044	0,0044
CVFP6BT	0,0029	0,0041	0,0041	0,0029	0,0041	0,0041
CFT6MT	0	0	0	0	0	0
CPPT6MT	1,74	6,28	5,53	1,74	6,28	5,53
CPFP6MT	0,75	2,69	2,37	0,75	2,69	2,37
CVPT6MT	0,0015	0,0029	0,0029	0,0015	0,0029	0,0029
CVFP6MT	0,0014	0,0026	0,0026	0,0014	0,0026	0,0026

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -		COMPENSACION					
MES		ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	MERC.REDUCCION	AJUSTES	PER. ANT.	TOTAL
05-06 Y 07 - 2010 (Pago Total)							
S15	FELIPE SOLÁ	11.400,00	20.124,00	9.891,00			41.415,00
	TOTAL	11.400,00	20.124,00	9.891,00			41.415,00

C.C. 12.930

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 281/10**

La Plata, 6 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2429-8498/2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente indicado en el Visto, se propicia la contratación del servicio de cafetería con personal para el Directorio y máquinas expendedoras de bebidas calientes para las sedes del Organismo sitas en calle 49 N° 683 y 56 N° 535 de La Plata;

Que dicha contratación, se realizará bajo la forma legal de Licitación Privada (artículo 26 inc. 1 del Decreto Ley N° 7764/70 y artículo 1° inciso b del Reglamento de Contrataciones);

Que dicho servicio comprenderá el período desde el 1° de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, con opción a prórroga que solo podrá ejercer este Organismo por el término de un mes;

Que el artículo 14 del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3300/72) dispone que los procedimientos de contratación se registrarán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que sobre la base de dicha regulación, por el Decreto N° 1676/05 y modificatorios, se implementó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que la Gerencia Administración y Personal ha justipreciado el gasto (f. 1) aproximadamente en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL (\$ 246.000);

Que a f. 3 luce el compromiso contable con cargo a al año 2011 realizado por el Área Administración y Contabilidad de la Gerencia de Administración y Personal y la intervención de f. 4 de la Dirección Provincial de Presupuesto;

Que a fojas 5/18 obra Pliego de Bases y Condiciones para realizar la contratación pertinente;

Que, finalmente, en cumplimiento del Artículo 7° del Reglamento de Contrataciones, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada, de la fecha e instancia competente que autorizó el último llamado para seleccionar el servicio de igual naturaleza, el que se llevó a cabo el 20 de octubre de 2009;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Ley de Contabilidad 7764/71 y el Reglamento de Contrataciones (T.O. Resolución N° 952/04);

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar a efectuar el llamado a Licitación Privada, encuadrado en las previsiones del Artículo 26 inc. 1 de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley N° 7764/71 y modificatorios) para la contratación del servicio de cafetería con personal para el Directorio y máquinas expendedoras de bebidas calientes para las sedes del Organismo sitas en calle 49 N° 683 y 56 N° 535 de La Plata, con arreglo al "Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por Decreto N° 1676/05 y modificatorios y a los documentos que como Anexo, forman parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que por Resolución OCEBA N° 310/09, de fecha 23 de septiembre de 2009, se autorizó el último llamado tendiente a contratar la prestación del servicio mencionado en el artículo 1°.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para que continúe con el trámite de rigor. Cumplido, archivar.

ACTA N° 646

**Marcelo Fabián Sosa**, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **José Luis Arana**, Director.

**ANEXO**

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES**

1- OBJETO: el presente llamado tiene por objeto la contratación del servicio de cafetería para el Directorio y máquinas expendedoras de bebidas calientes por el término de hasta un (1) año calendario contado desde el 1/1/2011 hasta el 31/12/2011, con una (1) opción de prórroga por un (1) mes, que solamente podrá ejercer el organismo contratante.

Esta integrado por dos renglones cuyas características están definidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas.

2- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ALCANZADOS: las presentes Condiciones Particulares rigen para el procedimiento previsto por el Artículo 26, Inciso 1) - Licitaciones Privadas, Capítulo I – Título III – Contrataciones de la Ley de Contabilidad - Decreto-Ley N° 7764/71.

3- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: los oferentes deberán mantener sus ofertas, por el término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha del acto de apertura. Producido el vencimiento del plazo citado con anterioridad, el mismo quedará automáticamente prorrogado por el término de quince (15) días, en los términos del Art. 54 del Reglamento de Contrataciones, marco en el que también podrá solicitarse un nuevo término de mantenimiento, dejando constancia en las actuaciones.

4- RETIRO DEL PLIEGO – CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO DE COMUNICACIONES: los interesados podrán obtener los Pliegos de Bases y Condiciones en forma gratuita a través de su publicación en el sitio web de la Provincia de Buenos Aires.

Una vez obtenido el Pliego deberán concurrir a la dependencia en el horario de 9 a 16 hs. oficina de Compras (calle 49 N° 683 – La Plata) a fin de constituir domicilio de comunicaciones.

5- Consultas y Aclaraciones: los Interesados podrán formular consultas aclaratorias por escrito, hasta cinco (5) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura,

ante la oficina indicada en el Punto 4 - Retiro Pliego - Constitución Domicilio Comunicaciones, de estas Condiciones Particulares y en el horario de 9 a 16 horas, las que serán respondidas hasta tres (3) días hábiles administrativos anteriores a esa fecha.

Todas las consultas y sus respuestas, se comunicarán a todos los Interesados que hubieren constituido Domicilio de Comunicación.

6- OFERENTES - CONDICIONES REQUERIDAS: Podrán formular oferta quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a- Estén habilitados por el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, en los términos que prevén las Condiciones Generales. Los titulares de credenciales que se encontraren caducas, deberán regularizar su situación ante el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, con carácter previo a la adjudicación. Aquellos Oferentes que estando inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, no lo estén específicamente en el rubro objeto del presente concurso, pero sí se hallen habilitados para ello por las autoridades de aplicación o con poder de policía en la materia y, en el caso de personas jurídicas, integre su objeto social, deberán antes de la adjudicación requerir la ampliación de rubro en el referido Registro. Serán admitidas Ofertas de proponentes no inscriptos en los casos previstos en el Artículo 101 del Reglamento de Contrataciones.
- b- En el caso de Oferentes no inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, deberán al momento de cotizar, acreditar el cumplimiento de los requisitos inherentes a las exigencias de dicho registro, conforme lo dispuesto por el Artículo 26 bis Inciso 4 de la Ley de Contabilidad.
- c- Hayan abonado el precio del Pliego de Bases y Condiciones, de corresponder, y constituido el "Domicilio de Comunicaciones" previsto en el Punto 4 Retiro del Pliego - Constitución del Domicilio de Comunicaciones - Condiciones Particulares.
- d- En el caso de Oferentes bajo alguna de las figuras sociales reguladas por la Ley N° 19.550, deberán tener un plazo de duración que sea superior al vencimiento de las obligaciones contractuales emergentes del presente llamado.
- e- Cumplan, cuando se trate de Uniones Transitorias de Empresas (UTE) no constituidas, con las exigencias establecidas en el Punto 7 - Uniones Transitorias de Empresas - Condiciones Generales.
- f- Concurriendo en forma independiente, no lo hagan a su vez como integrantes de una UTE y quienes lo hicieren bajo esta figura, no integren más de una UTE. Su incumplimiento hará inadmisibles en todas las Ofertas en que participe un mismo Interesado.
- g- Faciliten toda la información que permita su evaluación como sujetos y estén en condiciones de presentar Referencias y Antecedentes.

#### 7- OFERTAS - PRESENTACIÓN: LAS OFERTAS DEBERÁN CONFECCIONARSE Y PRESENTARSE

CONFORME LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTS. 16 Y SIGUIENTES DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES, EN UN ÚNICO SOBRE O PAQUETE Y ROTULARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- \* Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires.- Sector Compras - calle 49 N° 683 - La Plata - Provincia de Buenos Aires.
- \* Número de Expediente.
- \* Número y tipo de Licitación.
- \* Fecha de apertura.
- \* Hora de apertura.

Toda documentación que la integre deberá estar foliada en todas sus hojas y firmada por quien detente el uso de la firma social o poder suficiente, en su caso.

Toda raspadura o enmienda debe ser debidamente salvada por los Oferentes ya que en caso contrario, la oferta será rechazada.

8- OFERTAS - DOCUMENTACIÓN A INTEGRAR: Toda documentación deberá ser presentada en original o copia autenticada por Escribano Público y legalizada por el Colegio respectivo cuando fuere de extraña jurisdicción y, según corresponda, legalizada por Consulado y/o Cancillería y/o Colegio de Escribanos.

Cuando fueren documentos o constancias emitidas por Contador Público Nacional, su firma debe estar legalizada por el Consejo Profesional respectivo.

Aquella documentación que exija este Pliego de Bases y Condiciones y no constituya un documento público, revestirá carácter de Declaración Jurada y la omisión de su presentación constituirá causal de inadmisibilidad de la Oferta.

El sobre o paquete deberá contener la siguiente documentación:

- 8.1. Datos del Oferente - Punto 40 - Anexos A, B, C y D, según corresponda - Condiciones Generales;
- 8.2. Documentación Social o Poderes vigentes a la fecha de apertura, de donde surja uso de la firma social o la representación legal del firmante de la Oferta, en fotocopias certificadas.
- 8.3. Contrato de Unión Transitoria de Empresas o "Compromiso de Constitución de Unión Transitoria de Empresas" que cumpla con las exigencias del Punto 7 - Uniones Transitorias de Empresas - Condiciones Generales;
- 8.4. Constancia de Constitución del Domicilio de Comunicaciones (Punto 4 Retiro del Pliego - Constitución del Domicilio de Comunicaciones - Condiciones Particulares);
- 8.5. Garantía de Oferta según lo establecido en el Punto 18 - Garantías de Oferta y de Cumplimiento del Contrato - Condiciones Generales;
- 8.6. Declaración que indique que no ha sido demandado por la Provincia de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas por causas fiscales o contractuales, exigencia que en el caso de UTE, se extiende a todos sus integrantes - Punto 40 - Anexo E - Condiciones Generales;

- 8.7. Declaración requerida por el primer párrafo del Punto 13 - Oferta Nacional - Prioridad - Preferencia - y Punto 40 - Anexo F - Condiciones Generales, cuando resulte de aplicación;
- 8.8. Constancia de Inscripción en el Registro Provincial de Microempresas, cuando resulte de aplicación el Punto 14.1 - Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - Condiciones Generales;
- 8.9. Documento que acredite el domicilio fiscal y el asiento principal de las actividades o el establecimiento productivo en la Provincia de Buenos Aires, cuando resulte de aplicación el Punto 14.2 - Oferentes Bonaerenses - Condiciones Generales;
- 8.10. Certificación del nivel de calidad alcanzado, cuando resulte de aplicación el Punto 15 - Principio de Prioridad y Preferencia en razón de Calidad Certificada - Condiciones Generales;
- 8.11. Declaración en instrumento privado que indique que la firma no utiliza mano de obra infantil en ninguno de los segmentos de sus procesos de fabricación o producción, de conformidad con las normas legales vigentes, Punto 40 - Anexo G - Condiciones Generales;
- 8.12. Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la cual fuera titular, indicando el número de sucursal, Punto 40 - Anexo A - Condiciones Generales;
- 8.13. Comprobante de pago del precio del Pliego, cuando corresponda - Punto 11- Valor del Pliego - Condiciones Generales;
- 8.14. Declaración Jurada de bienes o insumos fabricados, producidos o elaborados con materiales o elementos reciclados (Punto 40 - Anexo H - Condiciones Generales) cuando resulte de aplicación el Punto 16 - Condiciones Generales;
- 8.15. Certificado de Inocuidad, extendido por la Secretaría de Política Ambiental, cuando resulte de aplicación el Punto 16 - Condiciones Generales;
- 8.16. Declaración de confidencialidad en instrumento privado (Anexo I - Condiciones Generales)
- 8.17. Descripción técnica de los elementos ofertados;
- 8.18. Oferta Económica o Técnica-económica;
- 8.19. Documentación Complementaria, (folletos y manuales) cuando corresponda.

#### 9- DEFECTOS DE FORMA - DESESTIMACIÓN DE OFERTAS:

Sin perjuicio de lo establecido en el Punto 19 de las Condiciones Generales, si la Oferta tuviera defectos de forma relacionados con los Puntos 8.2, 8.3 y 8.18 - Condiciones Particulares, no serán subsanables y la Oferta será desestimada.

Si la Oferta tuviera defectos relacionados con los restantes requisitos indicados en el Punto 8- Ofertas - Documentación a Integrar - Condiciones Particulares, el Oferente podrá ser intimado por el Comitente a subsanarlos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual la Oferta será desestimada sin más trámite.

#### 10- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Su constitución será, conforme lo dispuesto por el Artículo 26 del Reglamento de Contrataciones, por un importe no inferior al 5% del valor total adjudicado.

#### 11- PERFECCIONAMIENTO CONTRATO

El contrato se perfeccionará únicamente mediante constancia de recepción de la respectiva Orden de Compra o Provisión por parte del adjudicatario.

12- LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN: la prestación del servicio se efectuará en los lugares detallados en el Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas.

La prestación del servicio se efectuará desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011, con una (1) opción de prórroga por un (1) mes, que solamente podrá ejercer el organismo contratante.

#### 13- PROLONGACIÓN DEL CONTRATO

Conforme al procedimiento previsto en el Punto 28 - Modificaciones del Contrato - Condiciones Generales, el servicio a contratar podrá ser prolongado por un plazo que no exceda el término de prestación originalmente previsto en el presente llamado así como aumentar, tanto dentro del plazo original como en su prórroga, la cantidad o nivel de prestaciones contratadas.

#### 14- PRESENTACIÓN DE FACTURAS

Las facturas para su pago se remitirán a OCEBA - Area de Cuentas a Pagar - calle 49 N° 683, La Plata, estableciéndose que el plazo de pago se regirá por el artículo 23° del Reglamento de Contrataciones siendo este plazo computado a partir de la fecha de ingreso y aceptación de la factura.

Los pagos se efectuarán únicamente sobre la cuenta bancaria en moneda nacional que los proveedores deberán tener operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Los oferentes deberán informar al momento de presentar su oferta el número de sucursal y de cuenta corriente o caja de ahorro de la cual fueren titulares, debiendo coincidir esa titularidad, con la persona física o jurídica adjudicataria del certamen.

#### 15- INSTANCIAS COMPETENTES

Las instancias administrativas o técnicas competentes del Organismo Contratante, con la intervención de los Órganos de Asesoramiento y Control cuando corresponda según la materia, serán quienes se expedirán respecto de la interpretación del presente Pliego de Bases y Condiciones y demás documentación que, posteriormente, integre el contrato.

Serán también quienes intervendrán en todas las cuestiones que el Pliego de Bases y Condiciones prevé, autoriza, reserva o impone al Comitente.

En particular, el Sector Compras, será responsable de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario.

#### PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS

##### RENGLÓN 1: SERVICIO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS:

1- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: la prestación del servicio se efectuará en los edificios del OCEBA sitios en calle 49 N° 683 y calle 56 N° 535 de la ciudad de La Plata. Si por cualquier motivo OCEBA necesitara cambiar el lugar de prestación de servicio, sin que ello implique aumento de personal o incorporación de máquinas adicionales, la prestataria deberá cubrir el mismo sin reclamo de un nuevo contrato o aumento en el costo del servicio.

Asimismo, y en caso de que las actividades y funciones del Organismo lo obligaren a unificar su funcionamiento en una única sede, el OCEBA podrá prescindir de la prestación de los servicios de uno de los objetivos e incluso cambiar de ubicación la máquina restante a una única sede, debiendo la prestataria cubrir el servicio sin reclamo de un nuevo contrato o aumento en el costo del servicio.

2- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO: el renglón comprende el servicio de cafetería para el personal del Organismo mediante máquinas expendedoras automáticas, debiendo ubicarse una máquina en cada edificio.

Las bebidas que deberán expender las máquinas serán: café largo, café corto, café cortado, café con leche, capuchino, té y chocolate, podrá reemplazarse cualquiera de estas bebidas por otras que sean aptas para ser expandidas por las máquinas solo a pedido del OCEBA, siempre y cuando no represente mayores costos para el adjudicatario.

A los efectos de realizar la cotización se deberá considerar una cantidad de 7.000 servicios (fichas) mensuales.

El monto mensual a facturar será invariable a lo largo de la contratación y será la resultante de multiplicar la cantidad de servicios solicitados en el párrafo anterior por el costo unitario del mismo.

3- MANTENIMIENTO Y RECARGA DE INSUMOS: de lunes a viernes y con anterioridad al comienzo de la jornada laboral del OCEBA se deberán efectuar las tareas tendientes a mantener la higiene y el abastecimiento apropiado de insumos en las máquinas para hacer frente a los servicios requeridos.

Los insumos utilizados deberán ser de reconocida marca y calidad y se deberá proveer diariamente la cantidad necesaria de sobres de azúcar, edulcorante en polvo, vasos y cucharas plásticas.

4- RECLAMOS: el adjudicatario deberá proporcionar un número de teléfono y dirección donde recepcionará los reclamos por deficiencias en la prestación del servicio, debiendo informar por cada incidente un número de reclamo.

Si el reclamo fuera provocado por falta de insumos en la máquina, deberá ser resuelto en el mismo día de informado el incidente y en caso de persistir se sancionará al adjudicatario con una multa equivalente al 1 % por cada día de inobservancia de las normas allí contenidas y hasta un 15 % acumulado mensual, pudiendo el Organismo, a solo juicio, rescindir el contrato ante reiterados incumplimientos.

Si el desperfecto fuera ocasionado por mal funcionamiento o rotura de las máquinas, el adjudicatario contará con un plazo de 24 horas para reparar o reemplazar el equipo descompuesto.

##### RENGLÓN 2: SERVICIO DE CAFETERIA CON PERSONAL PARA EL DIRECTORIO:

1- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: la prestación del servicio se efectuará de lunes a viernes en el edificio de OCEBA sito en calle 56 N° 535 de la ciudad de La Plata, donde desarrolla sus actividades el Directorio del Organismo.

En caso de que el Directorio efectuase reuniones en el edificio de calle 49 N° 683, se podrán solicitar los servicios de cafetería en este destino lo que no implicara para el OCEBA un costo adicional al abonado mensualmente.

Si por cualquier motivo OCEBA necesitara cambiar el lugar de prestación del servicio, sin que ello implique aumento de personal, la prestataria deberá cubrir el mismo sin reclamo de un nuevo contrato o aumento en el costo del servicio.

2- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO: el renglón comprende el servicio diario de cafetería para el personal de conducción del Organismo: Presidente, Directores y en las reuniones que estos mantengan con personal del Organismo y/o con representantes de las Cooperativas, Distribuidoras de Energía, entre otras.

Asimismo, se podrá solicitar el servicio de cafetería en aquellas reuniones esporádicas que se celebren entre Gerentes y Jefes de Área del OCEBA y representantes de Cooperativas y Distribuidoras que se realicen en la sala de reuniones del Directorio.

La prestación del servicio será de lunes a viernes en el horario de 9 a 17 hs. y se realizará conforme a las necesidades del Directorio.

En cuanto a la cantidad de personal necesario para desarrollar las tareas, el OCEBA considera que será suficiente con al menos dos (2) personas que se encuentren disponibles en el horario establecido.

El servicio en sí constará en la provisión de café, café cortado, café con leche, té, agua mineral con y sin gas y gaseosas.

Cuando sea solicitado por el cuerpo Directivo se acompañaran estas bebidas con medialunas estimándose a título ilustrativo, un consumo diario de dos docenas.

En oportunidad de celebrarse las reuniones semanales del Directorio se servirá un refrigerio el que se compondrá de un buffet fruí para siete (7) personas.

En caso de ausencia del personal de la prestataria ya sea por enfermedad o cualquier otro motivo, se deberá contar con el reemplazo del mismo de inmediato debiendo informar tal situación al Sector Compras.

En el caso en que la prestataria no proceda a cubrir el servicio dentro de la primer hora de la jornada laboral se considerara abandono de servicio y se aplicarán las sanciones definidas en el punto 3 del presente Pliego.

El adjudicatario deberá contar con todos los elementos necesarios para efectuar la correcta prestación del servicio lo que incluye entre otras cosas: máquina para preparar café express, horno de microondas, licuadora, exprimidora, vajilla, bandejas, jarras, etc.

Los insumos utilizados deberán ser de reconocida marca y calidad y serán provistos por el adjudicatario.

El prestador del servicio deberá mantener el lugar físico y elementos que se le asignen en perfectas condiciones de orden e higiene y contará con heladera, cocina y calefón de propiedad del OCEBA.

3- INCUMPLIMIENTOS Y MULTAS: Ante el incumplimiento de las cláusulas contractuales consistente en la falta de ejecución de todos o alguno de los puntos enumerados en estas especificaciones, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 74° del Reglamento de Contrataciones.

OCEBA aplicará una multa equivalente al 1% por cada día de inobservancia de las normas allí contenidas y hasta un 15% acumulado mensual, pudiendo el Organismo, a solo juicio, rescindir el contrato ante reiterados incumplimientos o faltas graves. Entiéndase por falta grave el abandono de servicio o su falta de cubrimiento, desobedecer órdenes impartidas por el Directorio del Organismo y aquellas registradas en el Libro de Ordenes de Servicio.

#### ESPECIFICACIONES COMUNES PARA AMBOS RENGLONES:

1- Los accidentes de trabajo del personal afectado ya fuera por prestación del servicio y/o por causa fortuita corren bajo exclusiva responsabilidad de las prestatarias de los servicios licitados.

2- Las prestatarias deberán cumplir las siguientes obligaciones para con el personal propio:

- \* Pagar en término los sueldos y jornales y toda retribución que le corresponda en término de ley.
- \* Contratar los seguros de ley (ART, seguro de vida obligatorio y seguro de responsabilidad civil) Las pólizas respectivas deberán tener plena vigencia durante todo el plazo del contrato.
- \* Cumplir todas las obligaciones laborales y previsionales que la legislación vigente establezca o que se dicten en el futuro.
- \* El prestador, con forma previa a la iniciación de la prestación cursará al OCEBA el detalle de la nómina del personal con indicación de sus datos de identidad, filiación, domicilio y vínculo contractual y su fecha de inicio.
- \* Deberán adjuntar a la facturación mensual la documentación que avale el cumplimiento de la normativa laboral detallada anteriormente para hacerse acreedor al pago. Dicha documentación se presentará ante el Área de Administración y Contabilidad.

3- El OCEBA no tiene ningún tipo de relación con el personal del prestador, afectado al cumplimiento de las tareas objeto del presente llamado y no responderá ante ningún tipo de reclamo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el prestador se compromete y acuerda en forma irrevocable, mantener indemne al OCEBA por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica o dependientes del prestador, cualquiera fuere la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún concluida la contratación cualquiera fuese la causa y que se extenderá o alcanzará a indemnizaciones, gastos y costas sin que la enunciación sea limitativa.

4- El Sector Compras habilitará un Libro de Ordenes de Servicio en el que se volcarán las novedades o nuevas instrucciones para los adjudicatarios, quienes deberán notificarse en este Libro cuando Compras los convoque, quedaran registradas en el Libro los incumplimientos que hubieren incurrido los adjudicatarios debiendo estos últimos notificarse en el mismo dentro de las 24 hs. de convocados.

5- Los adjudicatarios se comprometen en un todo a aceptar las reglamentaciones vigentes o a dictarse en el futuro para el funcionamiento de OCEBA que hagan al servicio y no impliquen para estos mayores costos de los previstos.

6- Junto con su oferta se deberá presentar la siguiente documentación:

- \* Constancia de inscripción en la AFIP actualizada.
- \* Constancia de inscripción en Ingresos Brutos de la Provincia y en caso que corresponda Convenio Multilateral (Formularios CM01 y CM05)
- \* Certificados de Libre Deuda del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los Titulares de la Firma que se encuentren vigentes.
- \* Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Buenos Aires.
- \* Formulario R-404 "Declaración Jurada de Proveedor del Estado" que se encuentre vigente.
- \* Certificado de cumplimiento de la Ley 10.490 y de no tener conflictos laborales con sus dependientes.

<b>PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES</b>			
<b><u>CARATULA - CONVOCATORIA</u></b>			
<b>Nombre del Organismo Contratante</b>	O.C.E.B.A. - ORGANISMO DE CONTROL DE LA ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
<b>Procedimiento Contractual</b>			
<b>Tipo (1) :</b>	LICITACION PRIVADA	<b>Nº</b> 2	<b>Ejercicio:</b> 2010
<b>Expediente Nº:</b>	2429-8498/10		
<b>Rubro Comercial</b>			
SERVICIO DE CAFETERIA Y MAQUINAS EXPENDEADORAS DE BEBIDAS			
<b>Objeto de la contratación</b>			
SERVICIO DE CAFETERIA Y MAQUINAS EXPENDEADORAS DE BEBIDAS EDIFICIOS DEL OCEBA DE LA PLATA			
<b>Presupuesto Estimado</b>			
\$ 246.000,00			
<b>Costo del Pliego</b>	SIN COSTO		
<b>PRESENTACIÓN DE OFERTAS</b>			
<b>Lugar/Dirección</b>		<b>Plazo y Hora</b>	
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 Nº 683-LA PLATA		/10/2010 11:00 HORAS	
<p>Las Ofertas, ensobradas conforme lo establecen los Puntos "Ofertas - Su Presentación", "Ofertas- Documentación a Integrar" y "Ofertas - Elementos a Importar" - Condiciones Particulares, deben presentarse hasta la fecha y hora y en el lugar antes indicados.</p> <p>Pasada dicha hora y conforme lo estatuido por los Artículos 16 y 35 del Reglamento, no se admitirán nuevas propuestas, aun cuando no hubiera comenzado la apertura de los sobres y se procederá de la siguiente manera:</p> <p>a. Los sobres o paquetes conteniendo las Ofertas, serán abiertos en presencia de los Oferentes que concurren;</p> <p>b. La Escribanía de Gobierno labrará el Acta de Apertura;</p> <p>c. En la misma se dejará constancia del monto total de cada Oferta y del monto y modalidad de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.</p>			
<b>ACTO DE APERTURA</b>			
<b>Lugar/Dirección</b>		<b>Día y Hora</b>	
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 Nº 683-LA PLATA		/10/2010 11:00 HORAS	
<b>CONDICIONES PARTICULARES</b>			
<b>Forma de Pago</b>	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DEL PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS		
<b>Garantía Cumplimiento de Contrato</b>	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DEL PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS		
<b>Plazo de entrega</b>	LA PRESTACION DEL SERVICIO SE EFECTUARA DESDE EL 1/1/2011 Y HASTA EL 31/12/2011, CON OPCION A PRORROGA POR UN MES MAS.		
<b>Lugar de entrega</b>	LA PRESTACION DEL SERVICIO SE EFECTUARA EN LAS SEDES DEL ORGANISMO QUE SE DETALLAN EN EL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS BASICAS.		
<b>OBSERVACIONES GENERALES</b>			
<p>(1) Consignar Licitación Pública / Licitación Pública Unificada / Licitación Privada / Licitación Privada Unificada / Contratación Directa / Contratación Directa Unificada</p>			

<b>PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES</b>	
<b><u>PLANILLA DE COTIZACION</u></b>	
<b>Datos de la (1)</b>	
<b>LICITACION PRIVADA</b>	
<b>Número:</b>	2
<b>Ejercicio:</b>	2010
<b>Expediente nº:</b>	2429-8498/10

Datos del Organismo Contratante						
Denominación:		O.C.E.B.A.				
Domicilio:		CALLE 49 N° 683 - LA PLATA				
Datos del Oferente						
Nombre o Razón Social:						
C.U.I.T.:						
N° Proveedor del Estado:						
Domicilio Comercial:						
Domicilio Legal:						
Reglón	Cantidad	Unidad	Descripción	Código Nomenclador Bienes y Servicios	Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)
1	12	MES	SERVICIO DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS CALIENTES PARA LOS EDIFICIOS DEL OCEBA DE LA PLATA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ADJUNTAS.-	2095-1		
2	12	MES	SERVICIO DE CAFETERIA CON PERSONAL PARA EL DIRECTORIO DEL OCEBA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ADJUNTAS.-	2095-1		
				<b>TOTAL NETO-NETO (\$)</b>		
<b>Importe Total de la Propuesta, son PESOS</b> (en números y letras)						
Garantía de Mantenimiento de Oferta						
Tipo:						
Importe:		\$ ..... Importe de la Garantía de Oferta, son PESOS .....				
<b>Firma y Sello del Oferente</b>						

(1) Consignar Licitación Pública / Licitación Pública Unificada / Licitación Privada / Licitación Privada Unificada / Contratación Directa / Contratación Directa Unificada.

C.C. 12.931

**Provincia de Buenos Aires  
 MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
 ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
 Resolución N° 298/10**

La Plata, 20 octubre de 2010.

VISTO la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MIVySP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-8666/2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se fijaron los aportes y los criterios para determinar las compensaciones que, mensualmente, corresponden a cada distribuidor;

Que mediante la citada Resolución se resolvió, además, que a partir del mes de febrero de 2001 se compense a los distribuidores municipales los costos propios eficientes de abastecimiento (artículo 4 inciso a) y de distribución (artículo 4 inciso b) cuando éstos sean superiores a los respectivos costos reconocidos en las tarifas de referencia que apliquen;

Que los valores de costos de distribución aprobados por la citada Resolución tuvieron validez hasta el 31 de enero de 2007;

Que a partir de la promulgación de la Resolución N° 15/08 del M.I.V.y S.P se sustituye el anexo de la Resolución N° 288/06 estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a las concesionarias receptoras del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de febrero 2008;

Que este Organismo de Control, mediante Resolución OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y plazo para suministrar la información correspondiente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4 y conforme a la intervención del Directorio de OCEBA según lo actuado en Expediente 2429-3615/2007, contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que con el fin de equilibrar la variación de los ingresos totales de los concesionarios de distribución de energía eléctrica producto del proceso de readecuación tarifaria llevada adelante por la Autoridad de Aplicación, la misma resuelve sustituir el Anexo de la Resolución MISVP N° 271/01 estableciendo los nuevos valores mensuales de compensación adicional fija por Dimensión de Mercado según Resolución MISVP N° 331/07;

Que en cumplimiento del convenio de Operación y Mantenimiento de la L.M.T. 33 KV Tres Arroyos-Bellocc-Claromecó firmado entre la provincia de Buenos Aires (a través del Ministerio de Infraestructura) y la Cooperativa Eléctrica de Tres Arroyos (con alcance a las Cooperativas de Bellocc, Claromecó y la localidad de Reta), corresponde distribuir entre las mismas, la cantidad de \$ 280.078 correspondiente al tercer año de los costos mencionados (Expte.2429-5749/08) pagadero en doce cuotas iguales y consecutivas a partir del FPCT de setiembre/08;

Que la Resolución S.E. N° 1169/08 sancionada el 31 de octubre del 2008 (B.O. 6/11/08), además de nuevos precios estacionales para el período de verano con vigencia a partir del 1° de octubre de 2008, induce a producir alteración en las estructuras tarifarias y modificación de los Costos de Abastecimiento, que han producido un aumento significativo en la distribución del Fondo Compensador Tarifario;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2° de la Resolución MIVSP N° 710/2007, se excluye a la Cooperativa Eléctrica de Balcarce a partir de la presente liquidación del FPCT;

Que por Resolución MI N° 175/10 se sustituye el Anexo de la Resolución N° 015/08, estableciendo nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial Compensador Tarifario;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en el mes de septiembre de 2010, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo que integra la presente Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento y distribución de acuerdo a lo establecido por la Resolución MIVySP N° 15/08 y compensación adicional en los términos fijados por la Resolución Ministerial N° 331/07 y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de setiembre de 2010, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la exclusión del pago del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a la Cooperativa Eléctrica de Balcarce en cumplimiento del Artículo 2° de la Resolución MIVSP N° 710/2007, cuya compensación para el mes de junio/10 es de \$ 32.731,72.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

Fdo.: Presidente Sr. **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente Ing. **Alfredo Oscar Cordonnier**; Director Ing. **José Luis Arana**.

ANEXO  
PAGOS

PERCEPCIÓN FONDO COMPENSADOR -		COMPENSACION:					
MES							
09 - 2010 (Pago Total)		ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCIÓN	MERC.REDUCIDO	AJUSTES	PER. ANT.	TOTAL
A001	ALTAMIRANO	4.117,42	3.632,00	4.874,00	544,95		13.168,37
A005	BARKER	3.486,62	11.372,00				14.858,62
A006	BRANDSEN	57.739,11	17.175,00		9.899,04		84.813,15
A007	CASTELLI	57.635,60	12.853,00				70.488,60
A008	CLAROMECCO	1.251,21	2.354,00		8.425,68		12.030,89
A010	TANDIL - AZUL	88.304,50	30.486,00				118.790,50
A011	DE LA GARMA	19.893,34	4.194,00				24.087,34
A012	DIONISIA	68.415,14	6.091,00				74.506,14
A013	EGAÑA	8.513,51	7.401,00	11.059,00			26.973,51
A014	G.MADARIAGA	9.380,42	5.722,00				15.102,42
A015	GENERAL PIRAN	23.148,85	4.318,00				27.466,85
A016	J. N. FERNANDEZ	1.730,40	9.373,00				11.103,40
A017	JEPPENER	15.973,12	12.114,00		2.978,95		31.066,07
A018	JUAREZ	91.618,55	3.414,00				95.032,55
A019	LA DULCE	23.422,00	5.787,00		10.000,00		39.209,00
A020	LAG. LOS PADRES	45.406,80	16.209,00				61.615,80
A021	LAS FLORES	6.810,42	8.909,00				15.719,42
A022	LEZAMA	44.678,30	8.611,00				53.289,30
A023	MAIPU	57.541,69	3.662,00				61.203,69
A024	MAR CHIQUITA .	71.279,73	2.325,00				73.604,73
A026	MAR DEL PLATA	104.438,88					104.438,88
A027	MAR DEL SUD	6.538,53	6.935,00				13.473,53
A028	MECHONGUE	8.904,52	8.516,00			20.827,52	38.248,04
A029	OLAVARRIA	14.306,68					14.306,68
A030	ORENSE	1.278,53	5.200,00		8.308,98		14.787,51
A032	PIPINAS	17.976,35	10.199,00		3.701,36		31.876,71
A033	PUEBLO CAMET	50.960,90	18.116,00				69.076,90
A034	PUNTA INDIO	8.228,33	8.430,00		1.491,27		18.149,60
A035	RANCHOS	81.419,29	14.018,00		701,03		96.138,32
A037	SAN CAYETANO	73.294,80	24.316,00				97.610,80
A038	BELLOCCO	426,96	6.195,00		3.617,67		10.239,63
A039	SAN MANUEL	38.417,61	11.923,00				50.340,61
A041	TRES ARROYOS	11.161,87			2.987,50		14.149,37
A045	COPETONAS	5.390,45	4.141,00				9.531,45
N001	Z.S.25 DE MAYO	19.927,93	16.316,00				36.243,93
N002	AGOTE	49.795,57	909,00				50.704,57
N003	AGUSTÍN ROCA	9.984,22	14.572,00				24.556,22
N004	AGUSTÍNA	5.244,81	9.662,00				14.906,81
N005	AMEGHINO	58.842,75	9.219,00				68.061,75
N006	ARENAZA	35.839,60	7.196,00				43.035,60
N007	ARROYO DULCE	23.141,66	5.875,00				29.016,66
N008	BAIGORRITA	15.583,95	3.695,00				19.278,95
N009	BANDERALO	14.064,42	6.896,00				20.960,42
N010	BAYAUCA - BERMUDEZ	10.081,75	6.537,00				16.618,75
N011	BOLIVAR	175.229,88					175.229,88
N012	BRAGADO	52.152,20	22.425,00				74.577,20
N013	CAÑADA SECA	10.719,86	5.298,00				16.017,86
N014	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	18.976,53	6.375,00				25.351,53
N015	C. TEJEDOR	39.324,80	6.143,00				45.467,80
N016	C.DE ARECO	112.368,47					112.368,47
N018	COLONIA SERE	6.986,87	7.018,00				14.004,87
N019	NAVARRO	152.435,75					152.435,75
N020	CNEL. GRANADA	17.763,18	11.771,00				29.534,18
N021	CORONEL MOM .	15.358,99	9.698,00				25.056,99
N022	CORONEL SEGUI	3.178,46	3.927,00	5.352,00			12.457,46
N023	CUCULLU	20.718,12	13.887,00				34.605,12
N024	CURARU	7.786,67	7.961,00				15.747,67
N025	CHACABUCO	71.361,36					71.361,36
N026	CHARLONE	20.296,61	1.627,00				21.923,61
N027	DAIREAUX	21.795,55	10.201,00				31.996,55
TOTAL		2.112.050,39	481.199,00	21.285,00	52.656,43	20.827,52	2.688.018,34

PERCEPCIÓN FONDO COMPENSADOR -		COMPENSACION:					
	MES						
	09 - 2010 (Pago Total)	ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCIÓN	MERC.REDUCIDO	AJUSTES	PER. ANT.	TOTAL
N028	DUDIGNAC	17.954,64	1.354,00	-	-	-	19.308,64
N029	"EL CHINGOLO"	9.485,37	8.552,00	-	-	-	18.037,37
N030	EL DORADO	18.592,70	17.202,00	-	-	-	35.794,70
N032	EL TRIUNFO	12.597,54	6.681,00	-	-	-	19.278,54
N033	EMILIO V. BUNGE	31.907,37	11.609,00	-	-	-	43.516,37
N034	F.QUIROGA	23.117,40	4.019,00	-	-	-	27.136,40
N035	FERRE	25.969,89	7.078,00	-	-	-	33.047,89
N037	FORTIN TIBURCIO	4.619,69	2.510,00	3.355,00	-	-	10.484,69
N038	FCO. AYERZA	5.129,76	2.634,00	3.492,00	-	-	11.255,76
N039	FRANKLIN	3.895,16	7.206,00	-	-	-	11.101,16
N040	FRENCH	19.556,99	2.556,00	-	-	-	22.112,99
N041	GAHAN	12.740,33	4.576,00	-	-	-	17.316,33
N042	GERMANIA	13.579,56	4.977,00	-	-	-	18.556,56
N043	UGARTE	6.590,84	3.886,00	2.286,00	-	-	12.762,84
N044	G.MORENO	11.779,18	3.840,00	-	-	-	15.619,18
N045	GOROSTIAGA	4.391,86	1.330,00	4.262,00	-	-	9.983,86
N047	GENERAL ROJO	13.794,68	5.936,00	-	-	-	19.730,68
N048	GRAL. VIAMONTE	84.833,78	-	-	-	-	84.833,78
N049	GUERRICO	11.400,66	6.209,00	-	-	-	17.609,66
N050	INÉS INDART	7.113,84	5.488,00	-	-	-	12.601,84
N051	IRIARTE	8.877,98	4.586,00	-	-	-	13.463,98
N052	LA AGRARIA	2.585,26	7.748,00	12.002,00	-	-	22.335,26
N053	LA ANGELITA.	8.868,11	6.278,00	3.138,00	-	-	18.284,11
N054	"LA EMILIA"	14.638,02	6.080,00	-	-	-	20.718,02
N055	LA LUISA	5.874,97	8.981,00	3.651,00	-	-	18.506,97
N056	LA NIÑA	5.773,97	4.226,00	-	-	-	9.999,97
N058	"LA PRADERA"	2.061,43	1.030,00	3.431,00	-	-	6.522,43
N059	LA VIOLETA	11.658,65	8.274,00	-	-	-	19.932,65
N060	LAPLACETTE	4.349,06	3.894,00	5.214,00	-	-	13.457,06
N061	LAS TOSCAS	7.368,05	5.698,00	3.605,00	-	-	16.671,05
N063	MANUEL OCAMPO	12.345,23	5.647,00	-	992,77	-	18.985,00
N064	M.H.ALFONZO	14.141,23	5.918,00	-	-	-	20.059,23
N065	MARIANO BENITEZ	3.775,48	1.544,00	2.797,00	-	-	8.116,48
N067	MARTÍNEZ DE HOZ	9.548,94	5.679,00	-	-	-	15.227,94
N069	MOQUEHUA	19.332,75	-	-	-	-	19.332,75
N070	MORSE	9.211,64	6.954,00	-	-	-	16.165,64
N071	N.DE LA RIESTRA	41.876,03	9.107,00	-	-	-	50.983,03
N072	OLASCOAGA	1.841,88	1.598,00	3.401,00	-	-	6.840,88
N073	PARADA ROBLES	109.594,90	-	-	-	-	109.594,90
N074	PASTEUR	16.841,16	7.830,00	-	-	-	24.671,16
N075	PEARSON	3.180,32	1.783,00	2.681,00	-	-	7.644,32
N076	PEDERNALES	12.894,01	5.785,00	-	-	-	18.679,01
N077	PEHUAJO	955,65	-	-	-	-	955,65
N079	PIEDRITAS	21.316,45	8.267,00	-	-	-	29.583,45
N080	PINZON	6.879,27	4.646,00	2.159,00	-	-	13.684,27
N081	PIROVANO	12.005,51	5.398,00	-	-	-	17.403,51
N082	PLA	3.928,21	3.317,00	3.448,00	-	-	10.693,21
N083	P. FORESTALES	11.104,39	8.737,00	11.370,00	-	-	31.211,39
N084	QUENUMA	8.509,99	5.751,00	-	-	-	14.260,99
N085	RAMALLO	21.308,26	-	-	-	-	21.308,26
N086	RANCAGUA	10.202,87	6.795,00	-	-	-	16.997,87
N087	RIVADAVIA	80.435,85	-	-	-	-	80.435,85
N088	ROBERTS	21.497,20	2.683,00	-	-	-	24.180,20
N090	ROOSEVELT	3.753,60	5.247,00	5.212,00	-	-	14.212,60
N095	SAN EMILIO	2.877,32	2.740,00	2.382,00	-	-	7.999,32
N097	SAN SEBASTIAN	13.170,93	10.293,00	-	-	-	23.463,93
N098	SANSINENA	5.936,63	3.471,00	3.179,00	-	-	12.586,63
N099	SANTA ELEODORA	7.297,14	6.955,00	-	-	-	14.252,14
N100	SANTA REGINA	6.701,91	4.540,00	2.239,00	-	-	13.480,91
N101	S.Y AZCUENAGA	7.111,04	8.473,00	3.774,00	-	-	19.358,04
	TOTAL	3.022.732,92	784.795,00	108.363,00	53.649,20	20.827,52	3.990.367,64

PERCEPCIÓN FONDO COMPENSADOR -		COMPENSACION:					
	MES						
	09 - 2010 (Pago Total)	ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCIÓN	MERC.REDUCIDO	AJUSTES	PER. ANT.	TOTAL
N102	SUIPACHA-ALMEYRA	54,48	13.497,00	-	-	-	13.551,48
N103	TIMOTE	5.452,57	3.880,00	3.515,00	-	-	12.847,57
N104	TODD	11.638,17	5.224,00	-	-	-	16.862,17
N106	TRES ALGARROBOS	33.179,73	3.361,00	-	-	-	36.540,73
N107	URDAMPILLET	14.326,34	-	-	-	-	14.326,34
N108	URQUIZA -C.E.R.L.U.-	21.748,84	4.189,00	-	-	-	25.937,84
N109	VILLA LIA	-	5.066,00	-	-	-	5.066,00
N110	VILLA RUIZ	4.286,69	2.894,00	2.935,00	-	-	10.115,69
N111	VILLA SABOYA	7.685,27	3.230,00	3.642,00	-	-	14.557,27
N112	VILLA SAUZE	3.512,28	2.187,00	2.941,00	-	-	8.640,28
N113	VIÑA	7.823,98	3.580,00	2.104,00	-	-	13.507,98
N115	ZAVALLIA	1.184,53	6.505,00	3.688,00	-	-	11.377,53
N118	ANTONIO CARBONI	85.984,26	45.288,00	-	-	-	131.272,26
N119	FORTIN OLAVARRIA	11.487,06	5.916,00	-	-	-	17.403,06
N120	ESCOBAR NORTE	93.466,98	17.380,00	-	17.434,34	-	128.281,32
S001	17 DE AGOSTO	3.259,71	6.741,00	4.522,00	-	-	14.522,71

S002	ADOLFO ALSINA	9.203,16	32.633,00				41.836,16
S003	ALGARROBO	9.357,81	6.242,00				15.599,81
S004	AZOPARDO	2.066,29	5.677,00	5.541,00			13.284,29
S005	BAHIA SAN BLAS	9.395,31	8.983,00				18.378,31
S006	BORDENAVE	7.708,88	6.265,00				13.973,88
S007	CABILDO	30.220,73	10.751,00				40.971,73
S008	COLONIA LA MERCED	4.787,10	9.565,00	5.809,00			20.161,10
S009	CNEL DORREGO		2.529,00				2.529,00
S010	CORONEL PRINGLES	1.671,47					1.671,47
S011	CHASICO	3.835,35	9.110,00	4.141,00			17.086,35
S012	DARREGUEIRA	31.037,64	4.121,00				35.158,64
S013	DUFAUR	3.490,98	7.080,00	5.331,00			15.901,98
S014	ESPARTILLAR	9.319,60	6.165,00				15.484,60
S015	FELIPE SOLA	3.812,76	4.791,00	3.297,00			11.900,76
S016	GOYENA	659,33	8.243,00				8.902,33
S017	GRAL. LA MADRID	4.488,45	1.277,00	2.338,00			8.103,45
S018	HILARIO ASCASUBI	11.692,18	5.293,00				16.985,18
S019	HUANGUELEN	32.532,54	2.714,00				35.246,54
S020	INDIO RICO	4.099,15	3.252,00	1.776,00			9.127,15
S021	JOSÉ A. GUIASOLA	5.241,60	2.951,00	1.635,00			9.827,60
S022	JUAN A. PRADERE	3.581,78	790,00	2.545,00			6.916,78
S023	LA COLINA	5.835,22	7.755,00				13.590,22
S024	"LAS MARTINETAS"	2.807,09	1.514,00	2.757,00		28.030,85	35.108,94
S025	MAYOR BURATOVICH	23.630,46	10.912,00				34.542,46
S026	C.LOS ALFALFARES	8.532,87	13.552,00				22.084,87
S027	MONTE HERMOSO	70.753,10			20.833,33		91.586,43
S028	ORIENTE	10.260,53	6.473,00				16.733,53
S029	PEDRO LURO	2.068,41	5.004,00				7.072,41
S030	PIGUE	14.578,90					14.578,90
S031	PUAN	42.097,37	3.969,00				46.066,37
S033	RIVERA	25.933,79	5.142,00				31.075,79
S034	SALDUNGARAY	12.479,29	12.415,00				24.894,29
S035	SAN GERMAN	1.541,73	1.414,00	3.124,00			6.079,73
S036	SAN JORGE	2.268,61	938,00	2.679,00			5.885,61
S037	"SAN JOSÉ"	16.150,65	5.502,00				21.652,65
S038	S.M.ARCANGEL	5.175,02	4.565,00				9.740,02
S039	S.DE LA VENTANA	22.245,06					22.245,06
S040	STROEDER	2.444,52	5.687,00	10.650,00			18.781,52
S041	TORNQUIST	52.427,58	17.346,00				69.773,58
S042	VILLA IRIS	9.928,01	4.616,00				14.544,01
S043	VILLA MAZA	26.155,53	6.374,00				32.529,53
TOTAL		3.873.339,66	1.165.343,00	183.333,00	91.916,87	48.858,37	5.362.790,90

C.C. 13.685

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 299/10**

La Plata, 20 octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2429-8577/2010, y

CONSIDERANDO: Que por el expediente indicado en el Visto, la Gerencia de Administración y Personal, de conformidad con lo prescripto en los artículos 17 y 19 de la Ley 14.062 de Presupuesto General para el ejercicio 2010, propicia la transferencia de créditos con creación de partidas sub-principales y parciales, cuyo detalle obra a fs. 1/3;

Que se cuenta con opinión favorable de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, conforme surge de f. 8;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia a f. 9, señalando que "...no tiene observaciones que formular, en función de hallarse encuadrada en el marco de los artículos 17 y 19 de la Ley de Presupuesto vigente";

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de la Ley 14.062 de Presupuesto General 2010; Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar la transferencia de créditos con creación de partidas sub-principales y parciales dentro del Presupuesto General Ejercicio 2010 de este Organismo, según detalle obrante en las planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para su intervención. Comunicar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Fdo.: Presidente Sr. **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente Ing. **Alfredo Oscar Cordonnier**; Director Ing. **José Luis Arana**

ANEXO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2010 - LEY 14.062

- 1. SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO
- 1. ADMINISTRACION PROVINCIAL
- 2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- JURISDICCION 14 - JURISDICCION AUXILIAR 00
- ENTIDAD 047: ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA)
- PROGRAMA 001: CONTROL DE LA ENERGÍA - U.E. RESPONSABLE: PRESIDENCIA DEL OCEBA
- PROGRAMA 002: SINDICATURA DE USUARIOS - U.E. RESPONSABLE: SÍNDICO GENERAL

C	A	F	F	F	P	P	P		
A	C	I	U	T	D	D	D		
T	T	N	N	E	A	A	A		
E	A	A	C						
G	E	L	I	F	P	S	P		
	S	I	Ó	I	R	U	A		
P	P	D	N	N	I	B	R	DÉBITO	CRÉDITO
R	E	A	N	A	N	C	C		
O	C	D	N	C	C	P	I		
G	I			C	I	P	A		
	F			I	P	A	L		
	I			A	A				
	C			M	L				
	A								
001	001	4	1	1.2	2	1	1		1.000,00
001	001	4	1	1.2	2	2	1		20.000,00
001	001	4	1	1.2	2	3	1	5.000,00	
001	001	4	1	1.2	2	3	2	2.000,00	
001	001	4	1	1.2	2	3	4	4.000,00	
001	001	4	1	1.2	2	4	2	2.000,00	
001	001	4	1	1.2	2	7	3		3.500,00
001	001	4	1	1.2	2	9	1	3.000,00	
001	001	4	1	1.2	2	9	3		2.000,00
TOTAL PROGRAMA 001 - AES 001								16.000,00	26.500,00
001	002	4	1	1.2	2	3	1	4.000,00	
001	002	4	1	1.2	2	3	4	1.000,00	
001	002	4	1	1.2	2	9	2	1.500,00	
001	002	4	1	1.2	2	9	6	4.000,00	
TOTAL PROGRAMA 001 - AES 002								10.500,00	0,00
TOTAL PRINCIPAL 2								26.500,00	26.500,00

ANEXO  
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2010 - LEY 14.062

1. SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO  
1. ADMINISTRACION PROVINCIAL  
2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
JURISDICCION 14 - JURISDICCION AUXILIAR 00  
ENTIDAD 047: ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA)  
PROGRAMA 001: CONTROL DE LA ENERGÍA - U.E. RESPONSABLE: PRESIDENCIA DEL OCEBA  
PROGRAMA 002: SINDICATURA DE USUARIOS - U.E. RESPONSABLE: SÍNDICO GENERAL

C	A	F	F	F	P	P	P		
A	C	I	U	T	D	D	D		
T	T	N	N	E	A	A	A		
E	E	A	C						
G	S	L	I	F	P	S	P		
P	P	D	N	N	I	U	A	DÉBITO	CRÉDITO
R	E	A	N	A	N	B	R		
O	C	D	N	C	C	P	I		
G	I		C	I	I	P	A		
	F		I	P	A	A	L		
	I		A	A					
	C		M	L					
	A								
001	001	4	1	1.2	3	2	1		25.000,00
001	001	4	1	1.2	3	2	2		15.000,00
001	001	4	1	1.2	3	3	1	10.000,00	
001	001	4	1	1.2	3	3	3	10.000,00	
001	001	4	1	1.2	3	3	5	3.000,00	
001	001	4	1	1.2	3	3	6	1.500,00	
001	001	4	1	1.2	3	3	9		500,00
001	001	4	1	1.2	3	4	1	5.000,00	
001	001	4	1	1.2	3	4	2	5.000,00	
001	001	4	1	1.2	3	4	5	70.000,00	
001	001	4	1	1.2	3	4	9		137.000,00
001	001	4	1	1.2	3	5	3	10.000,00	
001	001	4	1	1.2	3	5	6	10.000,00	
001	001	4	1	1.2	3	7	2	20.000,00	
001	001	4	1	1.2	3	7	3	15.000,00	
001	001	4	1	1.2	3	8	2	4.000,00	
001	001	4	1	1.2	3	8	4		1.000,00
TOTAL PROGRAMA 001 - AES 001								163.500,00	178.500,00
001	002	4	1	1.2	3	3	3	3.000,00	
001	002	4	1	1.2	3	4	1	5.000,00	
001	002	4	1	1.2	3	4	5	5.000,00	
001	002	4	1	1.2	3	6			5.000,00
001	002	4	1	1.2	3	7	2	2.000,00	
001	002	4	1	1.2	3	7	3	5.000,00	
TOTAL PROGRAMA 001 - AES 002								20.000,00	5.000,00
TOTAL PRINCIPAL 3								183.500,00	183.500,00

C.C. 13.684

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 307/10

La Plata, 26 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2429-8456/2010, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente indicado en el Visto, se propició la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las sedes del Organismo sitas en calle 49 N° 683 y 56 N° 535 de La Plata;

Que por Resolución OCEBA N° 249/10 de fecha 15 de septiembre de 2010, se autorizó el llamado a Licitación Privada y se aprobó el Pliego para su contratación;

Que previo a dicha licitación, prevista para el día 6/10/2010, se presenta la Cooperativa de Trabajo Solucionar Ltda. impugnando la misma y su apertura (fs 55/62), por lo que se elevan las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno;

Que a f. 89 el Organismo "ut- supra" mencionado consideró que correspondía continuar el trámite y sustanciar la queja deducida con posterioridad a la apertura;

Que a f. 605 obra acta de apertura de la Licitación Privada N° 1/2010 realizada en la fecha prevista originariamente;

Que ninguna de las empresas oferentes adjuntó el certificado que acredita el cumplimiento de las cláusulas segunda y tercera -Certificación del Nivel de Calidad - Norma ISO 9001, del Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas;

Que, como consecuencia de ello y a fin de tratar la impugnación realizada por la Cooperativa de Trabajo Solucionar Ltda., la Gerencia Administración y Personal a f. 607, eleva, nuevamente las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno;

Que se expide dicha Repartición a f. 608, señalando que la impugnación efectuada por la firma ha devenido abstracta, atento a las consideraciones vertidas y que OCEBA conforme las facultades otorgadas por el art. 52 del Reglamento de Contrataciones puede declarar fracasada la licitación y proceder a un nuevo llamado;

Que en virtud de lo expresado y los antecedentes mencionados, resulta procedente efectuar un nuevo llamado a licitación privada para la contratación del servicio de segu-

ridad y vigilancia, para las sedes del Organismo en la ciudad de La Plata, en el marco de las previsiones del artículo 26 inciso 1 de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley N° 7764/71 y modificatorios);

Que a f. 3 luce el compromiso contable con cargo al año 2011 realizado por el Área Administración y Contabilidad de la Gerencia de Administración y Personal y la intervención de f. 4 de la Dirección Provincial de Presupuesto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley 11769 T.O. Decreto N° 1868/04, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Ley de Contabilidad 7764/71 y el Reglamento de Contrataciones (T.O. Resolución N° 952/04);

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rechazar todas las propuestas presentadas en el marco de la Licitación Privada N° 1/2010 por no cumplir con las cláusulas segunda y tercera - Certificación del Nivel de Calidad - Norma ISO 9001, del Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas.

ARTÍCULO 2°. Declarar fracasada la Licitación Privada N° 1/2010.

ARTÍCULO 3°. Autorizar a efectuar un nuevo llamado a licitación privada para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las sedes del Organismo sitas en calle 49 N° 683 y 56 N° 535 en el marco de lo dispuesto por el art. 26 inciso 1° de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley N° 7764/71 y modificatorios), con arreglo al "Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" aprobado por Decreto N° 1676/05 y modificatorios y demás documentos que se agregan a la presente como Anexo.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que por Resolución OCEBA N° 249/10 de fecha 15 de septiembre de 2010, se autorizó el último llamado tendiente a contratar la prestación del servicio mencionado en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para que continúe con el trámite de rigor. Cumplido, archivar.

**Marcelo Fabián Sosa**, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

ANEXO

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

1- OBJETO: el presente llamado tiene por objeto la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas de OCEBA de La Plata por el término doce (12) meses contados desde el 1/1/2011 hasta el 31/12/2011, con una (1) opción de prórroga de un (1) mes, que solamente podrá ejercer el organismo contratante.

Está integrado por dos (2) renglones que comprenden la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los edificios de OCEBA de La Plata de calle 49 N° 683 (renglón 1) y calle 56 N° 535 (renglón 2) de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas. Para cada renglón, el servicio solicitado deberá cubrir las 24 horas del día, de lunes a domingo incluyendo feriados y repartiendo la carga horaria diaria en tres (3) turnos de ocho (8) horas.

2- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ALCANZADOS: las presentes Condiciones Particulares rigen para el procedimiento previsto por el Artículo 26, Inciso 1) - Licitaciones Privadas - Capítulo I - Título III - Contrataciones de la Ley de Contabilidad - Decreto-Ley N° 7764/71.

3- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: los oferentes deberán mantener sus ofertas, por el término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha del acto de apertura. Producido el vencimiento del plazo citado con anterioridad, el mismo quedará automáticamente prorrogado por el término de quince (15) días, en los términos del Art. 54 del Reglamento de Contrataciones, marco en el que también podrá solicitarse un nuevo término de mantenimiento, dejando constancia en las actuaciones.

4- RETIRO DEL PLIEGO - CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO DE COMUNICACIONES: los interesados podrán obtener los Pliegos de Bases y Condiciones en forma gratuita a través de su publicación en el sitio web de la Provincia de Buenos Aires.

Una vez obtenido el Pliego deberán concurrir a la dependencia en el horario de 9 a 16 hs. oficina de Compras (calle 49 N° 683 - La Plata) a fin de constituir domicilio de comunicaciones.

5- CONSULTAS Y ACLARACIONES: LOS INTERESADOS PODRÁN FORMULAR CONSULTAS ACLARATORIAS POR ESCRITO, HASTA CINCO (5) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS ANTERIORES A LA FECHA DE APERTURA, ANTE LA OFICINA INDICADA EN EL PUNTO 4 - RETIRO PLIEGO - CONSTITUCIÓN DOMICILIO COMUNICACIONES, DE ESTAS CONDICIONES PARTICULARES Y EN EL HORARIO DE 9 A 16 HORAS, LAS QUE SERÁN RESPONDIDAS HASTA TRES (3) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS ANTERIORES A ESA FECHA.

Todas las consultas y sus respuestas, se comunicarán a todos los Interesados que hubieren constituido domicilio de comunicación.

6- OFERENTES - CONDICIONES REQUERIDAS: PODRÁN FORMULAR OFERTA QUIENES REÚNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a- Estén habilitados por el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, en los términos que prevén las Condiciones Generales. Los titulares de credenciales que se encontraren caducas, deberán regularizar su situación ante el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, con carácter previo a la adjudicación. Aquellos Oferentes que estando inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, no lo estén específicamente en el rubro objeto del presente concurso, pero sí se hallen habilitados para ello por las autoridades de aplicación o con poder de policía en la materia y, en el caso de personas jurídicas, integre su objeto social, deberán antes de la adjudicación requerir la ampliación de rubro en el referido Registro.

Serán admitidas Ofertas de proponentes no inscriptos en los casos previstos en el Artículo 101 del Reglamento de Contrataciones.

- b- En el caso de Oferentes no inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, deberán al momento de cotizar, acreditar el cumplimiento de los requisitos inherentes a las exigencias de dicho registro, conforme lo dispuesto por el Artículo 26 bis Inciso 4 de la Ley de Contabilidad.
- c- Hayan abonado el precio del Pliego de Bases y Condiciones, de corresponder, y constituido el "Domicilio de Comunicaciones" previsto en el Punto 4 Retiro del Pliego - Constitución del Domicilio de Notificaciones - Condiciones Particulares.
- d- En el caso de Oferentes bajo alguna de las figuras sociales reguladas por la Ley N° 19.550, deberán tener un plazo de duración que sea superior al vencimiento de las obligaciones contractuales emergentes del presente llamado.
- e- En el caso de Sociedades Extranjeras, las mismas deberán estar inscriptas en la Inspección General de Justicia de la Nación u organismo provincial análogo, lo cual deberá ser fehacientemente acreditado. En el caso de resultar adjudicatarias, deberán inscribirse en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.
- f- Cumplan, cuando se trate de Uniones Transitorias de Empresas (UTE) no constituidas, con las exigencias establecidas en el Punto 7 - Uniones Transitorias de Empresas - Condiciones Generales.
- g- Concurriendo en forma independiente, no lo hagan a su vez como integrantes de una UTE y quienes lo hicieron bajo esta figura, no integren más de una UTE. Su incumplimiento hará inadmisibles en todas las Ofertas en que participe un mismo interesado.
- h- Faciliten toda la información que permita su evaluación como sujetos y estén en condiciones de presentar Referencias y Antecedentes.

**7- OFERTAS - PRESENTACIÓN:** las ofertas deberán confeccionarse y presentarse conforme los términos establecidos por los arts. 16 y siguientes del Reglamento de Contrataciones, en un único sobre o paquete y rotularse de la siguiente manera:

- Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires.- Sector Compras - calle 49 N° 683 - La Plata - Provincia de Buenos Aires.
- Número de Expediente.
- Número y tipo de Licitación.
- Fecha de apertura.
- Hora de apertura.

Toda documentación que la integre deberá estar foliada en todas sus hojas y firmada por quien detente el uso de la firma social o poder suficiente, en su caso. Toda raspadura o enmienda debe ser debidamente salvada por los Oferentes ya que en caso contrario, la oferta será rechazada.

**8- Ofertas - Documentación a Integrar:** TODA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER PRESENTADA EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICADA POR ESCRIBANO PÚBLICO Y LEGALIZADA POR EL COLEGIO RESPECTIVO CUANDO FUERE DE EXTRAÑA JURISDICCIÓN Y, SEGÚN CORRESPONDA, LEGALIZADA POR CONSULADO Y/O CANCELLERÍA Y/O COLEGIO DE ESCRIBANOS.

Cuando fueren documentos o constancias emitidas por Contador Público Nacional, su firma debe estar legalizada por el Consejo Profesional respectivo.

Aquella documentación que exija este Pliego de Bases y Condiciones y no constituya un documento público, revestirá carácter de Declaración Jurada y la omisión de su presentación constituirá causal de inadmisibilidad de la Oferta.

El sobre o paquete deberá contener la siguiente documentación:

- 8.1. Datos del Oferente - Punto 40 - Anexos A, B, C y D, según corresponda - Condiciones Generales;
- 8.2. Documentación Social o Poderes vigentes a la fecha de apertura, de donde surja uso de la firma social o la representación legal del firmante de la Oferta, en fotocopias certificadas.
- 8.3. Contrato de Unión Transitoria de Empresas o "Compromiso de Constitución de Unión Transitoria de Empresas" que cumpla con las exigencias del Punto 7 - Uniones Transitorias de Empresas - Condiciones Generales;
- 8.4. Constancia de Constitución del Domicilio de Comunicaciones (Punto 4 Retiro del Pliego - Constitución del Domicilio de Notificaciones - Condiciones Particulares);
- 8.5. Garantía de Oferta según lo establecido en el Punto 18 - Garantías de Oferta y de Cumplimiento del Contrato - Condiciones Generales;
- 8.6. Declaración que indique que no ha sido demandado por la Provincia de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas por causas fiscales o contractuales, exigencia que en el caso de UTE, se extiende a todos sus integrantes - Punto 40 - Anexo E - Condiciones Generales;
- 8.7. Declaración requerida por el primer párrafo del Punto 13 - Oferta Nacional - Prioridad - Preferencia - y Punto 40 - Anexo F - Condiciones Generales, cuando resulte de aplicación;
- 8.8. Constancia de Inscripción en el Registro Provincial de Microempresas, cuando resulte de aplicación el Punto 14.1 - Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - Condiciones Generales;
- 8.9. Documento que acredite el domicilio fiscal y el asiento principal de las actividades o el establecimiento productivo en la Provincia de Buenos Aires, cuando resulte de aplicación el Punto 14.2 - Oferentes Bonaerenses - Condiciones Generales;
- 8.10. Certificación del nivel de calidad alcanzado, cuando resulte de aplicación el Punto 15 - Principio de Prioridad y Preferencia en razón de Calidad Certificada - Condiciones Generales;
- 8.11. Declaración en instrumento privado que indique que la firma no utiliza mano de obra infantil en ninguno de los segmentos de sus procesos de fabricación o producción, de conformidad con las normas legales vigentes, Punto 40 - Anexo G - Condiciones Generales;
- 8.12. Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la cual fuera titular, indicando el número de sucursal, Punto 40 - Anexo A - Condiciones Generales;
- 8.13. Comprobante de pago del precio del Pliego, cuando corresponda - Punto 11- Valor del Pliego - Condiciones Generales;
- 8.14. Declaración Jurada de bienes o insumos fabricados, producidos o elaborados con materiales o elementos reciclados (Punto 40 - Anexo H - Condiciones Generales) cuando resulte de aplicación el Punto 16 - Condiciones Generales;

8.15. Certificado de Inocuidad, extendido por la Secretaría de Política Ambiental, cuando resulte de aplicación el Punto 16 - Condiciones Generales;

8.16. Declaración de confidencialidad en instrumento privado (Anexo I - Condiciones Generales)

8.17. Descripción técnica de los elementos ofertados;

8.18. Oferta Económica o Técnica-económica;

8.19. Documentación Complementaria, (folletos y manuales) cuando corresponda.

**9- DEFECTOS DE FORMA - DESESTIMACIÓN DE OFERTAS:**

Si perjuicio de lo establecido en el Punto 19 de las Condiciones Generales, si la Oferta tuviera defectos de forma relacionados con los Puntos 8.2, 8.3 y 8.18 - Condiciones Particulares, no serán subsanables y la Oferta será desestimada.

Si la Oferta tuviera defectos relacionados con los restantes requisitos indicados en el Punto 8- Ofertas - Documentación a Integrar - Condiciones Particulares, el Oferente podrá ser intimado por el Comitente a subsanarlos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual la Oferta será desestimada sin más trámite.

**10- Garantía de Cumplimiento del Contrato**

Su constitución será, conforme lo dispuesto por el Artículo 26 del Reglamento de Contrataciones, por un importe no inferior al 5% del valor total adjudicado.

**11- Perfeccionamiento Contrato**

El contrato se perfeccionará únicamente mediante constancia de recepción de la respectiva Orden de Compra o Provisión por parte del adjudicatario.

**12- LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN:** la prestación del servicio se efectuará en los lugares detallados en el pliego de Especificaciones Técnicas Básicas.

La prestación del servicio se efectuará desde el 1/1/2011 y hasta el 31/12/2011, con una (1) opción de prórroga de un (1) mes, que solamente podrá ejercer el organismo contratante.

**13- Prolongación del Contrato**

Conforme al procedimiento previsto en el Punto 28 - Modificaciones del Contrato - Condiciones Generales, el servicio a contratar podrá ser prolongado por un plazo que no exceda el término de prestación originalmente previsto en el presente llamado así como aumentar, tanto dentro del plazo original como en su prórroga, la cantidad o nivel de prestaciones contratadas.

**14- PRESENTACIÓN DE FACTURAS:** Las facturas para su pago se remitirán a OCEBA - Área de Cuentas a Pagar - calle 49 N° 683, La Plata, estableciéndose que el plazo de pago se regirá por el artículo 23° del Reglamento de Contrataciones siendo este plazo computado a partir de la fecha de ingreso y aceptación de la factura.

Los pagos se efectuarán únicamente sobre la cuenta bancaria en moneda nacional que los proveedores deberán tener operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Los oferentes deberán informar al momento de presentar su oferta el número de sucursal y de cuenta corriente o caja de ahorro de la cual fueren titulares, debiendo coincidir esa titularidad, con la persona física o jurídica adjudicataria del certamen.

**15- INSTANCIAS COMPETENTES**

Las instancias administrativas o técnicas competentes del Organismo Contratante, con la intervención de los Órganos de Asesoramiento y Control cuando corresponda según la materia, serán quienes se expedirán respecto de la interpretación del presente Pliego de Bases y Condiciones y demás documentación que, posteriormente, integre el contrato.

Serán también quienes intervendrán en todas las cuestiones que el Pliego de Bases y Condiciones prevé, autoriza, reserva o impone al Comitente.

En particular, el Sector Compras, será responsable de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario.

#### PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS

**1- LUGAR DE PRESTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:** La prestación del servicio se efectuará en los edificios de OCEBA sitios en las calles 49 N° 683 y 56 N° 535 de la ciudad de La Plata.

Para cada renglón, el servicio solicitado deberá cubrir las 24 horas del día, de lunes a domingos, incluyendo feriados y repartiendo la carga horaria diaria en tres (3) turnos de ocho (8) horas.

Si por cualquier motivo OCEBA necesitara cambiar de lugar el puesto de vigilancia, motivado por razones de servicio, sin que ello implicare aumento de personal, la prestataria deberá cubrir el mismo sin reclamo de un nuevo contrato o aumento en el costo del servicio.

Asimismo, y en caso de que las actividades y funciones del Organismo lo obligaren a unificar su funcionamiento en una única sede, OCEBA podrá prescindir de la prestación de los servicios de uno de los objetivos e incluso cambiar el puesto de vigilancia restante a una única sede, debiendo la prestataria cubrir el servicio sin reclamo de un nuevo contrato o aumento en el costo del servicio.

**2- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA OFERTA:** Los oferentes deberán presentar junto con su oferta la siguiente documentación:

- Habilitación del Ministerio de Seguridad.
- Declaración jurada de conocer las instalaciones objeto de la licitación o constancia de visita a las instalaciones.
- Constancia de inscripción en la AFIP actualizada.
- Constancia de inscripción en Ingresos Brutos de la Provincia y en caso que corresponda Convenio Multilateral (Formularios CM01 y CM05)
- Certificados de Libre Deuda del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los Titulares de la Firma.
- Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Buenos Aires.
- Tres certificaciones de servicio con concepto, monto mensual del contrato, en entes oficiales y/o empresas de envergadura del último año.
- Formulario R-404 "Declaración Jurada de Proveedor del Estado" que se encuentre vigente.
- Certificado de cumplimiento de la Ley 10.490 y de no tener conflictos laborales con sus dependientes.

3- DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LA ADJUDICATARIA AL MOMENTO DE TOMA DEL SERVICIO: El día de toma del servicio deberá presentar ante OCEBA:

- Los seguros de vida correspondientes a cada una de las personas afectadas según contrato, como así también los de responsabilidad civil y A.R.T. (Ley 24.557).
- Mensualmente y con cada facturación adjuntará la documentación que avale el cumplimiento de la normativa laboral vigente del personal que tenga afectado al servicio para hacerse acreedor al pago. Dicha documentación se presentará ante el Área de Administración y Contabilidad al momento de realizar la facturación mensual. La prestataria será la única responsable ante toda demanda o reclamación que invoque cualquiera de los dependientes afectados al servicio, relacionados con la normativa laboral. Para el caso de Cooperativas deberán acreditar el cumplimiento del régimen del Monotributo de sus asociados, seguro de accidente personal y exención del impuesto a los Ingresos Brutos.
- Fotocopia correspondiente de la habilitación que otorga la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de dos frecuencias para equipos de radio VHF o UHF que funcionarán entre la central de operaciones y la Administración Central de OCEBA.
- Inscripción en el Registro Provincial de Armas (REPAR), o Registro Nacional de Armas (RENAR).
- El prestador, con forma previa a la iniciación de la prestación cursará a OCEBA el detalle de la nómina del personal con indicación de sus datos de identidad, filiación, domicilio y vínculo contractual y su fecha de inicio.
- Habilitación como agencia de investigaciones privadas expedida por la Policía Federal y/o Policía de la Provincia de Buenos Aires.

4- OBLIGACIONES PARA CON EL PERSONAL/ACCIDENTES DE TRABAJO: Las prestatarias deberán cumplir las siguientes obligaciones para con el personal propio:

- Pagar en término los sueldos y jornales y toda retribución que le corresponda en término de ley.
- Contratar los seguros de ley (ART, seguro de vida obligatorio y seguro de responsabilidad civil) Las pólizas respectivas deberán tener plena vigencia durante todo el plazo del contrato.
- Cumplir todas las obligaciones laborales y previsionales que la legislación vigente establezca o que se dicten en el futuro.
- Los accidentes de trabajo del personal afectado ya fuera por prestación del servicio y/o causa fortuita corren bajo exclusiva responsabilidad de la prestataria del servicio de seguridad y vigilancia.

Si de lo expuesto en el párrafo anterior resultare perjudicado OCEBA en su patrimonio y/o personal, queda facultado éste para rescindir el contrato e iniciar las acciones judiciales que correspondieran.

OCEBA no tiene ningún tipo de relación con el personal del prestador afectado al cumplimiento de las tareas objeto del presente llamado y no responderá ante ningún tipo de reclamo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el prestador se compromete y acuerda en forma irrevocable, mantener indemne a OCEBA por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica o dependientes del prestador, cualquiera fuere la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún concluida la contratación cualquiera fuese la causa y que se extenderá a indemnizaciones, gastos y costas sin que la enunciación sea limitativa.

5- INCUMPLIMIENTO - MULTAS: ante el incumplimiento de las cláusulas contractuales consistente en la falta de ejecución de todos o alguno de los puntos enumerados en éstas Especificaciones Técnicas Básicas, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 74° del Reglamento de Contrataciones. OCEBA aplicará una multa equivalente al 1% por cada día de inobservancia de las normas allí contenidas y hasta un 15% acumulado mensual, pudiendo el Organismo, a su solo juicio, rescindir el contrato ante reiterados incumplimientos o faltas graves. Entiéndase por falta grave, el abandono de servicio o su falta de cubrimiento y el desobedecer órdenes sobre restricciones de acceso a los edificios impartidas por el Directorio del Organismo.

La aplicación de esta multa se efectivizará sobre la facturación del mes en que se produjo el incumplimiento, u otras emergentes del contrato o que estén al cobro o en trámite y luego a la garantía, en los términos del art. 77° del Reglamento de Contrataciones.

#### 6- OBJETIVOS Y FORMA DE IMPLEMENTAR EL SERVICIO:

6.1. TAREAS GENERALES: el objetivo del servicio de seguridad y vigilancia contratado es proveer las medidas acertadas para el cumplimiento de las siguientes tareas generales:

- a) Prevención de sabotajes, atentados y toda otra acción tendiente a dañar bienes patrimoniales de OCEBA, como así también que ponga en peligro la integridad del personal del Organismo y/o público concurrente.
- b) Prevención del robo y/o hurto dentro de los límites de la Empresa, como así mismo individualización de punguistas, descuidistas u otros profesionales del delito que concurran al lugar, para su expulsión o contralor de su accionar según las directivas que se reciban sin perjuicio de requerir la intervención policial que corresponda.
- La Prestataria asumirá la responsabilidad patrimonial por los elementos robados y/o hurtados, debiendo realizar el damnificado la respectiva denuncia del incidente ante el Gerente de Administración y Personal dentro de las 48 horas de ocurrido. En caso de desaparición de algún bien de propiedad de OCEBA, se pondrá en conocimiento de la adjudicataria dicho faltante, registrando lo actuado en el Libro de Ordenes, debiendo esta depositar el valor del bien desaparecido, en el momento de producirse la exteriorización de hecho o restituirlo.
- c) Prevención de siniestros y accidentes, especialmente incendios y adopción de las primeras medidas tendientes a sofocarlos (alarmas, llamada a bomberos, acción con medios disponibles) en colaboración con el servicio específico existente y en caso de ser necesario la solicitud de colaboración de la Policía de la Provincia de Buenos Aires mediante el llamado a la Central de Emergencias 911.
- d) Cooperación con las autoridades de la casa para el mantenimiento del orden, poniendo énfasis en la individualización de personas o grupos que concurran a manifestar su disconformidad contra funcionarios o personalidades que arriben o se hallen en el lugar.

e) Realizar la identificación y control de personas ajenas al Organismo que ingresen en forma individual, registrando dicho ingreso y salida en el Libro de Guardia.

f) Registro en el libro de guardia de todo bien de propiedad de OCEBA que sea retirado por su personal con motivo de su traslado entre objetivos; como así también de los retirados por Proveedores para su reparación. Se deberá asentar el nombre de personal que retira el bien, quien rubricará el libro de guardia, el motivo del traslado, el número de inventario o de serie del bien como así también la descripción y marca del objeto en cuestión. En caso de que el retiro del bien lo haga un proveedor se asentará el nombre completo y DNI del individuo que realiza el retiro, la empresa a que pertenece y la autorización del Sector Compras que se manifestará mediante la rubrica del personal autorizante en el libro de guardia.

g) Atención y derivación de las llamadas telefónicas recibidas en el conmutador.

h) Dar cuenta inmediatamente al encargado del servicio, sobre el hallazgo de documentos, dinero, valores u otros objetos.

i) Asentar en el libro de guardias o en aquel registro que habilite OCEBA, el ingreso y salida del personal que efectúe las labores de limpieza del Organismo debiendo dejar asentado el nombre, apellido y horarios de entrada y salida del edificio de cada agente.

j) Mantener reserva sobre hechos y circunstancias que se conocieren a raíz de sus intervenciones, o por su vecindad con despachos de funcionarios.

k) Asesorar, por medio del personal directivo de la contratista, sobre medidas conducentes al mejoramiento del servicio.

6.2. IDONEIDAD DEL PERSONAL: Es requisito indispensable, sin el cual no podrán los vigiladores tomar su servicio, que cada uno de ellos esté perfectamente instruido en los procedimientos a seguir en caso de tener que prestar primeros auxilios a una víctima o de incendio en las instalaciones del Organismo, como así también en el manejo del equipo (extinguidores, mangueras, luces de emergencia, etc.) con que cuenta OCEBA.

6.3. OBLIGACIONES DE LA PRESTATARIA: La prestataria se obliga a lo siguiente:

a) Deberá designar un supervisor general para la prestación del servicio, el que deberá ser personal retirado de las FF.AA., FF.SS., o policiales.

b) Dar cuenta inmediata a la Superioridad de OCEBA ya sea de manera personal, telefónicamente, de toda novedad que se considere de importancia, sin perjuicio de comunicarlo posteriormente por escrito y registrarlo en el libro de guardia.

c) Suministrar a OCEBA cuando este lo requiera, con las novedades más importantes en cada objetivo, como así también las sugerencias que se crean convenientes a fin de lograr una mayor seguridad y eficiencia en el desempeño de las misiones asignadas.

d) Equipar al personal asignado al servicio de seguridad de los elementos para el cumplimiento de su misión, este equipamiento deberá incluir equipos de radio enlazados con la Central de Operaciones.

e) La prestataria se compromete a proveer un uniforme a cada uno de los integrantes del personal que tendrá a su cargo la seguridad de los objetivos. Dicho uniforme estará de acuerdo a lo estipulado por la Ley 9.603 de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

f) La prestataria deberá a su costo, realizar como mínimo trimestralmente, prácticas de tiro e instrucción teórica y práctica de lucha contra incendios, primeros auxilios y defensa personal, determinando un calendario de cómo, cuándo y dónde habrá de realizarla a efectos que OCEBA esté en posibilidad de verificar el cumplimiento de este requisito.

g) La firma Adjudicataria deberá presentar mensualmente una planilla o detalle con la nómina del personal directivo integrante de la organización y la del personal que se ocupará de atender la cobertura de los objetivos.

h) El personal que designe la prestataria y el horario a cumplir por el mismo, se efectuará de acuerdo con los objetivos a cubrir, pudiendo modificarse la distribución del servicio a solicitud de OCEBA. El personal deberá ser instruido y con amplios conocimientos para este tipo de tareas. La edad del personal de vigilancia se ajustará a los términos de la Ley 9.603. Si uno o más vigiladores se encontrara por cualquier motivo fuera de las normas dictadas por OCEBA, o en oposición a la citada ley, deberá ser relevado o reemplazado de inmediato.

i) El Representante o Supervisor deberá notificarse diariamente en el libro de órdenes, hayan o no ocurrido novedades, a fin de verificar la existencia de nuevas instrucciones, para lo cual se habilitará un Libro de Novedades debidamente foliado, donde se registrará cualquier movimiento o novedad tanto de personal, vehículos o hechos dejando constancia en el mismo de todos los datos que puedan servir para una posterior identificación.

j) El contacto que el personal de seguridad y vigilancia mantenga con el personal de OCEBA será nada más que el indispensable y relacionado exclusivamente a las tareas que le serán propias. OCEBA queda facultado para solicitar el relevo de uno o más vigiladores ante inconducta para con el personal o público.

6.4. SERVICIOS ESPECIALES: OCEBA podrá encomendar a la prestataria los siguientes servicios especiales, que serán abonados por separado y especificados en cada caso particular al momento de requerirse el mismo, tales como:

a) Estudio físico de seguridad.

b) Informes prelaborales con estudio ambiental y vecinal, informes comerciales, solvencia económica, indagaciones, averiguaciones prejudiciales, preadjudicación crédito y préstamo, informe de antecedentes de personas y/o empresas, búsqueda de referencias de toda índole, etc.

c) Sistemas, dispositivos, o elementos de seguridad técnicas y electrónica (circuito cerrado de T.V., detectores microondas de vigilancia, alarmas electrónicas, equipos de iluminación y radio-comunicaciones, detectores de metales, alarmas antirrobo de vehículos, depósitos, cajas de seguridad).

d) Custodias fijas y móviles de personas, bienes y valores.

e) Transporte blindado de caudales.

6.5. PROHIBICIONES: Queda terminantemente prohibido a los vigiladores durante los servicios:

- a) Lectura general de libros, revistas, diarios, etc.
- b) Ingerir bebidas alcohólicas, mate en bombilla.
- c) Realizar cualquier clase de juegos (didácticos, de entretenimiento, PC, Celulares, etc.).
- d) Llevar a cabo llamadas telefónicas particulares.

e) Permitir el ingreso a personas a las dependencias fuera del horario establecido sin autorización previa.

f) Utilizar en beneficio propio maquinarias o elementos de propiedad de OCEBA.

g) Dejar el puesto sin la llegada del relevo.

Por consiguiente, de darse esta situación OCEBA queda facultado para cursar la correspondiente orden de servicio y la multa por el incumplimiento que corresponda.

Cualquier trasgresión a estas normas, dará lugar de inmediato al pedido de remoción del infractor.

**6.6. OTRAS CONSIDERACIONES:**

a) La prestataria deberá mantener en perfecto estado de higiene el lugar que le fuera asignado como base permanente o refugio del objetivo a custodiar.

b) En oportunidad de recorrer los objetivos se verificará que los depósitos, oficinas y otras dependencias hayan quedado perfectamente cerradas. De no ser así, procederá a cerrarlas de inmediato, anotando la novedad en el libro correspondiente habilitado a tal efecto. Si estuviera a su alcance recurrirá a la intervención del personal superior del sector. Al final de la jornada laboral y durante los fines de semana y feriados se procurará mantener las luces apagadas utilizando solamente las necesarias para desarrollar las tareas normales del servicio.

c) Las herramientas y/o materiales que pudieran haber quedado olvidadas por el personal de OCEBA al realizar sus tareas deberán ser recogidas y puestas bajo su custodia anotando la novedad en el libro de guardia a tal efecto.

d) Las llaves de los depósitos, oficinas, puertas de acceso a las dependencias de OCEBA, podrán ser utilizadas únicamente en caso de emergencia.

e) Los medios de comunicación de OCEBA serán utilizados únicamente por razones muy atendibles y siempre en función de la relación contractual.

**6.7. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES LEGALES:**

a) El prestatario se obliga a cumplir con todas las disposiciones, decretos, y leyes laborales vigentes o que se dicten por autoridad competente durante el curso de los trabajos. Deberá mantener al día los pagos de jornales, sueldos, salarios, aportes jubilatorios, correspondientes al personal que emplee en su servicio y no podrá deducirles suma alguna que no responda al cumplimiento de dichas disposiciones, decretos y leyes, o resoluciones de autoridad competente. Deberá cumplir con los convenios colectivos de trabajo de los respectivos gremios y tomará a su cargo la solución de los conflictos de orden gremial que puedan surgir eventualmente.

b) La prestataria se compromete en un todo a aceptar las reglamentaciones vigentes o a dictarse en el futuro para el funcionamiento del Organismo que hagan al servicio y no

implique para la primera, mayores costos de los previstos. En todos los casos deberá brindar igual calidad de servicio, el cual deberá reunir idoneidad profesional en el servicio que se licita.

c) A todos los efectos previstos en el Reglamento de Contrataciones, debe entenderse que el valor de la contratación es el precio total a abonar por OCEBA.

d) El prestatario será además el único responsable de:

- Las infracciones a las leyes, decretos y reglamentos nacionales, provinciales y/o municipales vigentes o que se dicten durante el transcurso de los trabajos.

- Los accidentes que, como consecuencia directa o indirecta de los trabajos, pudieran ocurrir a su personal, así como a OCEBA o a terceros.

- Cuidado y vigilancia de los materiales así como las maquinarias, útiles, herramientas o enseres que utilice en la ejecución de los trabajos, no responsabilizándose OCEBA por hurtos, robos, ni pérdidas, cualquiera sea su causa.

- Todos los daños y perjuicios que como consecuencia directa o indirecta de los trabajos, sean ocasionados a los bienes o propiedades del propio patrimonio de OCEBA o de terceros. Todos los reclamos, pedidos de indemnización, etc. que por tales conceptos fueran dirigidos a OCEBA por terceros, serán transmitidos inmediatamente al prestatario, comprometiéndose éste a subrogar a OCEBA sin que tenga el derecho de invocar en nada y en ningún momento la responsabilidad de aquella.

7. SEGUROS: El prestatario tomará a su exclusivo cargo un seguro a su nombre y al de OCEBA en forma conjunta que cubra los riesgos emergentes de accidentes, lesiones, incapacidad total o parcial del personal propio empleado en relación con el contrato y durante la vigencia del mismo.

El prestatario será responsable por toda reclamación, demanda, actuación judicial, costas, costos y gastos de cualquier índole en relación con los mencionados accidentes o lesiones quedando OCEBA exento de toda responsabilidad por accidentes o toda otra reclamación que fuera posible cubrir mediante seguros.

La póliza de accidentes de trabajo deberá ser exhibida a OCEBA antes de la prestación como así también los recibos correspondientes de pago en fecha.

8. OBLIGACIONES PREVISIONALES: Una vez finalizada la prestación y previamente a la devolución de la garantía de contrato, el prestatario deberá presentar un certificado oficial de libre deuda previsional, emitido por el organismo de contralor correspondiente.

Dicho certificado podrá ser suplido por una Declaración Jurada, firmada por el representante legal de la Empresa y Contador, donde conste expresamente que se han cumplimentado todas las obligaciones previsionales emergentes del contrato.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES						
PLANILLA DE COTIZACION						
Datos de la (1) LICITACION PRIVADA						
Número:	4					
Ejercicio:	2010					
Expediente nº:	2429-8456/10 -					
Datos del Organismo Contratante						
Denominación:	O.C.E.B.A.					
Domicilio:	CALLE 49 N° 683 - LA PLATA					
Datos del Oferente						
Nombre o Razón Social:						
C.U.I.T.:						
Nº Proveedor del Estado:						
Domicilio Comercial:						
Domicilio Legal:						
Reglón	Cantidad	Unidad	Descripción	Código Nomenclador Bienes y Servicios	Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)
1	12	MES	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL EDIFICIO DE OCEBA DE CALLE 49 N° 683 DE LA PLATA	1387-1		
2	12	MES	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL EDIFICIO DE OCEBA DE CALLE 56 N° 535 DE LA PLATA	1387-1		
			LAS COTIZACIONES SE DEBERÁN EFECTUAR DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS EN EL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS BASICAS.			
			PARA CADA OBJETIVO EL SERVICIO CONSTARA DE TRES (3) TURNOS DE OCHO (8) HORAS CADA UNO DE LUNES A DOMINGOS INCLUYENDO FERIADOS.			
				TOTAL NETO-NETO (\$)		

<b>Importe Total de la Propuesta, son PESOS</b>	
(en números y letras)	
<b>Garantía de Mantenimiento de Oferta</b>	
<b>Tipo:</b>	
<b>Importe:</b>	\$ .....
	Importe de la Garantía de Oferta, son PESOS .....
	.....
<b>Firma y Sello del Oferente</b>	

(1) Consignar Licitación Pública / Licitación Pública Unificada / Licitación Privada / Licitación Privada Unificada / Contratación Directa / Contratación Directa Unificada.

<b>PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES</b>			
<b>CARATULA - CONVOCATORIA</b>			
<b>Nombre del Organismo Contratante</b>	O.C.E.B.A. - ORGANISMO DE CONTROL DE LA ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
<b>Procedimiento Contractual</b>			
<b>Tipo (1) :</b>	LICITACION PRIVADA	<b>Nº</b>	4
		<b>Ejercicio:</b>	2010
<b>Expediente Nº:</b>	2429-8456/10		
<b>Rubro Comercial</b>			
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA			
<b>Objeto de la contratación</b>			
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS EDIFICIOS DE OCEBA DE LA PLATA EJ. 2011			
<b>Presupuesto Estimado</b>			
			\$ 518.400,00
<b>Costo del Pliego</b>	SIN COSTO		
<b>PRESENTACIÓN DE OFERTAS</b>			
<b>Lugar/Dirección</b>		<b>Plazo y Hora</b>	
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 Nº 683-LA PLATA		/11/2010 11:00 HORAS	
Las Ofertas, ensobradas conforme lo establecen los Puntos "Ofertas - Su Presentación", "Ofertas- Documentación a Integrar" y "Ofertas - Elementos a Importar" - Condiciones Particulares, deben presentarse hasta la fecha y hora y en el lugar antes indicados.			
Pasada dicha hora y conforme lo establecido por los Artículos 16 y 35 del Reglamento, no se admitirán nuevas propuestas, aun cuando no hubi era comenzado la apertura de los sobres y se procederá de la siguiente manera:			
a. Los sobres o paquetes conteniendo las Ofertas, serán abiertos en presencia de los Oferentes que concurran;			
b. La Escribanía de Gobierno labrará el Acta de Apertura;			
c. En la misma se dejará constancia del monto total de cada Oferta y del monto y modalidad de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.			
<b>ACTO DE APERTURA</b>			
<b>Lugar/Dirección</b>		<b>Día y Hora</b>	
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 Nº 683-LA PLATA		/11/2010 11:00 HORAS	
<b>CONDICIONES PARTICULARES</b>			
<b>Forma de Pago</b>	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DEL PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS		
<b>Garantía Cumplimiento de Contrato</b>	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DEL PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS		
<b>Plazo de entrega</b>	LA PRESTACION DEL SERVICIO SE EFECTUARA DESDE EL 1/1/2011 Y HASTA EL 31/12/2011, CON UNA OPCION A PRORROGA POR UN (1) MES MAS.		
<b>Lugar de entrega</b>	LA PRESTACION DEL SERVICIO SE EFECTUARA EN LOS OBJETIVOS DETALLADOS EN EL ART. 1 DEL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS BASICAS.		
<b>OBSERVACIONES GENERALES</b>			
(1) Consignar Licitación Pública / Licitación Pública Unificada / Licitación Privada / Licitación Privada Unificada / Contratación Directa / Contratación Directa Unificada			

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 308/10**

La Plata, 26 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2429-8486/2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente indicado en el Visto, se propicia la contratación del servicio de limpieza para las sedes del Organismo sitas en calle 49 N° 683 y 56 N° 535 de La Plata y sus delegaciones del interior ubicadas en la ciudad de Mar del Plata sita en calle Tres de Febrero N° 3115, en la ciudad de San Nicolás sita en calle Italia N° 69 y en la ciudad de Bahía Blanca sita en calle Berutti N° 425;

Que dicha contratación, se realizará bajo la forma legal de Licitación Privada (artículo 26 inc. 1 del Decreto Ley N° 7764/71 y artículo 1° inciso b del Reglamento de Contrataciones);

Que dicho servicio comprenderá el período desde el 1° de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, con opción a prórroga por un mes que solo podrá ejercer este Organismo;

Que el artículo 14 del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3300/72) dispone que los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que sobre la base de dicha regulación, por el Decreto N° 1676/05 y modificatorios, se implementó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que la Gerencia Administración y Personal ha justipreciado (f.1) el gasto aproximadamente en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS (\$ 340.800);

Que a f. 3 luce el compromiso contable con cargo al año 2011 realizado por el Área Administración y Contabilidad de la Gerencia de Administración y Personal y la intervención de f. 4 de la Dirección Provincial de Presupuesto;

Que a fojas 5/18 obra Pliego de Bases y Condiciones para realizar la contratación pertinente;

Que, finalmente, en cumplimiento del Artículo 7° del Reglamento de Contrataciones, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada, de la fecha e instancia competente que autorizó el último llamado para seleccionar el servicio de igual naturaleza, el cual se llevó a cabo con fecha 9 de octubre de 2009;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Ley de Contabilidad 7764/71 y el Reglamento de Contrataciones (T.O. Resolución N° 952/04);

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar a efectuar el llamado a Licitación Privada, encuadrado en las previsiones del Artículo 26 inc. 1 de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley N° 7764/71 y modificatorios), para la contratación del servicio de limpieza para las sedes del Organismo sitas en calle 49 N° 683 y 56 N° 535 de La Plata y sus delegaciones del interior, ubicadas en la ciudad de Mar del Plata sita en calle Tres de Febrero N° 3115, en la ciudad de San Nicolás, calle Italia N° 69 y en la ciudad de Bahía Blanca, calle Berutti N° 425, con arreglo al "Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por Decreto N° 1676/05 y modificatorios y a los documentos que como Anexo, forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que por Resolución OCEBA N° 311/09, de fecha 23 de septiembre de 2009, se autorizó el último llamado tendiente a contratar la prestación de los servicios mencionados en el Artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para que continúe con el trámite de rigor. Cumplido, archivar.

**Marcelo Fabián Sosa**, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

**ANEXO**

**PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS**

**1- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las tareas se desarrollarán en las cinco (5) sedes de OCEBA, dos de ellas ubicadas en la localidad de La Plata, sitas en calle 49 N° 683 y calle 56 N° 535, un tercer destino ubicado en la calle Tres de Febrero N° 3115 de la ciudad de Mar del Plata, el cuarto destino correspondiente a la delegación San Nicolás de OCEBA sito en calle Italia N° 69 de esa Ciudad y finalmente la Delegación Bahía Blanca sita en calle Berutti N° 425 de esa localidad. Las superficies abarcan aproximadamente unos 1997 metros cuadrados, con la siguiente distribución:

N°	DETALLE	MTS.			
		TOTALES	CUBIERTOS	DESCUB.	VIDRIADOS
1	CALLE 49 N° 683	990	922	68	181
2	CALLE 56 N° 535	730	686	44	270
3	DELEG. MAR DEL PLATA	129	114	15	20
4	DELEG. SAN NICOLÁS	72	72	-	15
5	DELEG. BAHÍA BLANCA	76	76	-	20
	TOTAL	1997	1870	127	506

Si por cualquier motivo OCEBA necesitara cambiar de sede, motivado por razones de servicio o unificar su funcionamiento en una única sede en La Plata se aplicara lo establecido en el artículo 17 del Pliego Tipo de Condiciones Particulares.

**2- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA OFERTA:** Los oferentes deberán presentar junto con su oferta la siguiente documentación:

- Constancia de visita a las instalaciones objeto del presente llamado.
- Constancia de inscripción en la AFIP actualizada.
- Constancia de inscripción en Ingresos Brutos de la Provincia y en caso que corresponda Convenio Multilateral (Formularios CM01 y CM05)
- Certificados de Libre Deuda del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los Titulares de la Firma que se encuentren vigentes.
- Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Buenos Aires.
- Tres certificaciones de servicio con concepto, monto mensual del contrato, en entes oficiales y/o empresas de envergadura del último año.
- Formulario R-404 "Declaración Jurada de Proveedor del Estado" que se encuentre vigente.
- Certificado de cumplimiento de la Ley 10.490 y de no tener conflictos laborales con sus dependientes.

**3- METODOLOGÍA DE TRABAJO:**

**3-1- PISOS TIPO MOSAICOS - GOMAS O SIMILARES:** Con frecuencia diaria: se efectuará el barrido con escobillón, lavado con agua y sustancias desengrasantes, enjuague y secado con trapo húmedo. Para pisos encerados la tarea se efectuará utilizando sustancias químicas apropiadas no abrasivas y biodegradables. Retiro de adherencias con espátula. Lustrado mecánico hasta lograr brillo óptimo. y lustrado general. Con frecuencia semanal: en los casos que corresponda, se efectuará el lavado del piso previo al encerado, aplicándole luego una delgada capa de cera con paño para mantenerlo siempre con su brillo natural.

**3-2- PISOS ALFOMBRADOS:** con frecuencia diaria: aspiración mecánica de polvo. Con frecuencia semanal quitado de manchas con productos químicos adecuados no abrasivos. Con frecuencia bimensual: fregado, cepillado y limpieza total utilizando champúes y renovadores especiales.

**3-3- PATIOS:** Con frecuencia diaria: barrido y desobstrucción de rejillas de desagote pluvial. Con frecuencia semanal: lavado con agua jabonosa, enjuague y secado apropiados. Quitado de manchas con productos químicos adecuados no abrasivos.

**3-4- VEREDAS EXTERIORES:** Con frecuencia diaria: barrido con escoba, lavado con agua jabonosa, enjuague y secado apropiado, retiro de adherencias con espátula.

**3-5- PAREDES REVESTIDAS DE PINTURA:** Se mantendrán en perfecto estado de limpieza sin recurrir a productos que deterioren la pintura.

**3-6- MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS:** Con frecuencia diaria: deben ser plumereados. Con frecuencia semanal: debe realizarse limpieza a fondo, con productos adecuados, de forma tal que permanentemente presenten un perfecto estado de conservación.

**3-7- OFICINAS:** Con frecuencia diaria: se retirarán los residuos y papeles, repasando todos los sectores y sus pisos serán tratados según las características de los mismos (teniendo en cuenta lo establecido en los puntos 3-1 y 3-2 del presente pliego, vaciado de cestos de residuos y reemplazo de bolsas plásticas deterioradas.

**3-8- VIDRIOS Y CRISTALES:** Con frecuencia diaria: repaso de cristales y vidrios de las puertas, escritorios y ventanas, lavado de vidrios de puertas y ventanas del frente de los edificios. Con frecuencia semanal: se procederá al lavado de vidrios y puertas, ventanales (interior y exterior) y de las mamparas, empleando rocío limpia vidrios. Con frecuencia quincenal: se efectuará la limpieza de los marcos de ventanas, retirando la suciedad y nidos de aves presentes en las aberturas.

**3-9- METALES - CHAPAS - HERRAJES - PICAPORTES - MATAFUEGOS:** Con frecuencia diaria: se quitarán los roces de las manos de las puertas y ventanas, como así también de las varillas, herrajes de acero inoxidable y bronce logrando una terminación brillante sin marcas utilizando productos químicos apropiados.

**3-10- CIELORRASOS - TECHOS - ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN:** Con frecuencia diaria: se pasará plumero para evitar depósito de polvo y formación de telarañas. Se mantendrán continuamente en perfecto estado de limpieza sin recurrir a productos que deterioren la pintura.

**3-11- ARTEFACTOS ELÉCTRICOS - PC - IMPRESORAS - ESTUFAS:** Con frecuencia diaria: plumereado, repaso exterior con rejilla húmeda y franela seca, empleando limpia metales cuando corresponda.

**3-12- ESCRITORIOS - MUEBLES - PUERTAS CON REVESTIMIENTO DE LAMINADO PLÁSTICO Y METÁLICOS:** Con frecuencia diaria: plumereado y repaso con franela, utilizando líquido lustra mueble.

**3-13- CENICEROS:** Con frecuencia diaria: posterior al vaciado de las colillas y cenizas, se limpiarán interior y exteriormente con rejilla húmeda y franela seca y virulana fina, cuando corresponda, manteniéndolos en impecable estado de limpieza.

**3-14- MUEBLES TAPIZADOS:** con frecuencia diaria: plumereado y repaso con franela seca. Con frecuencia semanal: limpieza de manchas con productos químicos apropiados según tipo de tapizado.

**3-15- PAPELEROS METÁLICOS Y PLÁSTICOS:** Con frecuencia diaria: posterior al vaciado de papeles, se limpiarán exterior e interiormente con rejilla húmeda y franela seca y se repondrán bolsas de residuos.

**3-16- BAÑOS:** Con frecuencia diaria: limpieza y lavado general de la totalidad de los artefactos sanitarios, grifería, azulejos y espejos. Desinfección de inodoros, mingitorios y rejillas de desagüe con productos químicos adecuados. Repaso de paredes, techos, puertas, zócalos, ventanas y lavado diario de pisos.

El personal de limpieza que efectúe la tarea de mantenimiento en el horario de funcionamiento de OCEBA (renglones 1 y 2) deberá poner especial atención en la limpieza de baños.

Se deberán proveer e instalar en cada uno de los baños de ambos edificios un dispensador de toallas de papel y un dispenser de jabón líquido, y correrá por cuenta y orden del adjudicatario tanto la provisión como la instalación y el mantenimiento para su correcto funcionamiento; debiendo ser reemplazados de inmediato al presentar desperfectos o roturas.

El servicio incluirá la provisión y reposición diaria de jabón líquido, toallas de papel, pastillas desodorizantes para inodoros y mingitorios, papel higiénico, cestos contenedores higiénicos para baños de damas, etc.

3-17- CORTINAS DE TELA: Con frecuencia bimensual: retiro, lavado y planchado completo.

3-18- PERSIANAS VENECIANAS: Con frecuencia diaria: serán plumereadas con plumero apto que no las dañe (cola de zorro) retirando la suciedad que en ellas se acumule, efectuando la limpieza con el debido cuidado que este tipo de persianas requiere.

La prestataria deberá además realizar todos aquellos trabajos, provisiones e instalaciones que, sin estar expresamente indicados en las presentes Especificaciones Técnicas, resulten necesarias a los efectos de lograr el completo, correcto y óptimo cumplimiento de los trabajos encomendados, como así también la perfecta terminación de acuerdo a las reglas del buen arte.

4- DOTACIÓN DE PERSONAL: OCEBA considera que para la prestación de los servicios solicitados, se deberá destinar un total de 11 agentes de media jornada (4 horas) con la distribución y horarios que se detallan en la planilla adjunta:

Nº	SEDES	AGENTES	18 a 22 hs.	11 a 15 hs.	8 a 12 hs.
		TOTALES			
1	CALLE 49 N° 683	4	3	1	-
2	CALLE 56 N° 535	4	3	1	-
3	DELEG. MAR DEL PLATA	1	-	-	1
4	DELEG. SAN NICOLAS	1	-	-	1
5	DELEG. BAHIA BLANCA	1	-	-	1
	TOTAL	11	6	2	3

5- CONTROL DE ASISTENCIA – UNIFORMES: OCEBA registrará la asistencia del personal del prestador del servicio a través del registro del ingreso y salida del mismo en el libro de novedades obrante en el puesto de vigilancia privada de cada sede.

Para ingresar a las dependencias, los operarios deberán estar acreditados por parte de la empresa en la nómina de personal afectado al servicio que se deberá presentar con anterioridad a la toma del mismo y hacerlo con el uniforme adecuado a sus tareas que deberá proveer el prestador.

6- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS: el prestador deberá afectar un Supervisor General de los servicios solicitados con el fin de garantizar la coordinación de las actividades detalladas en el punto 3 del presente pliego.

El prestador deberá proporcionar al Supervisor General un sistema de telefonía celular móvil a fin de optimizar la comunicación con OCEBA.

El supervisor general será el responsable de recibir y comunicar al personal las órdenes y pedidos de OCEBA y resolver situaciones de urgencia durante la ejecución de los servicios, sus modalidades o resultados.

**PLANTILLA CAMPOS EDITABLES - PLIEGO TIPO DE CONDICIONES PARTICULARES SERVICIO PERIODICO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y SU MANTENIMIENTO COMPLEMENTARIO DE EDIFICIOS GUBERNAMENTALES**

Datos del Procedimiento Contractual (1)	
Tipo (2) :	LICITACION PRIVADA
Número:	3
Ejercicio:	2010
Expediente nº:	2429-8486/10

Datos del Organismo Contratante (1)	
Denominación:	OCEBA - Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires
Domicilio:	Calle 56 N° 535 - LA PLATA

**PUNTOS**

**1. Objeto (1)**

El presente llamado tiene por objeto contratar la prestación del Servicio de Limpieza Integral y su Mantenimiento Complementario [Consignar de corresponder: "incluyendo la Limpieza Interior y Exterior de Superficies Vidriadas"],	APLICABLE
de [Consignar el o los edificios gubernamentales]	SEDES DE LA PLATA SITAS EN CALLE 56 N° 535 Y 49 N° 683 - DELEGACION MAR DEL PLATA SITA EN TRES DE FEBRERO N° 3115 - DELEGACION SAN NICOLAS SITA EN ITALIA N° 69 - DELEGACION BAHIA BLANCA SITA EN BERUTTI N° 425
conforme se describen en las Especificaciones Técnicas Básicas, por el término de hasta [Consignar] meses, contados desde la recepción de la respectiva Orden de Compra,	12 MESES
[Consignar "Aplicable" o "No aplicable"] con una (1) opción de prórroga por igual período, que solamente podrá ejercer el organismo contratante.	PRORROGA POR UN (1) MES

**3. Plazo Mantenimiento Oferta (1)**

Los Oferentes deben mantener sus Ofertas, por el término de [Consignar] días corridos, contados a partir de la fecha del acto de apertura.	30 DÍAS
--	---------

**4. Retiro Pliego - Constitución Domicilio Comunicaciones (1)**

También podrán obtener un ejemplar de los mismos, previa acreditación del pago del precio de corresponder, Punto 11 – Valor del Pliego – Condiciones Generales, en [área, oficina, dependencia, dirección, localidad, Provincia de Buenos Aires],	SECTOR COMPRAS DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PERSONAL - CALLE 49 N° 683 - LA PLATA
en el horario de [Consignar] horas.	DE 9 A 16 HORAS

**5. Consultas y Aclaraciones (1)**

Los Interesados podrán formular consultas aclaratorias por escrito, hasta [Consignar] días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura, ante la oficina indicada en el Punto 4 de estas Condiciones Particulares	5 (CINCO) DIAS
y en el horario de [Consignar] horas,	DE 9 A 16 HORAS
las que serán respondidas hasta [Consignar] hábiles administrativos anteriores a esa fecha.	3 (TRES) DIAS
El Comitente podrá efectuar las aclaraciones de oficio que considere conveniente, hasta [Consignar] días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura.	3 (TRES) DIAS

**6. Oferentes - Condiciones Requeridas (3) (1)**

6.8 (De aplicación cuando se requiera servicio con calidad certificada) Acrediten con relación al objeto del presente llamado, el cumplimiento de la Norma de Calidad [Consignar el tipo de norma] vigente a la fecha de apertura.	N/A
--	-----

**7. Ofertas - Su Presentación (1)**

Las propuestas deberán confeccionarse y presentarse conforme los términos establecidos por los Artículos 16 y siguientes del Reglamento de Contrataciones, en un único sobre o paquete y éstos rotularse en la forma que se indica seguidamente:	
• Organismo Contratante	OCEBA
• Unidad de Gestión de las Contrataciones	SECTOR COMPRAS
• Dirección	49 N° 683
• Localidad	LA PLATA
• Partido	LA PLATA
• Expediente N°	2429-8486/10
• Tipo de Procedimiento (2) y N°	LICITACION PRIVADA N° 3/10
• Fecha de Apertura:	/ /2010
• Hora Apertura:	11:00 HORAS

**8. Ofertas - Documentación a Integrar (3) (1)**

8.10. a) (De aplicación cuando se requiera servicio con calidad certificada) Certificado de cumplimiento de la Norma de Calidad [Consignar el tipo de norma] con relación al objeto del presente llamado, vigente al momento de la apertura, o copia autenticada ante Escribano Público, Punto 6.8 - Condiciones Particulares.	N/A
b) (De aplicación cuando no se requiera servicio con calidad certificada) Certificación del nivel de calidad alcanzado, cuando resulte de aplicación el Punto 15 - Principio de Prioridad y Preferencia en razón de Calidad Certificada - Condiciones Generales.	N/A

**12. Garantía Cumplimiento Contrato (1)**

Su constitución será, conforme lo dispuesto por el Artículo 26 del Reglamento de Contrataciones, por un importe no inferior al [Consignar] por ciento ([Consignar]%) del valor total adjudicado.	5 (CINCO) %
--	-------------

**15. Plazo Ejecución (1)**

Se establece desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, según lo establecido en el Punto 26 - Perfeccionamiento del Contrato - Condiciones Generales, por el término de hasta [Consignar] meses, contados desde la recepción de la respectiva Orden de Compra.	12 MESES
[Consignar "Aplicable" o "No aplicable"] con una (1) opción de prórroga por igual período, que solamente podrá ejercer el organismo contratante.	PRORROGA POR UN (1) MES

**17. Ampliación o Reducciones Contrato (1)**

El requerimiento del servicio podrá ser [incrementado/reducido] hasta en un [Consignar] por ciento ([Consignar]%) del valor total adjudicado,	INCREMENTADO/REDUCIDO 50%
conforme al procedimiento previsto en el Punto 28 - Modificaciones del Contrato - Condiciones Generales, por la [incorporación/eliminación] de dependencias o sectores,	INCORPORACION/ELIMINACION
[acrecentándose/reduciéndose] en cada caso la prestación y precio	ACRECENTANDOSE/REDUCIENDOSE
en directa proporción a la cantidad de personal [afectado/desafectado], y en las mismas condiciones y precios establecidos para el servicio principal.	AFECTANDO/DESAFECTADO

18. Instancias Competentes (1)	
Las instancias administrativas o técnicas competentes del Organismo Contratante, con la intervención de la Secretaría General de la Gobernación y de los Órganos de Asesoramiento y Control cuando corresponda según la materia, serán quienes se expedirán respecto de la interpretación del presente Pliego de Bases y Condiciones y demás documentación que, posteriormente, integre el contrato.	
Serán también quienes intervendrán en todas las cuestiones que el Pliego de Bases y Condiciones prevé, autoriza, reserva o impone al Comitente.	
En particular, [consignar el área, oficina, dependencia o instancia] será responsable de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que el Pliego de Bases y Condiciones establece.	SECTOR COMPRAS DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PERSONAL - CALLE 49 N° 683 - LA PLATA

19. Seguros (1)	
19.2 Con posterioridad a la adjudicación y en forma previa al perfeccionamiento del correspondiente Contrato, EL PRESTADOR deberá presentar la póliza de Seguro y el recibo del pago total del premio que, a satisfacción del Comitente, que cubran los riesgos de responsabilidad civil, amplio, contra cualquier daño, pérdida o lesión a terceros y a bienes, derivados de negligencia, imprudencia o inobservancia de las reglas del buen arte en las tareas a causa o como consecuencia del Contrato, por un monto mínimo de PESOS [Consignar] (\$[Consignar]).	\$ 50.000.-
19.3 En forma previa al inicio de la prestación del servicio, EL PRESTADOR deberá presentar ante [Consignar el área, oficina, dependencia o instancia responsable de actuar como contraparte de la relación contractual]	SECTOR COMPRAS DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PERSONAL - CALLE 49 N° 683 - LA PLATA
19.3.2. De corresponder, copia de la póliza de Seguro de Accidentes Personales por un monto individual de PESOS [Consignar] (\$[Consignar]), de sujetos contratados por EL PRESTADOR que no se encuentren bajo relación de dependencia.	N/A

28. Certificado Visita Instalaciones (1)	
Los Interesados podrán solicitar por escrito visita a las Instalaciones en forma adicional a la obligatoria, hasta [Consignar] días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura.	5 (CINCO) DIAS
ante la oficina indicada en el Punto 4 de estas Condiciones Particulares y en el horario de [Consignar] horas.	DE 9 A 16 HORAS
Todos pedidos de visitas adicionales formulados por los Interesados serán concentrados en un único acto, que se llevará a cabo hasta [Consignar] días hábiles antes de la fecha de apertura y que será comunicado a todos los Interesados que hubieren retirado el Pliego de Bases y Condiciones, en el "Domicilio de Comunicación" constituido al efecto - Punto 4 - Condiciones Particulares.	3 (TRES) DIAS

31. Del Servicio y Sanciones Incumplimiento - Hospitales (3)	N/A
--	-----

32. Trabajos de Limpieza en Altura (3)	N/A
--	-----

34. Generación y Obtención de Versión Impresa y Digital de la Propuesta Económica o Técnica-Económica (3)	
---	--

34.1 Los precios y condiciones comerciales deben presentarse únicamente en la "Planilla de Cotización", siendo su formato, tamaño y conceptos definidos para el presente llamado por el Comitente y de uso obligatorio y no debiendo ser modificada por los Oferentes bajo ningún concepto. Su incumplimiento hará inadmisibles las Ofertas.	N/A
La "Planilla de Cotización", en formato [definir el formato como por ejemplo Excel, XML, etc.] será facilitada a los interesados en medio digital y deberá ser utilizada para generar las Ofertas, cuidando de no alterar su formato, organización ni conceptos.	N/A
34.2.1 Generación: en formato [definir el formato como por ejemplo Excel, XML, etc.] a través de la versión facilitada por el Comitente en medio digital.	N/A
34.2.3.2 Versión Óptica Digital: en no menos de dos (2) medios ópticos (CDROM) no regrabables y grabados de forma que no puedan realizarse agregados ni modificaciones, conteniendo cada uno de ellos un único archivo, en formato [definir el formato como por ejemplo Excel, XML, etc.], de la "Planilla de Cotización".	N/A
34.2.4.1. Que el archivo "Planilla de Cotización", en formato [definir el formato como por ejemplo Excel, XML, etc.], ha sido procesado mediante algoritmo MD5 y se ha obtenido el "Digesto Digital Seguro" (Hash) resultante de ese proceso en formato hexadecimal, que consta en el Acta Notarial.	N/A
34.2.4.3. Que los medios ópticos (CD-ROM) no regrabables y grabados de forma que no puedan realizarse agregados ni modificaciones, conteniendo cada uno de ellos en formato [definir el formato como por ejemplo Excel, XML, etc.], ese archivo de la "Planilla de Cotización" y además, como único archivo.	N/A

35. Generación y Obtención de Versión Impresa y Digital de Documentación Complementaria (manuales, folletos, etc.) (3)	
--	--

35.1 Generación: en formato [definir el formato como por ejemplo Word, Excel, XML, etc.].	N/A
35.3.3 Versión Óptica Digital: en no menos de dos (2) medios ópticos (CDROM) no regrabables y grabados de forma que no puedan realizarse agregados ni modificaciones, conteniendo cada uno de ellos un único archivo, en formato [definir el formato como por ejemplo Word, Excel, XML, etc.], de la "Documentación Complementaria".	N/A

35.4.1. Que el archivo "Documentación Complementaria", en formato [definir el formato como por ejemplo Word, Excel, XML, etc.], ha sido procesado mediante algoritmo MD5 y se ha obtenido el "Digesto Digital Seguro" (Hash) resultante de ese proceso en formato hexadecimal, que consta en el Acta Notarial.	N/A
35.4.3. Que los medios ópticos (CD-ROM) no regrabables y grabados de forma que no puedan realizarse agregados ni modificaciones, conteniendo cada uno de ellos en formato [definir el formato como por ejemplo Word, Excel, XML, etc.], ese archivo de la "Documentación Complementaria" y además, como único archivo.	N/A

36. Disposiciones Transitorias (3)	APLICABLE
------------------------------------	-----------

- (1) Editar en la presente columna
- (2) Indicar: Licitación Pública/ Licitación Privada / Contratación Directa
- (3) En caso de no ser aplicable, completar con la expresión "N/A".

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES CARATULA - CONVOCATORIA			
Nombre del Organismo Contratante		O.C.E.B.A. - ORGANISMO DE CONTROL DE LA ENERGI A DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
Procedimiento Contractual			
Tipo (1) :	LICITACION PRIVADA	Nº	3 Ejercicio: 2010
Expediente Nº:	2429-8486/10		
Rubro Comercial			
SERVICIO DE LIMPIEZA			
Objeto de la contratación			
SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS EDIFICIOS DE OCEBA DE LA PLATA Y SUS DELEGACIONES EJERCICIO 2011			
Presupuesto Estimado			
\$ 340.800,00			
Costo del Pliego	SIN COSTO		
PRESENTACIÓN DE OFERTAS			
Lugar/Dirección		Plazo y Hora	
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CAL LE 49 N° 683-LA PLATA		/ 2010 11:00 HORAS	
Las Ofertas, ensobradas conforme lo establecen los Puntos "Ofertas - Su Presentación", "Ofertas- Documentación a Integrar" y "Ofertas - Elementos a Importar" - Condiciones Particulares, deben presentarse hasta la fecha y hora y en el lugar antes indicados.			
Pasada dicha hora y conforme lo estatuido por los Artículos 16 y 35 del Reglamento, no se admitirán nuevas propuestas, aun cuando no hubiera comenzado la apertura de los sobres y se procederá de la siguiente manera:			
a. Los sobres o paquetes conteniendo las Ofertas, serán abiertos en presencia de los Oferentes que concurrirán;			
b. La Escribanía de Gobierno labrará el Acta de Apertura;			
c. En la misma se dejará constancia del monto total de cada Oferta y del monto y modalidad de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.			
ACTO DE APERTURA			
Lugar/Dirección		Día y Hora	
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CAL LE 49 N° 683-LA PLATA		/ /2010 11:00 HORAS	
CONDICIONES PARTICULARES			
Forma de Pago	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DEL PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS		
Garantía Cumplimiento de Contrato	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DEL PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS		
Plazo de entrega	LA PRESTACION DEL SERVICIO SE EFECTUARA DESDE DEL 1/1/2011 Y HASTA EL 31/12/2011, CON OPCION A PRORROGA POR UN (1) MES.		
Lugar de entrega	LA PRESTACION DEL SERVICIO SE EFECTUARA EN LAS SEDES DEL ORGANISMO QUE SE DETALLAN EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS BASICAS.		
OBSERVACIONES GENERALES			
NOTA: VISITA DE INSTALACIONES LOS DIAS Y DE DE 2010 EN EL HORARIO DE 9 A 16 HS. EN EL SECT OR COMPRAS DE CALLE 49 N° 683 - LA PLATA			

(1) Consignar Licitación Pública / Licitación Pública Unificada / Licitación Privada / Licitación Privada Unificada / Contratación Directa / Contratación Directa Unificada

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PLANILLA DE COTIZACION	
Datos de la (1) LICITACION PRIVADA	
Número:	3
Ejercicio:	2010
Expediente nº:	2429-8486/10
Datos del Organismo Contratante	
Denominación:	O.C.E.B.A.
Domicilio:	CALLE 49 N° 683 - LA PLATA
Datos del Oferente	
Nombre o Razón Social:	
C.U.I.T.:	
Nº Proveedor del Estado:	
Domicilio Comercial:	
Domicilio Legal:	

Reng.	Cantidad	Unidad	Descripción	Código Nom. Bs. y Ss.	Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)
1	12	MES	SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS SEDES DE OCEBA DE LA PLATA Y SUS DELEGACIONES.  LOS SEDES EN QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE LLAMADO SE DETALLAN EN EL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS.	1688-1		
				<b>TOTAL NETO-NETO (\$)</b>		
<b>Importe Total de la Propuesta, son PESOS</b> (en números y letras)						
<b>Garantía de Mantenimiento de Oferta</b>						
Tipo:						
Importe: \$ ..... Importe de la Garantía de Oferta, son PESOS .....						
_____ <b>Firma y Sello del Oferente</b>						
(1) Consignar Licitación Pública / Licitación Pública Unificada / Licitación Privada / Licitación Privada Unificada / Contratación Directa / Contratación Directa Unificada.						

C.C. 14.144

**Provincia de Buenos Aires  
 MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
 ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
 Resolución N° 266/10**

La Plata, 29 de septiembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-1501/99, la Resolución OCEBA N° 189/99, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, se dictó la Resolución OCEBA N° 189/99 que aprobó la Planilla de Registro de Incidentes que las Distribuidoras con concesión Municipal y Provincial deben remitir a este Organismo de Control, en ocasión de denunciar acontecimientos en que se encuentre involucrada la seguridad pública y que se produzcan en sus respectivas áreas de concesión;

Que, a su vez, por Resolución OCEBA N° 142/10, se establecieron nuevas pautas para el control de la seguridad en la vía pública y por Acta N° 614 del 17 de febrero de 2010, este Directorio dispuso que la Gerencia de Control de Concesiones asuma las misiones y funciones en materia de control de seguridad en la vía pública;

Que conforme a ello, la citada Gerencia de Control de Concesiones desplegó acciones de control específicas, a través de auditorías, controles complementarios y demás actividades conexas tales como incidentes, accidentes y denuncias de vecinos, entre otras;

Que la Resolución OCEBA N° 189/99 obliga a las distribuidoras, a denunciar todos los incidentes ocurridos en la vía pública en sus respectivas jurisdicciones, dentro de las veinticuatro (24) horas de acaecidos;

Que mediante el Anexo de dicha Resolución, se estableció un formato de planilla de denuncia de incidentes, con datos que las distribuidoras deben completar a tales fines;

Que de la experiencia reunida por la Gerencia de Control de Concesiones durante un plazo de noventa (90) días, pudo verificarse la existencia de incidentes sin denunciar por parte de las Distribuidoras, configurando tal conducta una falta grave que obliga a este Organismo de Control a tomar medidas concretas para regularizar tal situación e implementar nuevas acciones que permitan conocer en tiempo casi real, el acaecimiento de hechos que afecten la seguridad de las personas o sus bienes;

Que los avances en materia tecnológica permiten efectuar comunicaciones en forma inmediata, tal como sucede con el procedimiento para comunicar cortes relevantes que se encuentra actualmente habilitado, por lo que corresponde aplicar el mismo tratamiento a los hechos que afecten la seguridad en la vía pública;

Que por ello se entiende oportuno establecer modificaciones a la Resolución OCEBA N° 189/99, otorgando como primera medida un plazo de treinta (30) días para que cada distribuidora regularice las omisiones en pudiera haber incurrido respecto a la notificación en los términos de la citada Resolución y, en su caso, denuncie ante OCEBA todo incidente producido en la vía pública dentro de su área de concesión;

Que también resulta necesario aprobar una nueva Planilla de Registro de Incidentes, de acuerdo al formato que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución;

Que, asimismo, será obligatorio para las distribuidoras notificar los hechos que afecten la seguridad de las personas y/o bienes, dentro de las 24 horas de producido, por medio de correo electrónico, a la dirección "svp@oceba.gba.gov.ar", adjuntando la planilla de denuncia de incidentes que se adjunta como Anexo de la presente, conteniendo los datos que en la misma se indican;

Que, igualmente, será obligatorio para las Distribuidoras con concesión provincial y municipal, comunicar al teléfono de emergencias de OCEBA N° 011-15-64495854, a través de mensaje de texto o de voz, dentro de la primera hora de tomar conocimiento, todo incidente producido en la vía pública que afecte la seguridad de las personas y que por su gravedad importe su deceso o lesiones graves, sintetizando el hecho y consignando la denominación de la distribuidora;

Que por ello corresponde modificar los Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución OCEBA N° 189/99, de acuerdo a las prescripciones establecidas precedentemente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos a), b) y concordantes de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer un plazo de treinta (30) días para que cada Distribuidora con concesión provincial o municipal, denuncie ante OCEBA todo incidente producido en la vía pública dentro del área de su concesión, cuya notificación, en los términos de la Resolución N° 189/99, hubiera sido omitida.

ARTÍCULO 2°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución OCEBA N° 189/99, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Establecer la obligatoriedad de notificar a este Organismo de Control, dentro de las veinticuatro (24) horas de la toma de conocimiento, todo incidente en la vía pública que afecte la seguridad de las personas y/o bienes, por medio de correo electrónico, a la dirección "svp@oceba.gba.gov.ar", adjuntando la planilla de denuncia de incidente que como Anexo forma parte de la presente Resolución, consignando los datos que en la misma se indican.

ARTÍCULO 3°. Modificar el Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 189/99, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Aprobar la Planilla de Registro de Incidentes, que como Anexo forma parte de la presente Resolución, en la que se deberán volcar todos y cada uno de los acontecimientos en que se encuentren involucrados la seguridad y vida de los habitantes y/o bienes".

ARTÍCULO 4°. Modificar el Artículo 3° de la Resolución OCEBA N° 189/99, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Establecer la obligatoriedad para las Distribuidoras con concesión provincial o municipal, de comunicar al teléfono de emergencias de OCEBA N° 011-15-64495854, a través de mensaje de texto o de voz, dentro de la primera hora de tomar conocimiento, todo incidente producido en la vía pública que afecte la seguridad de las personas y que por su gravedad importe su deceso o lesiones graves, sintetizando el hecho y consignando la denominación de la distribuidora".

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a las Distribuidoras Municipales y Provinciales. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 645

**Marcelo Fabián Sosa**, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

ANEXO

SEGURIDAD PÚBLICA

Registro de Incidentes

Fecha: Hora: N°:  
 Datos del Incidente  
 Distribuidora / Cooperativa:  
 Fecha: Hora:  
 Lugar:  
 Personal de contacto de la Distribuidora / Cooperativa:  
 Nombre y Apellido:  
 Cargo:  
 Teléfono:  
 e-mail:  
 Identificación del Damnificado:  
 Nombre y Apellido:  
 Documento de Identidad:  
 Domicilio:  
 Teléfono:  
 e-mail:  
 Organismos Intervinientes:  
 Seccional Policial:  
 Teléfono:  
 e-mail:  
 Juzgado:  
 Teléfono:  
 e-mail:  
 Fiscalía:  
 Teléfono:  
 e-mail:  
 Relato circunstanciado de los hechos:

Firma y Sello Responsable de la Concesionaria  
 C.C. 12.918

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 267/10**

La Plata, 29 de septiembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3318/2001, alcance N° 14/2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA, toda la información correspondiente al período décimo cuarto de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 9, 22/51);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 10/21, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia de Control de Concesiones, concluyó su dictamen técnico expresando que: "...lucen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el Contrato de Concesión Municipal. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 12.935,81; Total Penalización Apartamientos: \$ 12.935,81 (fs. 52/59);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que, por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer en la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 81/100 (\$ 12.935,81), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el período décimo cuarto de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°.** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 3°.** Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 645

**Marcelo Fabián Sosa**, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 12.919

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 268/10**

La Plata, 29 de septiembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3326/2001, alcance N° 13/2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE BOLÍVAR LIMITADA, toda la información correspondiente al décimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 12/21, 24, 26/101);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 9/11, 22/23, 25 y 102/111, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico que "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 5, 171; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 48.010,57; Total Penalización Apartamientos: \$ 53.181,57 (f. 112);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que, por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 57/100 (\$ 53.181,57) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE BOLÍVAR LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el décimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°.** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 3°.** Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE BOLÍVAR LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 645

**Marcelo Fabián Sosa**, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 12.920